

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.

Trámite arqueológico

ÍNDICE

- 1 INFORME TÉCNICO ARQUEOLÓGICO
- 2 INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.

Trámite arqueológico

Informe arqueológico

INFORME TÉCNICO ARQUEOLÓGICO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)



ARQUEÓLOGOS

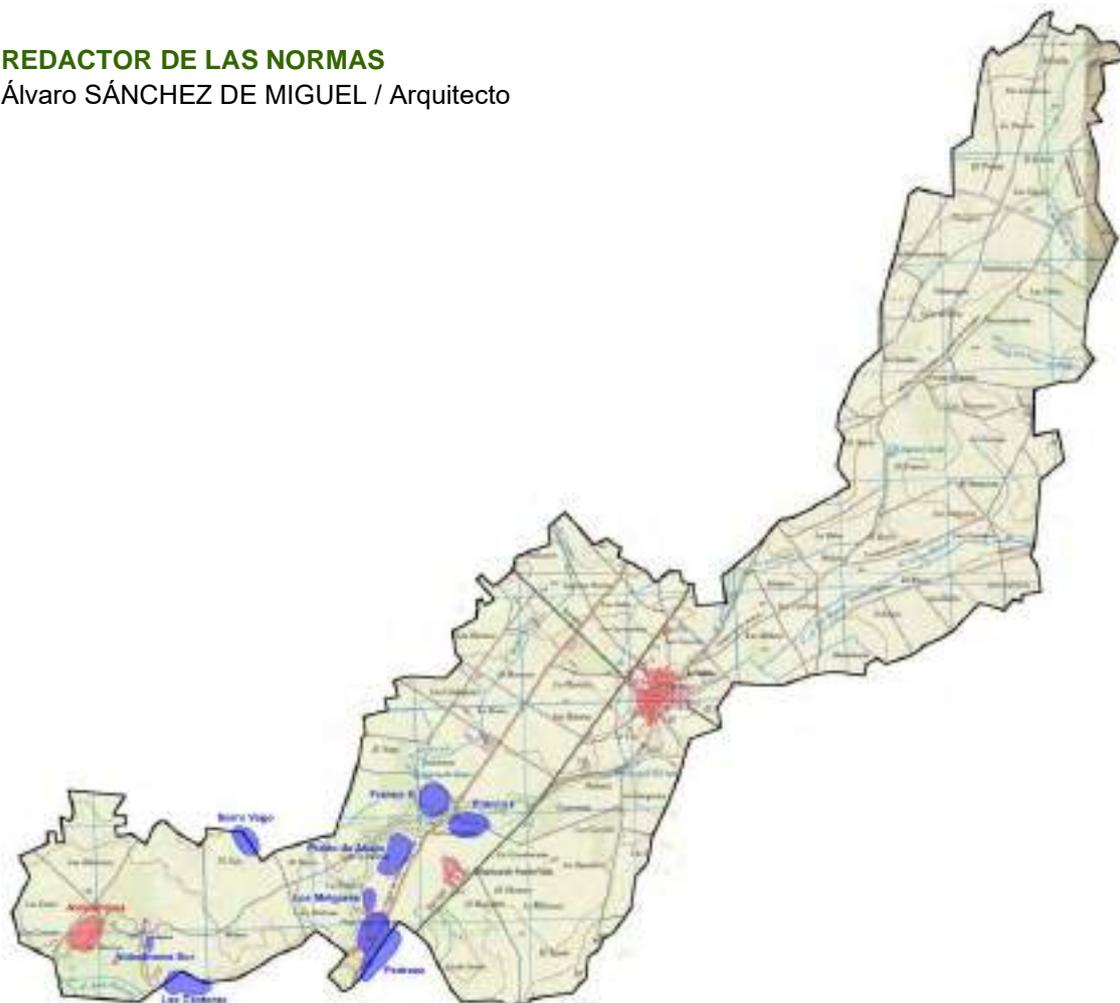
Ana RUPIDERA GIRALDO
Manuel Carlos JIMÉNEZ GONZÁLEZ

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

REDACTOR DE LAS NORMAS

Álvaro SÁNCHEZ DE MIGUEL / Arquitecto



EXPEDIENTE SERV. TERRITORIAL DE CULTURA: MU-1/2024



ÍNDICE

1.- Ficha técnica y fechas de ejecución	4
2.- Introducción	5
3.- Marco geográfico	7
4.- Breve reseña histórica de La Vellés	11
5.- Criterios y metodología empleados	18
6.- Desarrollo y resultado de los trabajos arqueológicos	31
6.1.- Prospección intensiva de los terrenos afectados por cambio en el uso del suelo	31
6.2.- Prospección intensiva de los yacimientos arqueológicos inventariados	35
6.3.- Los material arqueológico del yacimiento “Los Melgares”	39
6.4.- Prospección de los lugares con indicios	43
7.- Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico	53
7.1.- Grados de Protección	56
7.2.- Catálogo del Patrimonio Arqueológico	62
1) Aldealhama	
2) Aldealhama Sur	
3) Pedraza	
4) Los Melgares	
5) Prado de Abajo	
6) Francos / El Franco I	
7) Francos / El Franco II	
8) Las Canteras	
9) Barro Vago	
8.- Legislación aplicable y normativa de protección en materia de Patrimonio Cultural	115
8.1.- Normativa común de protección y conservación	116
8.2.- Normativa de protección de los Bienes Inventariados	123
8.3.- Normativa de protección contenida en la legislación de urbanismo de Castilla y León	126
8.4.- Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural	132
8.5.- Actividades arqueológicas y procedimientos	133
8.5.1.- Actividades arqueológicas	134



8.5.2.- Procedimientos a seguir en intervenciones arqueológicas en zonas protegidas	134
8.5.3.- Procedimientos ante el hallazgo de un bien del Patrimonio arqueológico en una obra	138
8.6.- Conclusiones acerca del procedimiento para actuaciones arqueológicas y sobre el Patrimonio Cultural	140
9.- Bibliografía	144
ANEXO I:	
Inventario de los materiales arqueológicos: Tabla inventario	148
ANEXO II:	
Documentación administrativa	152



1. FICHA TÉCNICA Y FECHAS DE EJECUCIÓN

Ficha técnica

Proyecto:

- «Normas Urbanísticas Municipales de La Vellés (Salamanca)»

Expediente Servicio Territorial de Cultura:

- MU-1/2024

Promotor y domicilio a efectos de notificación:

- Ayuntamiento de La Vellés
Pl. del Ayuntamiento 1, 37427 La Vellés

Tipo de intervención:

- Revisión de yacimientos arqueológicos inventariados en el IACyL
- Prospección intensiva de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo
- Prospección arqueológica de los lugares con indicios
- Elaboración de Informe Técnico con elaboración de Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio arqueológico y normas de protección
- Actualización de las fichas del Inventario Arqueológico de Castilla y León

Arqueólogos redactores:

- Ana Rupidera Giraldo
- Manuel Carlos Jiménez González

Supervisión de los trabajos:

- Nicolás Benet Jordana
Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura
Junta de Castilla y León, Salamanca

Redactor de las NUM:

- Álvaro Sánchez de Miguel / Arquitecto

Fechas de ejecución

- Prospecciones; 21, 29 de febrero / 6 y 19 de marzo / 24 y 25 abril de 2024
- Redacción de informe técnico arqueológico; 2º quincena junio de 2024

* * * * *



2. INTRODUCCIÓN

El presente informe recoge los resultados de la intervención arqueológica que se ha llevado a cabo en el término municipal de La Vellés (Salamanca), debido a la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales acometidas por el ayuntamiento de la localidad y redactadas por el arquitecto Álvaro Sánchez de Miguel.

Esta actuación responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, siguiendo la normativa vigente en materia de Patrimonio: *Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, donde en su artículo 54.1 y 2 establece que:

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la comunidad de Castilla y León los datos de que disponga.

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el *Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en cuyo artículo 90.1 se especifica que:

La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por su parte, el artículo 91.1 establece que:

La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por último, en el artículo 92.2.3 se refiere:

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos



que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

Por tanto, dando cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio, los trabajos arqueológicos, delineados en el correspondiente proyecto presentado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León de Salamanca¹, han consistido en la realización de una prospección arqueológica intensiva de los terrenos que serán objeto de la recalificación urbanística, con el objeto de catalogar los elementos patrimoniales reseñables que se pudiesen localizar en los mismos. Otra de las actuaciones que se ha llevado a cabo ha sido la revisión de los yacimientos que se encuentran incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL), procediéndose a la realización de una prospección intensiva y una documentación fotográfica actualizada de los mismos, delimitando sobre fotografía aérea su extensión y comprobando *in situ* los datos que constan sobre ellos en el referido Inventario. Así mismo, también se han visitado aquellos lugares que la documentación o toponimia hacía presuponer que podrían albergar algún yacimiento arqueológico o elemento del patrimonio cultural. El siguiente paso ha consistido en la elaboración de un catálogo actualizado con las correspondientes normas de protección de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico del término municipal, y un listado con los elementos de interés arquitectónicos que tendrán que ser incluidos en el catálogo de las NUM por su redactor, el arquitecto Álvaro Sánchez de Miguel, para darle la protección adecuada.

El equipo técnico ha estado compuesto por dos arqueólogos, con experiencia en la redacción de apartados arqueológicos en instrumentos de planeamiento urbanístico. Los trabajos previos a la prospección, fundamentalmente consulta de documentación (fichas correspondientes del Inventario Arqueológico de Castilla y León) y de bibliografía sobre La Vellés, se llevaron a cabo la segunda semana del mes de febrero. La prospección intensiva de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo se realizó el 21 del mes de febrero, la prospección de los yacimientos arqueológicos ya conocidos e inventariados se efectuó los días 29 de febrero y el 6 y 19 del mes de marzo, y la visita a los lugares con algún indicio documental o toponímico se efectuó el 24 y 25 de abril. Finalmente, el estudio técnico y catálogo se elaboró durante la segunda quincena del mes de junio.

* * * * *

¹ El proyecto Técnico para la solicitud del permiso de prospección arqueológica se presentó en el Servicio Territorial de Cultura con fecha 3 de enero de 2024. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca concedió el referido permiso en sesión celebrada el día 1 de febrero del presente año.



3. MARCO GEOGRÁFICO

El término municipal de La Vellés se localiza al nordeste de la provincia de Salamanca, a unos 15 km también al nordeste de la capital salmantina, formando parte de la comarca de La Armuña. Este término, cuya superficie es de 25,50 km² y altitud media 812 m sobre el nivel del mar, limita al norte con el T.M. de Arcediano y Aldeanueva de Figueroa, al este con Pajares de la Laguna, Villaverde de Guareña y Pedrosillo el Ralo, al sur con el término de Castellanos de Moriscos, al suroeste con San Cristóbal de la Cuesta y Monterrubio de Armuña y al oeste el municipio de Castellanos de Villiquera y Negrilla de Palencia marcan su final.

Su territorio se enmarca en uno de los ámbitos geomorfológicos con más personalidad de Castilla y León, el de la penillanura occidental, y dentro de él, en la unidad morfológica de la altiplanicie salmantina y la comarca de la Armuña. Se caracteriza esta comarca por sus suelos sedimentarios formados por los depósitos continentales terciarios y cuaternarios de la cobertera, constituidos por conglomerados, areniscas y arcillas acumuladas en el Eoceno inferior y medio-superior de la cuenca del Duero, y de los aterrazamientos más antiguos del Oligoceno.

El perímetro administrativo, y por lo tanto artificial, de este municipio se configura de forma alargada y estrecha, dibujando dos zonas diferenciadas en franjas, una casi vertical norte-sur y otra horizontal este-oeste, siendo el casco urbano el núcleo central de las mismas (Fig. 2). Así, el paisaje del área que nos ocupa viene determinado por amplias extensiones alomadas y altos replanos de terreno abierto, sin límites visuales marcadamente definidos, en el que nos encontramos elementos topográficos muy suaves, individualizados y erosionados por la red de drenaje de época cuaternaria, constituida mayoritariamente por arroyos y regatos de aguas más o menos intermitentes que producen encajonamientos no muy profundos, pero con fuertes escalones morfológicos. Así, en la franja norte-sur destacan el Arroyo del Prado y el Arroyo de San Miguel que junto a otros cauces de menor importancia, como el del Prado del Valle y la Gavia del Prado del Heno, riegan esta zona del municipio discurriendo sobre lechos poco encajonados en el terreno. En la franja horizontal este-oeste el relieve se presenta ligeramente un poco más abrupto, de tal forma que, en la zona sureste de la misma, en la confluencia del Arroyo de las Arenas y el Arroyo del Prado, se forman encajonamientos hídricos un poco más profundos creando líneas de desniveles más pronunciados que en el paisaje anterior.

En 1917 Azorín en su libro “El paisaje de España visto por los españoles” describió así el paisaje de esta comarca:

“... no logran romper la uniformidad plana del suelo, que se rebela contra todo lo que pretenda alterar su quietud, su horizontalidad lacustre y su



tristeza ensoñadora Es el paisaje elemental, el descanso para los ojos y el suplicio para la imaginación”.²

En la actualidad el paisaje que ofrece el municipio viene determinado, en general, por una gran transformación antrópica definida por la presión de la agricultura intensiva dedicada a la explotación de cereales y leguminosas, al mismo tiempo que los recursos de regadío. Estas actividades llevan consigo la mutación del terreno, sobre todo por la concentración parcelaria, articulando el territorio con caminos de concentración y otros elementos, como núcleos urbanos de nueva planta al paso de la carretera SA-605. Junto a estos se pueden reconocer todavía vías de comunicación más antiguas heredadas de la tradición rural de la zona, como son los Caminos de Las Solanas, de Arcediano o Camino a Pajares, además de la vía pecuaria “Cañada de Salamanca a Toro” que entra en el término por el suroeste.

* * * * *

² Azorín. (1917): “El paisaje de España visto por los españoles”. Madrid.



DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

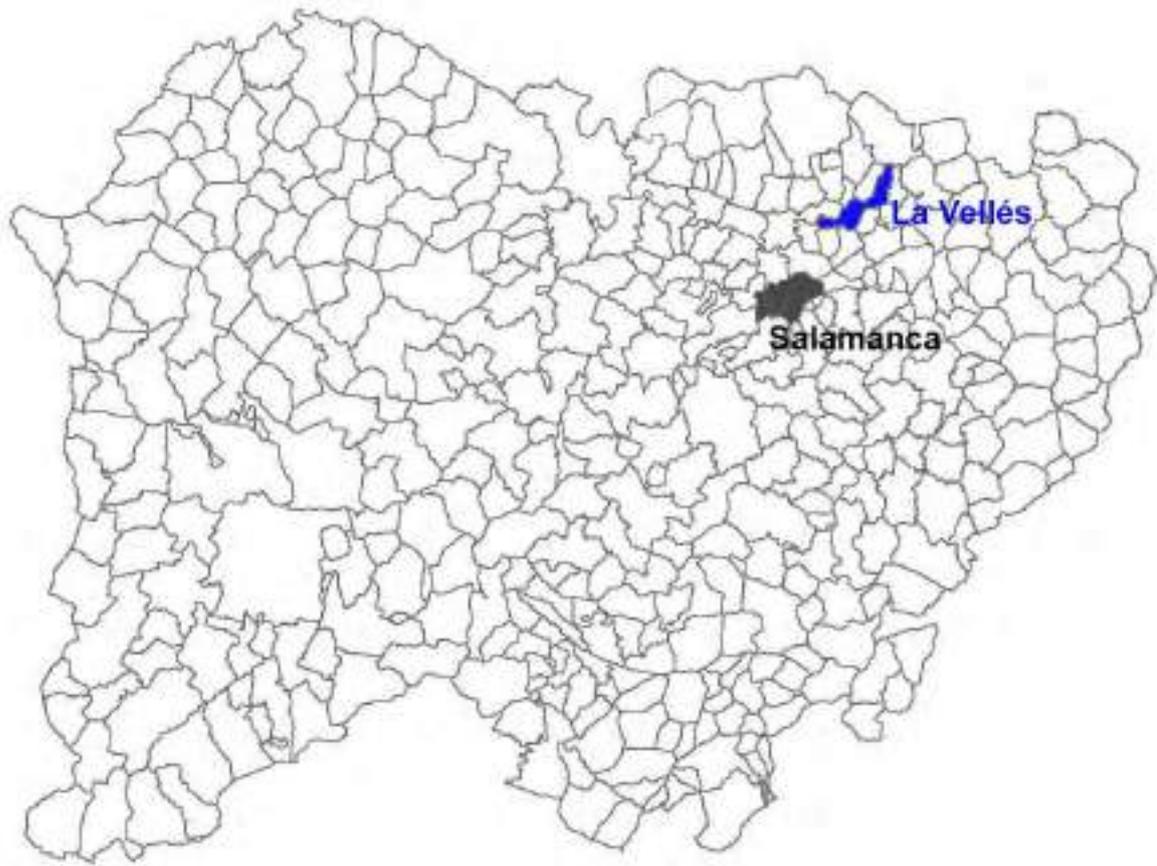


Fig. 1.- Plano de la provincia de Salamanca con la localización del término municipal de La Vellés, situado al nordeste de la provincia, formando parte de la comarca de La Armuña.



Fig. 2.- Mapa topográfico del término municipal de La Vellés. M.T.N. 1:25.000. Hojas 452-II Topas, 452-IV Villares de la Reina y 453-I Cañizal.



4. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA VELLÉS

De la presencia humana durante el periodo prehistórico en el territorio comprendido dentro de lo que hoy día es el término municipal de La Vellés nos habla el padre César Morán quien refiere que en la zona donde hoy se localiza el cementerio existió un castro, al igual que en el lugar denominado El castillo donde habría otro con foso donde se hallaron sarcófagos de piedra:

“Uno de los despoblados de la Vellés es un castro primitivo donde hoy es cementerio. Hubo allí una iglesia de estilo plateresco que llaman la antigua. Esta habrá sustituido a otra románica, ésta a otra, y la primera, al templo que allí tuviese los primeros pobladores del castro.

A su vera pasa un camino vecinal, y en las zanjas que al construirlo practicaron, se veían bóvedas de cal y de menudos cantos que formaban silos pavimentados de ladrillo. Las paredes así construidas forman una pieza, como el hormigón moderno. Tienen de espesor, de 11 a 13 centímetros, de forma circular como un horno, con abertura sólo por arriba. Son las bodegas o silos de las casas romanas y árabes que se levantaban encima”.

“Más adelante está el castillo, que no es sino un castro con su foso, llamado gavia, en él se han hallado sarcófagos de piedra”³.

Es extraño que el padre Morán describa con tanto detalle lo que vio y que ningún historiador ni investigación más haya vuelto a mencionar nada de estos dos supuestos castros a lo largo de todos estos años. Ni siquiera su coetáneo Maluquer en la “Carta arqueológica” hace alusión a ellos al hablar de La Vellés. Tampoco los profesores de la facultad de Historia de Salamanca, Enrique Ariño Gil y José Rodríguez Hernández, los cita en ninguno de sus artículos sobre los trabajos de prospección intensiva e investigación (*“Implantación romana en el territorio de Salmantica”* y *“Territorio y poblamiento en la Hispania tardoantigua: análisis comparativo de fuentes escritas y arqueológicas en áreas del norte hispano”*) que llevaron a cabo en la década de los 90 del siglo XX, en la comarca de la Armuña. Concretamente en los términos municipales de Monterrubio de la Armuña, San Cristóbal de la Cuesta, La Vellés, Castellanos de Villiquera y Villares de la Reina.

La Época Romana y Visigoda están constatadas por los diversos vestigios de cultura material adscritos a estos dos periodos, recuperados en los yacimientos arqueológicos localizados en diferentes puntos del municipio como son: Aldealhama, Prado Abajo, Pedraza y Francos. En estos enclaves, en exploraciones superficiales, se han hallado fragmentos de téglulas, de Terra Sigillata Hispánica, de Terra Sigillata Hispánica tardía, de paredes finas y cerámica común.

³ MORÁN, C. (1950): “Antiguas vías de comunicación en Salamanca”. P. 611-612



Del posible paso de los musulmanes por estas tierras nos podría estar hablando el topónimo Aldealhama pero en este paraje lo que se ha localizado, como se acaba de mencionar, han sido material arqueológico encuadrable en época Romana

Durante la Alta y Plena Edad Media, la elaboración de la historia de La Vellés, se enfrenta a un obstáculo poco menos que insalvable, como es el exiguo número de documentos conservados donde explícitamente se menciona a esta población, por lo que su historia se tiene que reconstruir a través de fuentes indirectas, las cuales tampoco son muchas, por otra parte. Así, de la primera repoblación de los territorios de la actual provincia de Salamanca realizada por el rey Ramiro II en el año 939, sólo conocemos dos noticias escritas. La primera data del 26 de octubre del 941 y es una donación del propio Ramiro II al obispo Oveco de León de una serie de posesiones en las afueras de Salamanca a cambio de un villar que el obispo había ocupado en el momento de la repoblación. La segunda se produce doce años después, cuando el rey Ordoño III (hijo de Ramiro II) otorga al obispo Gonzalo (sucesor de Oveco) todas las iglesias que edificaron en el territorio de Salamanca los repobladores enviados por su padre desde León.

*“(...) ecclesias in alhauze de Salamantica, quantas edificaberunt ibidem populatores patris mei qui fuerunt de Legione, id est: patri domno Ovecco, episcopo, Lusivado, Veremudus Nunniz, Fortis, Furtunius et Pelagius presbiter vel omnes quantus fuerunt de alhauze de Legione, tam populatores quam qui mandationes abuerunt et fecerunt populationes in ista terra (...)”.*⁴

Estos dos documentos son las únicas referencias escritas que se conocen sobre el importante hecho del adelanto de las fronteras desde el río Duero a la línea del Tormes, aprovechando la victoria del rey Ramiro II sobre el ejército de Abd al-Rahaman III, que se produjo en Simancas en el año 939. De todas las formas, no puede decirse que esta repoblación fuese definitiva, pues bien pronto dos causas contribuyen a su retroceso o tal vez a su desaparición. Por una parte la grave crisis interior que se produce en el reino de León en la segunda mitad del siglo X, que se plasma en una lucha sucesoria y en la inhibición de la defensa de la frontera del Tormes, demasiado alejada de sus intereses inmediatos. Por otra parte las sucesivas incursiones guerreras realizadas por Almanzor entre el 977 y el 986, conquistando finalmente Salamanca, Ledesma, Alba de Tormes, y haciendo capitular a Zamora.

Cuando a finales del siglo XI y principios del siglo XII la sociedad leonesa supera su crisis interna y recupera su condición de potencia hegemónica en el ámbito peninsular, Alfonso VI encarga la repoblación de los territorios situados entre el Duero y la cordillera central -la *Extremadura del Duero*-, siendo D. Raimundo de Borgoña quien realiza la repoblación oficial y definitiva de la ciudad de Salamanca y su término. La primera noticia documental conocida de esta definitiva repoblación de Salamanca está fechada el 22 de junio de 1102 y refiere cómo Raimundo de Borgoña y su mujer Urraca (hija de Alfonso VI) donan y someten a la autoridad del obispo de Salamanca, Jerónimo, todas las iglesias y los clérigos de Zamora y de

⁴ Sáez Sánchez, E. (1987). “Colección documental del archivo de la catedral de León”. T. II, Nº 260.



Salamanca con todas sus diócesis, así como una serie de villas que el conde Raimundo había ocupado en el término de Salamanca en el momento de la repoblación y que el propio obispo venía disfrutando en calidad de préstamo en el momento que se produce la donación.

“(…) Ego comes Reimundus, una pariter cum uxore mea Orraca, filia Adefonsi regis, placuit nobis ut propter amorem Dei et restaurationem ecclesie Sancte Marie, Salamantine Sedis, et propter animas nostras vel de parentum nostrorum, vobis donmo Ieronimo, pontifici et magistro nostro, quatinus faceremus vobis sicut et facimus cartulam donationis, vel, ut ita dicam bonifacii. In primis dimittimus vobis illas ecclesias vel clericos de Zeumora et de Salamantica cum tota illa diócesis que hodie tentéis, et in antea acquirere poteritis cum illas villas, que vos tentéis de me in prestamo, ut maneant in vestra potestate, ut nullus marinus vel saiones aut aliique homines iudicent eos, sicuti usque modo fecerunt, sed maneant liberi in vestro iudicio ad iudicandum et ad distringendum quemadmodum continetur in libris canonibus ad iuste iudicandum. (...)”

(A.C.Sa, caj.16, leg.1, nº 5. Original)⁵

A principios del siglo XII se repobló Salamanca -la ciudad- y Alba de Tormes, en 1161 se efectuó la repoblación de Ledesma y Ciudad Rodrigo y en la última década de dicho siglo y primera del siglo siguiente Alfonso IX repobló el espacio serrano

La gran destinataria de las donaciones del siglo XII, principalmente reales pero también de particulares, que incluían las tierras y derechos señoriales tanto de las villas como de las aldeas, fue la iglesia salmantina. Según el historiador José Luis Martín⁶, el Cabildo catedralicio era el propietario único de numerosos bienes como las aldeas de Palencia de Negrilla, Mozodiel, Carbajosa, La Vellés, entre otras. Los propietarios les donaban sus tierras a cambio que les acogiesen en sus claustros, les asegurasen su manutención, vestido y enterramiento digno. Al principio el Cabildo sólo recibía la propiedad de la tierra, pero pronto logra percibir también los derechos señoriales, quedando esos lugares sometidos a la jurisdicción del Cabildo, constituyendo así un señorío: el Abadengo de Armuña. Formado por los lugares de Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Carbajosa de la Armuña, La Vellés, Arcediano y la Mata de la Armuña.

El documento escrito más antiguo que se conserva en el que se menciona a La Vellés data de 1163. Ese año Nuño Sánchez y su mujer, dona al Cabildo la aldea de la Vellés además de sus bueyes y de todos los bienes muebles que poseen para que cumplan su aniversario y no la vendan y conserven siempre.

“(…) Ego Nuno Sanctii, et uxor mea Hacca, donno pro animabus nostris, et patrum, et matrum et fratrum meorum filiorumque nostrorum, in nostra sanitate donamus illam nostram aldeam quam habemus in Almunia que Vilaeses nuncupatur, et facimus inde cartham roborationis, Donamus illam videlicet,

⁵ Martín Martín, J.L et alii. (1977). “Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. (Siglos XII-XIII)”. Doc. nº 3. P.83.

⁶ Martín Martín, J.L. (1997): La iglesia salmantina. En Historia de Salamanca. T. II. P.158.



cum dominibus et hereditatibus et cum suis bobus et cum omnisupplectili sua canonice Sancte Maie tali pacto ut teneamus illam ... prestimonio. Et ... Et ideo illum aldeam donmus ut unoquoque anno unum nobis faciant anniversarium. Et etiam tali conditione damus illam prefatam aldeam conice ut non vendant eam, nec dent alicui in prestimonio, sed Semper servial canonice. Et si in tempore messis fuerit obitus nostri talem eam recipiant cononici qualem eam invenerint cum suis, videlicet, frugibus e omni supplectili ut supra noatum est. (...)"
(A.H.N, Clero, Salamanca, Catedral. Carp.1.879, nº 9. Original)⁷

En 1253 Guiral de Rocaforte y su hija Benita venden al Cabildo de Salamanca una heredad con sus casas, prados y eras, situada en la aldea de La Vellés.

"In Christi nomine et eius gratia.

Notum sit per hoc scriptum quod ego Guiral de Roca Forte et mi fya Beneyta facimus cartam venditionis et robarationis a vos Domingo Martin, dean et al cabildo de Salamanca de quanta heredade nos avemos ena Velaes con entradas et con salidas, casas, prados, hers, quanto nos y avemos libre et quita, (...)"

(A.H.N, Clero, Salamanca, Catedral. Carp.1.883, nº 11. Original)⁸

La cuantiosa acumulación de bienes rurales adquirida por el Cabildo, ya fuese por donaciones, compra o permuta, así como la facultad de administrar la justicia a sus vasallos y nombrar alcaldes, se convirtió a partir de mediados del XIII y sobre todo en el siglo XV, en motivo de enfrentamiento con el Concejo salmantino, el cual dominaba el *Quarto* de Armuña donde estaban incluidos estos pueblos. Los bienes del abadengo estaban exentos de pechos reales y concejiles, y además la existencia del señorío le quitaba prerrogativas judiciales al Concejo de Salamanca sobre los habitantes de este extenso territorio. Tras varios episodios de disputas y enfrentamientos, el Cabildo y Concejo firmaron un acuerdo definitivo el 4 de mayo de 1478, por el cual el Concejo de Salamanca compraba al Cabildo los lugares de Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Arcediano, La Vellés, la Mata de la Armuña y Carbajosa de la Armuña por cuarenta mil maravedís al año, produciéndose de este modo el fin definitivo de las discordias y del señorío del Abadengo de La Armuña. A partir de ese momento los habitantes del Abadengo pasaron a la jurisdicción del Concejo de Salamanca y pagarían a éste los tributos.

"(...) el 4 de Mayo, sentenciaron que el concejo pasase en adelante al cabildo cuarenta mil maravedís al año, situados sobre la renta del Peso y la Cuchar, propios de la ciudad, y ciento cuarenta mil por lo que adeudaba de los años vencidos y las costas, como así lo había resuelto la curia romana, y que el entredicho fuese levantado. "9.

⁷ Martín Martín, J.L et alii. (1977). "Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. (Siglos XII-XIII)". Doc. nº 26. P.113

⁸ Martín Martín, J.L et alii. (1977). "Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. (Siglos XII-XIII)". Doc. nº 242. P.332

⁹ Villar y Macías, M. (1887). "Historia de Salamanca". Salamanca. T. II. P. 26



En el siglo XIV la peste negra y las malas cosechas debido a las sequías, produjo una gran disminución de la población, lo que se tradujo en que muchos pequeños núcleos de población desaparecieran. Esta pudo ser la causa del despoblamiento de Pedrosillo el Franco, Armenteros y Gansinos. En un interrogatorio efectuado en 1517 con fines fiscales se menciona a Pedrosillo el Franco ya como despoblado¹⁰. Y en manuscrito “Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca (1604-1629)”, conservado en el Archivo Diocesano de Salamanca y publicado por los profesores Casaseca y Nieto González¹¹, junto a otros muchos despoblados de la diócesis de Salamanca se cita a los tres: Pedrosillofranco Armenteros y Gansinos.

Gracias al estudio de documentos como los Vecindarios de las ciudades y los Censos de población o Catastro realizados por orden real, se pueden conocer aspectos de la demografía, sociedad, economía, etc. de un lugar. Así, en el “Vecindario de las ciudades, villas y lugares de la provincia de Salamanca”, redactado por el escribano real Luis Franco en 1534 por orden de Carlos V¹² se cita a La Vellés en el apartado de Tierra de Salamanca, Quarto de Armuña, donde se menciona que La Vellés cuenta con 124 vecinos pecheros. Aplicando el coeficiente de cinco personas por vecino¹³ que manejan los demógrafos que estudian esta época, La Vellés estaría habitada por 620 personas. En la última década del siglo XVI se realiza el “Censo de la población de las provincias y partido de la Corona de Castilla” y de nuevo se vuelve a mencionar la población de La Vellés dentro del Cuarto de Armuña.

En el ya mencionado “Libro de los lugares y aldeas del Obispado de Salamanca (1604-1629)”, se indica que La Vellés tiene 150 vecinos (755 habitantes), una iglesia parroquial denominada Nuestra Señora de la Antigua que está un poco apartada del pueblo, motivo por el cual se ha empezado a construir otra donde se levanta la ermita de Santa Ana. En este mismo pueblo hay otras tres ermitas, la de San Miguel, San Bartolomé y Santa Lucía, así como un hospital y un pósito para pobres.

El Catastro de Ensenada es el principal documento que permite obtener una certera visión de la economía de esta población a mediados del siglo XVIII, la cual era totalmente agrícola, teniendo la aldea unos modos de vida plenamente rurales. En este documento fechado el 16 de agosto de 1752, se menciona que el lugar de La Vellés, de jurisdicción de la ciudad de Salamanca y uno de los del Quarto de Armuña, es de realengo concejil. Que cuenta con 196 vecinos, incluidas viudas, solteras, menores y dos pobres de solemnidad; 191 casas de las que cinco están sin habitar y que no hay casas de campo ni alquerías. Que el término produce trigo, alguna cantidad de cebada, garbanzos, garrobas, avena, y muy poco centeno y lentejas. (Fig. 3 y 4),

¹⁰ García Martín B. (1982): “El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca”. P. 119 y 124.

¹¹ Casaseca Casaseca, A. y Nieto González, R. (1982): “Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca. (Manuscrito de 1604-1629)”. Ed. Universidad de Salamanca. P. 180-182.

¹² González, T. (1829). “Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI”.

¹³ En el Antiguo régimen se entiende por vecino la unidad de cómputo de población que equivale a un hogar, es decir, son vecinos los cabeza de familia.



En el diccionario estadístico de España y Portugal de Miñano¹⁴, publicado en 1826, se menciona que La Vellés en ese momento tiene 240 vecinos, 986 habitantes, 1 parroquia y 1 ermita situada en una llanura agradable. Que el término produce mucho trigo, cebada, garbanzos y todo género de legumbres, 600 cántaros de vino y más de 1000 ovejas, existiendo telares de lienzo y trajinería.

A mediados del siglo XIX Madoz¹⁵ da una información un poco más extensa de La Vellés en su Diccionario Geográfico Histórico: tiene 164 vecinos, 725 almas, 150 casas de un solo piso y pocas comodidades, distribuidas en seis calles desempedradas y sucias y dos plazas. Tiene varios pozos en la población de cuyas aguas beben los vecinos. Cuenta con una iglesia parroquial (San Pablo), un cementerio bien sitiado y una escuela de instrucción primaria. Produce trigo, cebada, garbanzos y algunas legumbres, Hay ganado vacuno y mular para la labor, y caza menor.

En 1995 el ayuntamiento encarga la realización del escudo heráldico municipal de La Vellés al doctor en historia y heraldista Salvador Llopis, quien diseña un blasón cortado. Primero, de azur con una jarra de plata con azucenas de lo mismo, en representación de la vinculación de la Vellés con el Cabildo catedralicio de Salamanca. Segundo, de sinople, con una reja de arado de plata, en alusión al medio agrícola con el que se trabajaba las tierras. La aprobación de este escudo de armas fue adoptada en resolución de 25 de mayo de 1995 de la Diputación Provincial de Salamanca y publicada en el BOE de 7 de junio de 1995.

* * * * *

¹⁴ Miñano y Bedoya, S. (1826). "Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal". T.III.

¹⁵ Madoz, P. (1848). "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar".



DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Figs. 3 y 4.- Arriba, primera hoja de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada donde se menciona que el lugar de La Vellés es de jurisdicción de la ciudad de Salamanca. Abajo, respuestas 22 y 23, referente al número de casas y las propiedades del común. (Ministerio de Cultura y Deporte).



5. CRITERIOS Y METODOLOGÍA EMPLEADOS

Es evidente que la Corporación Municipal de La Vellés emprende la redacción de las Normas Urbanísticas con el objeto de que el nuevo instrumento de ordenación se adapte a la reciente situación legislativa que se ha producido en Castilla y León en los últimos años, plasmada en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León; Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; ORDEN FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico; Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León; Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, Decreto 45/2009, de 9 de julio, de Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y finalmente Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre.

Por este motivo el Ayuntamiento de La Vellés, en la persona de Javier Marcos Santos y Álvaro Sánchez de Miguel, respectivamente alcalde de la corporación municipal y arquitecto redactor de las NUM, se pusieron en contacto en su momento con nosotros -los autores de este Informe Técnico- para que realizásemos una puesta al día de la arqueología del término municipal. Con fecha 3 de enero del año en curso se presentó a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de La Junta de Castilla y León de Salamanca el proyecto de actuación arqueológica, consistente primeramente en la realización de una prospección intensiva de los terrenos propuestos para cambiar de calificación urbanística; en segundo lugar, en llevar a cabo una revisión *in situ* de los yacimientos que figuran en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (provincia de Salamanca) de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales (Junta de Castilla y León); y por último, en la elaboración del correspondiente Catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y las normas necesarias para su protección. Todo ello dando cumplimiento al artículo 54 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y a los artículos 91 y 92 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, donde se establece lo siguiente:

La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León...

Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga...



Por tanto, los objetivos de esta actuación arqueológica han sido, por un lado, actualizar la información existente sobre los yacimientos arqueológicos ya inventariados, y por otro, investigar y documentar el posible hallazgo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico que no estuvieran recogidos en el citado Inventario Arqueológico de Castilla y León, y finalmente, elaborar un catálogo con todos estos bienes existentes en La Vellés, así como redactar las normas necesarias para su protección.

En términos generales diremos que la actuación arqueológica se ha desarrollado en tres fases, consistente inicialmente en un trabajo previo de gabinete enfocado a reunir información general sobre el término municipal y sobre los yacimientos arqueológicos, seguido por el trabajo de campo basado en la prospección intensiva de los terrenos afectados por cambios en el uso del suelo, de los terrenos con algún indicio documental y de los yacimientos arqueológicos ya registrados, correspondiendo finalmente la tercera fase a la redacción del presente Informe Técnico con el catálogo de los bienes del patrimonio arqueológico y un listado con los bienes o elementos de interés arquitectónico.

1) Trabajos previos

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos necesarios para la elaboración del catálogo de bienes integrantes del patrimonio cultural/arqueológico de La Vellés, es la recopilación de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad histórica y arqueológica existente. Por tanto, estos trabajos han consistido en la consulta y recopilación de toda la información relacionada, en general, con el Patrimonio Cultural de ese término municipal, y en particular, con los terrenos destinados a cambiar de calificación urbanística, además de los yacimientos ya conocidos.

- En primer lugar revisamos diversas publicaciones sobre la prehistoria e historia de la provincia de Salamanca. En segundo lugar nos leímos el libro de carácter histórico, social y cultural que sobre este pueblo ha escrito un oriundo del mismo, Francisco García González. Por último, consultamos varios diccionarios geográficos estadísticos de España donde se hace referencia al número de casas, habitantes, tipo de economía, etc., que tenía La Vellés durante el siglo XIX.
- Con especial interés se consultaron los diversos artículos publicados por los profesores de la facultad de Historia, Enrique Ariño y José Rodríguez¹⁶. Quienes,

¹⁶ Ariño Gil, E. y Rodríguez Hernández, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-245.

Ariño Gil, E., Riera I Mora, S. y Rodríguez Hernández, J. (2002): "De Roma al Medievo. Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el terreno de Salamanca". Zephyrus 55. P.283-309.

Ariño Gil, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59. P.317-337.



en la década de los 90 del siglo XX, dirigieron un proyecto de investigación cuyo objetivo era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media, así como entender la forma de explotación del paisaje en esas épocas. El ámbito de actuación elegido para realizar el trabajo de campo (prospección intensiva) fue la comarca de La Armuña, concretamente los términos municipales de Monterrubio de la Armuña, San Cristóbal de la Cuesta, La Vellés, Castellanos de Villiquera y Villares de la Reina.

Gracias a la prospección intensiva que realizaron, en el término de La Vellés, documentaron dos villas señoriales: Aldealhama y Prado de Abajo, entorno a las cuales se dispondrían varios sitios de hábitat secundario y ocupación de tipo funcional o productivo. Según Ariño y Rodríguez, los yacimientos de Aldealhama Sur y Las Canteras (éste último localizado tanto en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta como de La Vellés) serían partes anejas de la villa de Aldealhama. El mismo esquema se repetiría para la Villa de Prado de Abajo y los yacimientos de Los Melgares y Pedraza.

En cuanto a las zonas o puntos denominadas El Franco I y El Franco II, donde recogieron un número significativo de cerámica y *tegula*, no los llegan a considerar yacimientos debido a la dispersión del material que presentaban. En su opinión para que un punto sea clasificado como yacimiento, es necesario que presente en superficie una concentración significativa de materiales con respecto a los puntos circundantes y que la *tegula* esté bien representada. A estos puntos los denominan *off-sites* en contraposición a los yacimientos que son *non-sites*.

- Se examinaron las fichas del Inventario Arqueológico (IACyL) del término municipal de La Vellés existentes en el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca. Dicha consulta sirvió para constatar que en este término están registrados nueve yacimientos arqueológicos. Seis se documentan íntegramente en el término de La Vellés (Aldealhama, Aldealhama Sur, Los Melgares, Prado de Abajo, Francos/El Franco I, Francos/El Franco II), uno comparte localización con el término de Castellanos de Moriscos (Pedraza), otro con el de Castellanos de Villiquera (Barro Vago) y otro con San Cristóbal de la Cuesta (Las Canteras). Ocho de estos yacimientos se inventariaron a raíz de la prospección intensiva realizada durante el proyecto de investigación antes referido y el noveno (Barro Vago) en una prospección efectuada en 1995 por la empresa de arqueología AREA. Los nueve enclaves documentados, se localizan al sur/suroeste del pueblo y todos, excepto Barro Vago que es Prehistórico, están comprendidos cronológicamente en la época Romano Altoimperial, Tardorromano y Visigoda. (Fig. 5 y 6)
- Otra documentación que se consultó fueron los informes técnicos arqueológicos de las diferentes prospecciones y excavaciones efectuadas en el término municipal hasta la fecha de hoy. Así en 2006, la empresa ADOBE gestión del patrimonio



histórico, llevó a cabo una prospección intensiva del Sector UR-8¹⁷. Sector situado a unos 150 metros al sur del yacimiento El Franco II y a escasos 100 metros al suroeste del yacimiento El Franco I. Durante la prospección, en la zona meridional del sector se recogieron materiales cerámicos de cronología moderna-contemporánea. Y de forma dispersa se localizaron fragmentos Tardorromanos, posiblemente procedentes de los dos yacimientos próximos. Ante estas evidencias poco concluyentes, la arqueóloga que dirigió los trabajos propuso la necesidad de realizar un sondeo arqueológico con medios mecánicos cuando se fueran a ejecutar los trabajos de urbanismo del sector. Obras que hoy en día aún no se han materializado.

Un año después, la misma empresa de arqueología, con motivo del estudio de modificación puntual del Sector UR-9, efectúa otra prospección intensiva en las parcelas 9 a 16 y la parcela 28 del polígono 511. Parcela, ésta última, donde se localizaba el yacimiento Prado de Abajo de cronología Altoimperial, Tardorromana y Visigoda. La prospección vino a corroborar la existencia del yacimiento pues en superficie se observaron abundantes fragmentos cerámicos de *TS* y *TSH* de Época Bajoimperial, así como restos de materiales constructivos: tégulas, ímbrices, baldosas y mortero de cal. En el informe se deja constancia de la necesidad de realizar sondeos arqueológicos manuales con apoyo de medios mecánicos para documentar la extensión del yacimiento y su potencia estratigráfica. En cuanto al resto de parcelas (de la 9 a 16) se propone un seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierra que implique la ejecución del proyecto de urbanización, particularmente intenso en la parcela 9 donde se observaron restos cerámicos dispersos de cronología diversas (romana a moderna-contemporánea)¹⁸.

En noviembre del 2007 y marzo de 2008, se llevaron a cabo unos sondeos arqueológicos y una excavación en área en la parcela 28 donde estaba inventariado el yacimiento Prado de Abajo. En 12 de los 240 sondeos practicados se documentaron estructuras muy erosionadas (posibles fondos de cabañas con restos de adobes y de hogares, cenizas, nivel de incendio y algún derrumbe) y sin conexión, concentradas en tres áreas comprendidas en una extensión de 420 m². Posteriormente, esas tres zonas fueron objeto de excavación en área, con la finalidad de concretar que zonas pudieran ser susceptibles de albergar restos arqueológicos y proceder a su protección e incluirlas en el Plan de Detalle. La arqueóloga directora, concluyó que el área objeto de actuación no correspondería al núcleo de una villa, sino a una zona auxiliar de la misma con escasas construcciones, quizás a la *pars rusticae*. Posteriormente esta zona sería

¹⁷ ADOBE. (2006): "Informe de prospección intensiva para determinar la afección arqueológica en plan parcial de urbanización del Sector UR-8 en el término municipal de La Vellés (Salamanca)".

¹⁸ ADOBE. (2006): "Informe de prospección intensiva necesario para determinar la afección arqueológica en las parcelas 1 a 16 y 28 del polígono 511 en el término municipal de La Vellés (Salamanca)".



reocupada por un poblado tardoantiguo (visigodo), quizá de forma temporal,¹⁹. (Figs. 7 y 8).

Otro lugar que fue objeto de prospección intensiva y de excavación arqueológica debido a que iba a ser afectado por un futuro proceso de urbanización, fueron las parcelas donde estaba inventariado el yacimiento de Los Melgares. Así entre octubre y noviembre del 2006 se efectuaron, principalmente en la parcela 27, 14 sondeos manuales de 2 metros de lado y dos zanjas con medios mecánicos. A lo largo de la intervención se constató que la potencia estratigráfica de la zona era muy baja, de tan sólo 40 centímetros. No se detectó ningún resto de estructura, documentándose sólo, en una de las zanjas, una capa de cenizas de 18 centímetros de grosor. Ante las nulas evidencias de estructuras arquitectónicas el director de la excavación, Juan C. Aguilar, concluye que se trataría de un lugar de ocupación secundario-residual o meramente temporal, de cronología tardorromana o visigoda (siglos V-VI) a juzgar por la cerámica recogida, principalmente grises bruñidas y bastas y escasísimos fragmentos de *TSH*, además de un anillo de bronce de clara adscripción visigoda²⁰. (Figs. 9 y 10)

En el 2013 la empresa ADOBE gestión del patrimonio histórico, llevó a cabo una prospección intensiva del Sector U-I-1 (parcela 5019 del polígono 506) situado a unos 200 m al noreste del casco urbano. Durante la inspección ocular no se detectó ningún indicio arqueológico²¹.

Por último, a raíz de la futura ejecución de un proyecto para la acometida de fibra óptica, que afectaría directamente al yacimiento Francos/El Franco I e indirectamente a Francos/El Franco II, la empresa Patrimonio Global efectuó sendas intervenciones preventivas²². Así, entre octubre de 2023 y abril de 2024, realizó una prospección arqueológica y la excavación de 14 sondeos en el yacimiento de El Franco I y uno en El Franco II. Solo dos de los sondeos excavados en el extremo oriental del yacimiento El Franco I fueron positivos. Documentándose en uno, un silo/basurero, y en el otro, el ángulo suroriental de una estructura de planta cuadrangular o rectangular posiblemente destinada a contener líquidos, ya que la cara interior de los muros de ripio calizo y mortero de cal, estaba cubierta con un grueso revoco de cal. Tanto el material arqueológico recogido durante la prospección como durante la excavación se encuadraba en Época Plenomedieval-Bajomedieval-Moderna. (Figs. 11 a 13)

¹⁹ ADOBE. (2006): "Informe de excavación arqueológica en la parcela nº 28 del polígono 511 en relación al proyecto de modificación puntual de las normas urbanísticas en el Sector UR-9 La Vellés (Salamanca)".

²⁰ Aguilar Gómez, J.C. (2007): "Excavación en "Los Melgares" La Vellés (Salamanca)".

²¹ ADOBE. (2013): "Informe de prospección arqueológica para el estudio de ordenación detallada del Sector U-I-1 de La Vellés (Salamanca)".

²² PATRIMONIO Global (2024): "Informe técnico: Prospección y excavación arqueológica del "Proyecto técnico de enlace Backhaul de fibra óptica en el municipio de La Vellés (Salamanca)".



- Se recopilaron diversos tipos de mapas del municipio, tanto para obtener alguna información como para plasmar en ellos los resultados del presente estudio. Así, se manejó el mapa del Instituto Geográfico Nacional 1:50.000 de 1949, hojas 452 La Vellés, 453 Cantalpino y 425 Villarmor de Los Escuderos; el topográfico nacional de España 1:25.000, hojas 452-II Topas, 452-IV, Villares de La Reina de 2019 y el 453-I Cañizal de 2015; el plano catastral consultado en la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>).
- Se observaron las fotografías aéreas a diferentes escalas (1:7.000, 1:3.500 y 1:2000) de los terrenos a prospectar. Las ortofotos fueron realizadas en septiembre de 2020, habiendo sido obtenidas del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (SigPac).

2) Trabajo de campo

- En el transcurso de esta fase se ha efectuado una prospección intensiva de la totalidad de la superficie de los terrenos que, clasificados como suelo rústico, han sido seleccionados para ser clasificados como industrial, dando cumplimiento al art. 92.2.3 del Decreto 37/2007, en el que se especifica:

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En el caso de La Vellés son 9 las hectáreas propuestas, resultantes de la suma de varias parcelas dedicadas a la agricultura localizadas al oeste del casco urbano. Describen un rectángulo delimitado al norte por el camino del Frontón, al este por la carretera SA-605 y al sur el camino de Carbajosa marca su final.

En lo referente a los resultados obtenidos, adelantaremos que en el transcurso de la prospección intensiva de los terrenos objeto de recalificación urbanística no se observó ningún resto de estructura ni material arqueológico antiguo que haga pensar que en el subsuelo de los mismos pueda existir un yacimiento arqueológico con entidad propia.

- Se visitaron los nueve yacimientos arqueológicos que figuran en el Inventario Arqueológico de Castilla y León pertenecientes al municipio de La Vellés, realizándose una prospección intensiva en cada uno de ellos con el fin de comprobar su estado de conservación, precisar la superficie que ocupan, anotar los usos del suelo, actualizar la documentación fotográfica existente sobre ellos y subsanar los posibles errores existentes en las fichas. En líneas generales diremos que ninguno de los yacimientos había sufrido transformaciones importantes con respecto a lo mencionado en las referidas fichas del Inventario, constatándose una



visibilidad buena en todos los terrenos destinados al cultivo del cereal y leguminosas. Mencionar también que, en el transcurso de la inspección ocular llevada a cabo en la presente intervención, en todas las parcelas donde se localizan los yacimientos arqueológicos se han observado evidencias materiales que confirman la existencia de los mismos, como pequeños fragmentos cerámicos, por lo general erosionados y rodados, y material latericio (*tegula, imbrex*). Materiales que no fueron recogidos debido a que no eran de utilidad para precisar más sobre el encuadre cronológico ya dado a los enclaves y por no contribuir a la desaparición de las evidencias superficiales que indican que el subsuelo de estos lugares hay un yacimiento arqueológico. En el único yacimiento donde se recogieron algunos fragmentos cerámicos fue en “Los Melgares” pues a parte de la cerámica de Época Romana y Visigoda en la que había sido catalogado el enclave, se encontró un grupo de piezas de escasas dimensiones, realizadas a mano y de cocción reductora irregular, de Época Prehistórica.

- También se visitaron y prospectaron aquellos lugares donde se tenía algún indicio documental sobre la posible existencia de restos del patrimonio cultural, como fue la zona denominada La Antigua, donde está el actual cementerio, los alrededores de la charca de Santa Lucía, la alquería de Gansinos y el paraje denominado El Castillo.
- Por mediación del alcalde, nos pusimos en contacto con Juanito, una persona de más de noventa años con una excelente memoria. Durante la agradable conversación que mantuvimos con él en su casa, nos informó que no se sabía a ciencia exacta donde estaban las iglesias de Armenteros, de Pedrosillo El Franco y Gansinos, lugares despoblados ya en los siglos XVII-XVIII. Ni tampoco las ermitas de San Miguel, San Bartolomé y Santa Lucía. Esta última se suponía que estaría por donde la charca homónima. Nos habló de las cruces de piedra que existían desde la salida del pueblo hasta el cementerio, de las cuales aún se conservan restos de algunas. También nos habló de la ermita de La Antigua erigida donde el camposanto, y de la capilla del cardenal Almaraz y su familia, que en la actualidad está cerrada. En cuanto a los sarcófagos de piedra que menciona Morán, Juanito nos comentó que creía recordar que fueron encontrados en el término de Arcediano y que cuando él era joven se los llevaron a alguna finca para dar de comer al ganado.

Hay que mencionar que desde el principio nos imaginábamos que la encuesta oral iba a ser poco fructífera, pues como suponíamos, y nos confirmaron varias personas -entre ellas Juanito-, Francisco García González con el objetivo de escribir su libro sobre La Vellés, previamente mantuvo largas charlas con todas las personas mayores del pueblo, realizando una excelente búsqueda documental sobre la historia del pueblo, visitando aquellos lugares con indicios suficientes para pensar que podrían haber albergado alguna construcción histórica.



3) Elaboración de informe con catálogo y normas de protección

Finalizado el trabajo de campo, se procedió a la realización del correspondiente informe técnico, consistente fundamentalmente, en plasmar los resultados obtenidos en las prospecciones llevadas a cabo, y en elaborar el preceptivo Catálogo de los Bienes Integrantes del patrimonio arqueológico de La Vellés y las normas de protección aplicables, dentro de un marco general de protección, según estipula el Artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y los artículos 91, 92 y 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En este catálogo, que conforma el epígrafe 7 del presente informe, se han incluido los bienes y elementos singulares del patrimonio arqueológico localizados en el término municipal, donde se ha plasmado toda la información obtenida sobre ellos, situándolos en plano catastral, señalando la normativa de protección que les afecta y los criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos, incluyendo documentación fotográfica actual.

En base a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, los resultados de este informe habrán de ser incorporados al documento final correspondiente al instrumento de planeamiento urbanístico "*Normas Urbanísticas Municipales de La Vellés*", una vez informado favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

* * * * *

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

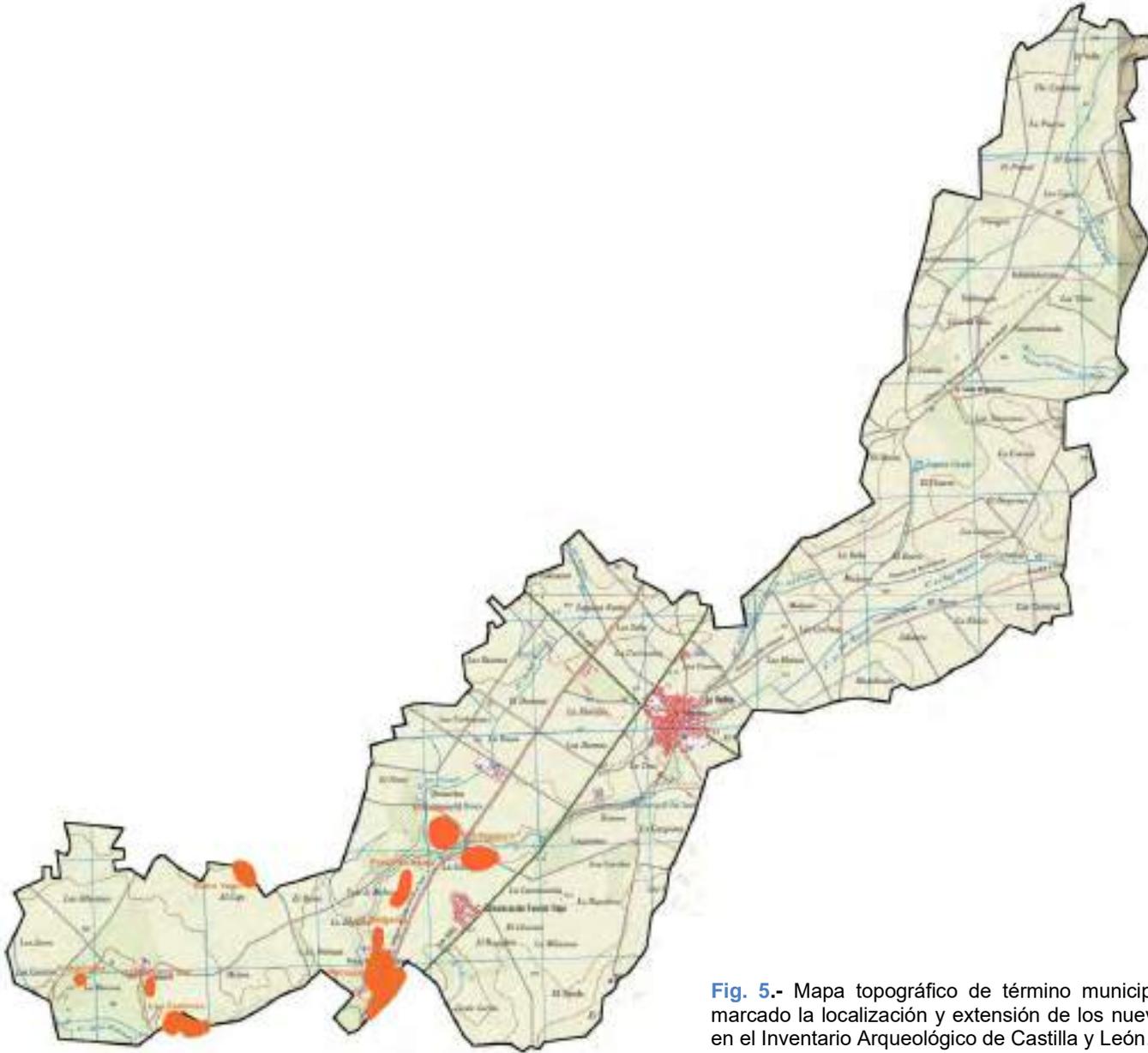
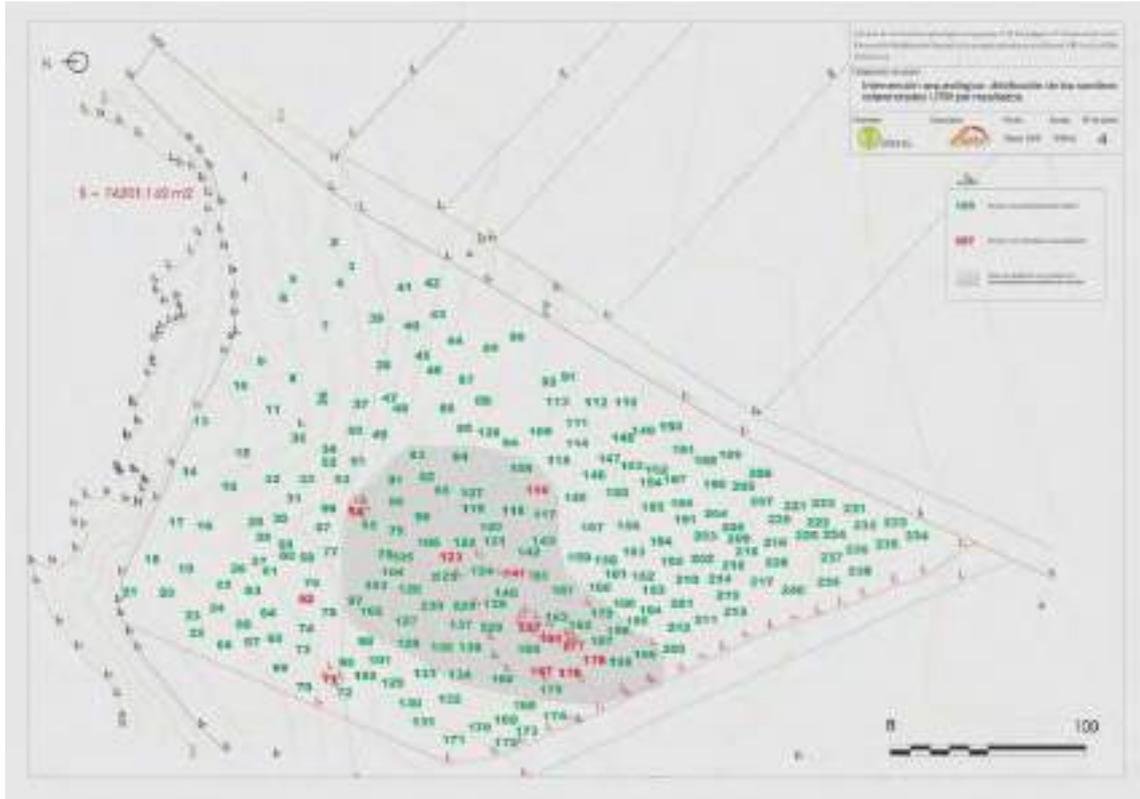


Fig. 5.- Mapa topográfico de término municipal de La Vellés donde en naranja se ha marcado la localización y extensión de los nueve yacimientos arqueológicos que figuraban en el Inventario Arqueológico de Castilla y León.



Nº	NOMBRE	CÓDIGOS IACyL	CRONOLOGÍA	TIPOLOGÍA	Ha.
1	ALDEALHAMA	37-347-0001-01 (160556)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Asentamiento rural / villae	8,00
2	ALDEALHAMA SUR	37-347-0001-02 (160670)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	1,00
3	PEDRAZA	37-347-0001-03 (864756)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	14,53
4	LOS MELGARES	37-347-0001-04 (160597)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	1,00
5	PRADO DE ABAJO	37-347-0001-05 (160609)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	3,80
6	FRANCOS / EL FRANCO I	37-347-0001-06 (160621)	Visigodo	Yacimiento sin diferenciar	6,00
7	FRANCOS / EL FRANCO II	37-347-0001-07 (160632)	Visigodo	Yacimiento sin diferenciar	6,00
8	LAS CANTERAS	37-278-0001.02 (156647)	Calcolítico Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación poblado	7.31
9	BARRO VAGO	37-185-002-03 (151469)	Prehistórico: Indeterminado	Lugar de habitación indeterminado	4,16

Fig. 6.- Tabla con los datos básicos de los yacimientos arqueológicos de La Vellés, obtenidos de las fichas del IACyL.



Figs. 7 y 8.- Arriba, plano con la distribución de los 240 sondeos excavados en el yacimiento Prado de Abajo. En rojo los 12 sondeos donde se detectaron estructuras. Abajo, plano con las estructuras documentadas durante la actuación arqueológica. (Planos tomados del “Informe de excavación arqueológica en la parcela nº 28 del polígono 511”: ADOBE (2007))

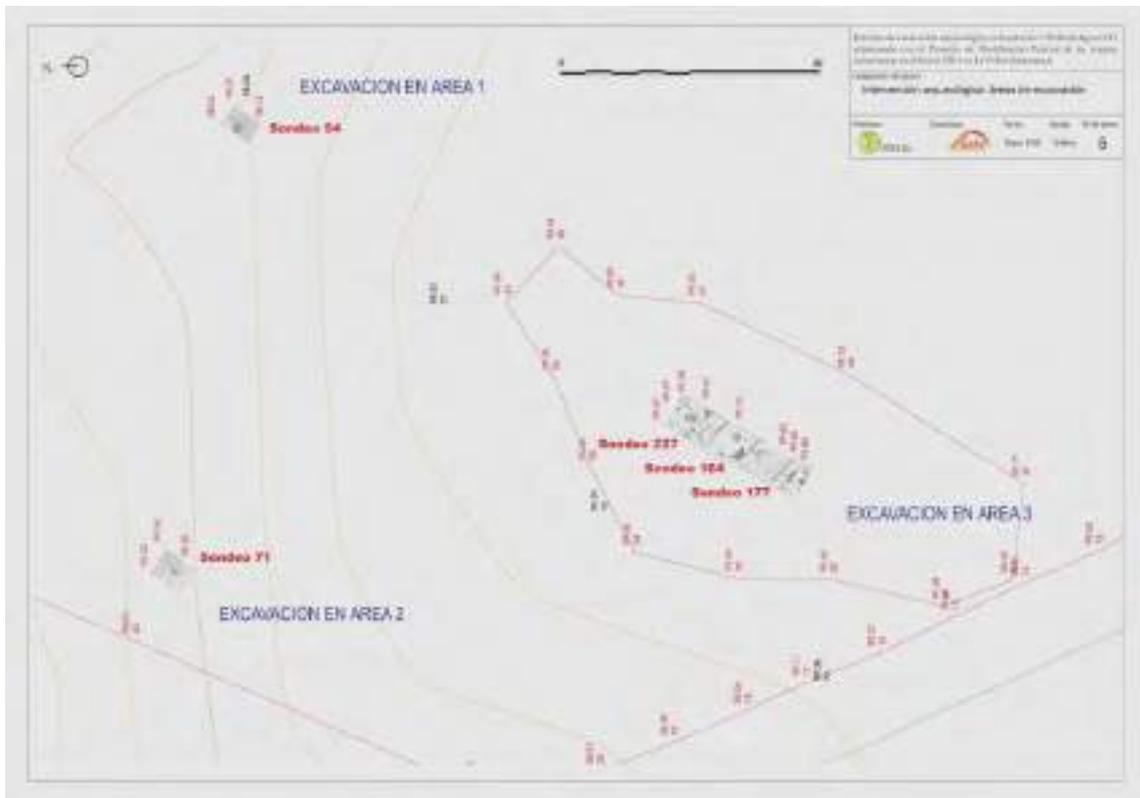




Fig. 9.-Fotografía aérea con las parcelas 26 y 27 donde se localiza el yacimiento Los Melgares. (Fotografía tomada del "Informe de excavación de "Los Melgares" La Vellés. J.C. Aguilar. (2007)),

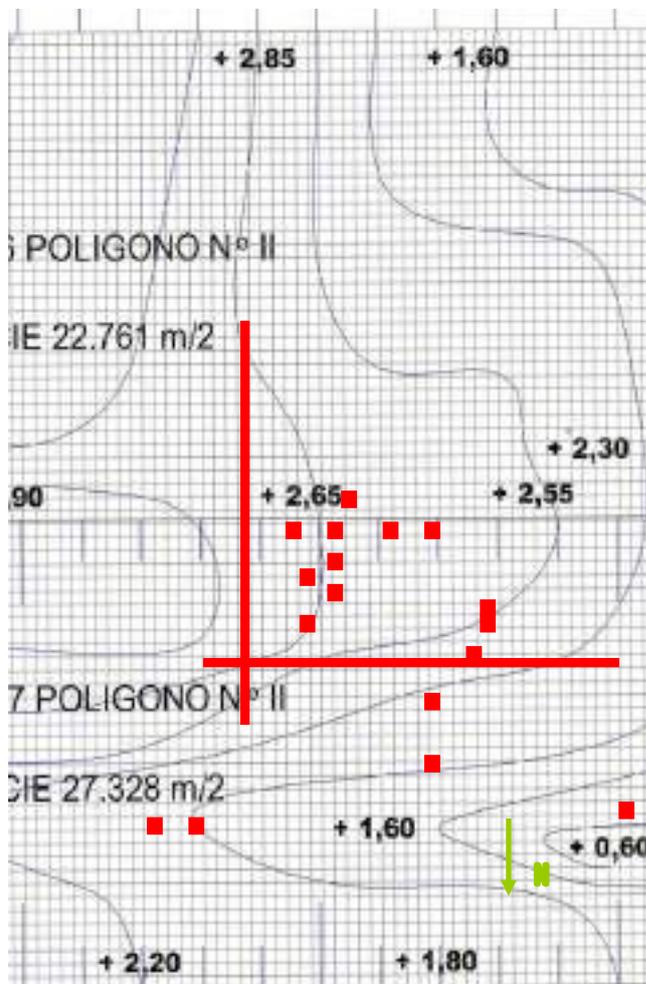


Fig. 10.- Distribución de los sondeos manuales y de las zanjas excavada mecánicamente en el yacimiento de Los Melgares. (Plano tomado del "Informe de excavación de "Los Melgares" La Vellés. J.C. Aguilar. 2007)

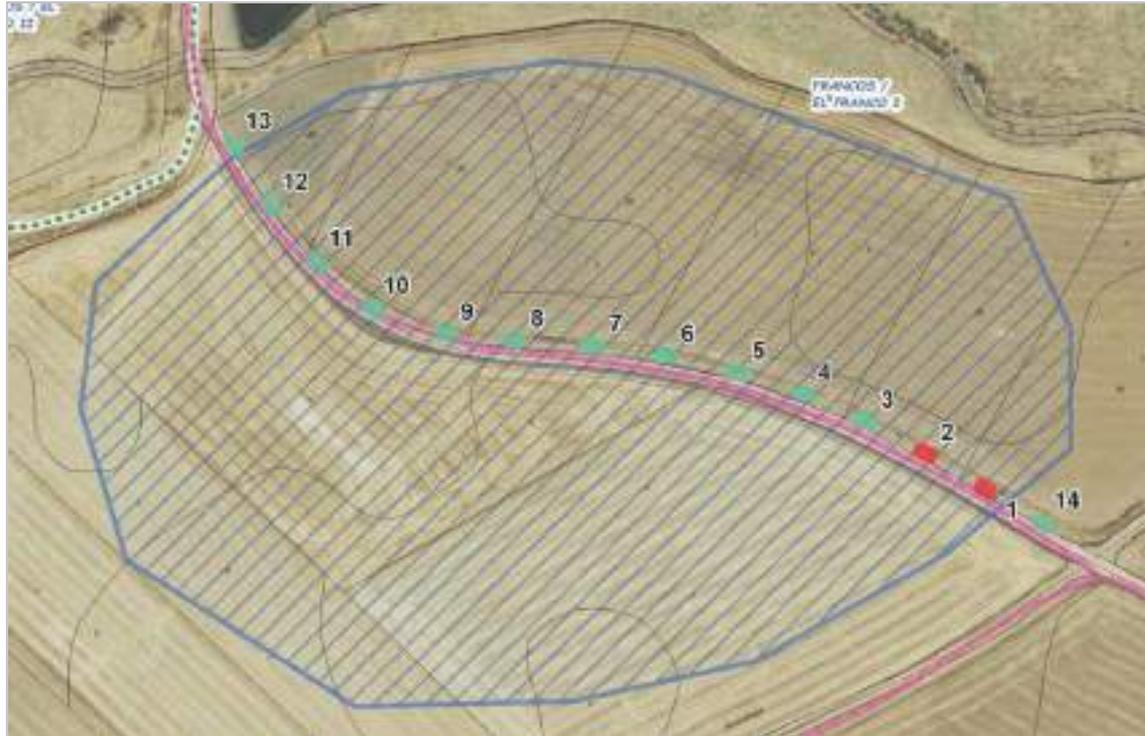


Fig. 11.-Fotografía aérea con el área del yacimiento El Franco I y la localización de los 14 sondeos excavados por la empresa Patrimonio Global. Los sondeos 1 y 2 (de color rojo) fueron donde se documentaron las estructuras, el hoyo/basurero en el 1 y la cubeta para líquidos en el 2. (Fotografía tomada del Informe técnico arqueológico. (2024))



Figs. 12 y 13.- Fotografías de las dos estructuras excavadas en el terreno natural documentadas en el sondeo 1 y 2. Arriba, el silo-basurero. Abajo, la esquina sureste de la estructura de planta cuadrangular con muros de ripios y mortero de cal, con la cara interior cubierta con revoco. (Fotografías tomada del Informe técnico arqueológico de Patrimonio Global (2024))



6. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

En el transcurso de estos trabajos se ha realizado una prospección arqueológica en los terrenos que han sido seleccionados por el Ayuntamiento para ser recalificados como suelo industrial, en los nueve yacimientos arqueológicos que figuraban en el Inventario de la Junta de Castilla y León para el término de La Vellés y por último, en los lugares donde la consulta documental apuntaba a que podía haber algún indicio del patrimonio cultural.

El objetivo de esta prospección ha sido documentar y constatar la posible existencia de bienes y enclaves del patrimonio arqueológico que pudieran existir en estas zonas de actuación, con el fin de poder evaluar el posible impacto de cualquier tipo de intervención que pudiera afectar al subsuelo de dichos espacios.

6.1. PROSPECCIÓN INTENSIVA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR CAMBIOS EN EL USO DEL SUELO

Dando cumplimiento al art. 92.2.3 del Decreto 37/2007, se ha efectuado una prospección intensiva de la totalidad de la superficie de los terrenos que, clasificados como suelo rústico, han sido seleccionados para ser clasificados como industrial.

A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En el caso de La Vellés son 9 las hectáreas afectadas por el cambio de calificación, resultantes de la suma de varias parcelas localizada al oeste del casco urbano. Las 9 hectáreas describen un rectángulo delimitado al norte por el camino del Frontón, al este por la carretera SA-605 y al sur el camino de Carbajosa marca su final. Este rectángulo abarca la totalidad de la superficie de las tres pequeñas parcelas 91, 93 y 94, y la mitad oriental de las parcelas 96 a 100 y 10100 del polígono 508. (Fig. 14)

En la actualidad todas estas parcelas están dedicadas a las labores agrícolas y en el momento de hacerse la prospección presentaban un grado de visibilidad del terreno muy bueno. De acuerdo con estas características visuales toda la superficie fue recorrida en sucesivas y amplias bandas paralelas. Durante el trabajo se observaron fragmentos de teja, ladrillo, azulejos, loza y cerámica vidriada de Época Moderna/Contemporánea, es decir, basura arrojada a los campos procedentes de las obras efectuadas en las casas del pueblo, situado a poca distancia. Este hecho fue corroborado por un agricultor que estaba echando fertilizante



en su parcela, quien nos comentó que antiguamente cada vez que se hacía una obra en el pueblo los escombros de la misma se esparcían por las tierras.

Tras recorrer las diferentes parcelas se puede decir que el resultado de los trabajos realizados ha sido negativo, pues en el transcurso de la prospección intensiva de los terrenos objeto de recalificación urbanística no se observó ningún indicio o resto arqueológico en superficie que haga pensar que en el subsuelo de los mismos pueda existir un yacimiento arqueológico. No obstante, si se realizan remociones de tierra en estos terrenos, en base a la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, será de aplicación el artículo 126.3 del Decreto 37/2007 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, correspondiente al procedimiento ante un hallazgo casual, como se verá detenidamente en el apartado de legislación.

“Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes culturales”.

* * * * *

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

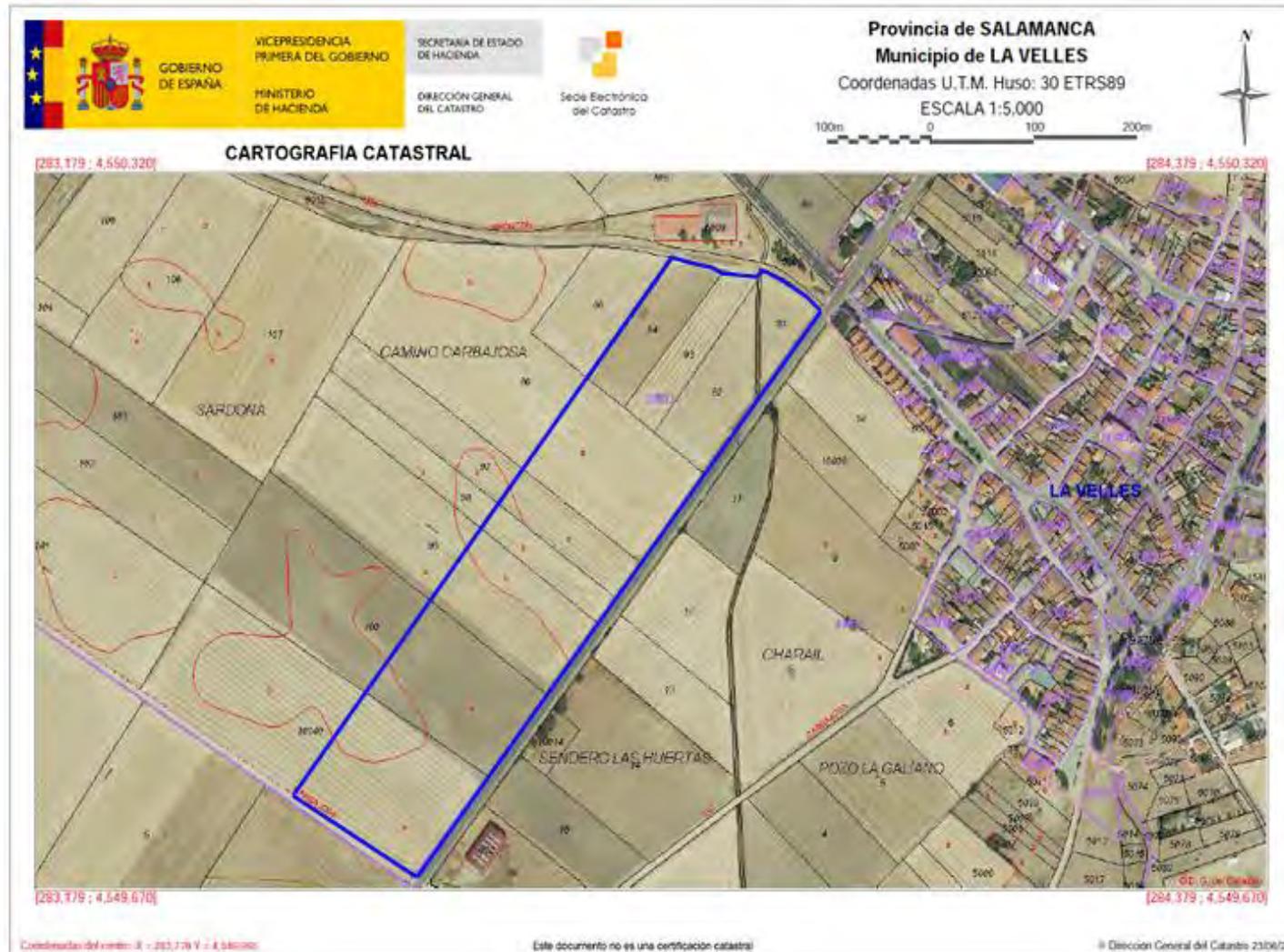


Fig. 14.- Ortofoto y plano catastral donde se ha marcado el perímetro de las 9 hectáreas que se van a recalificar como suelo industrial. (Imagen tomada del a sede electrónica del catastro).



Figs. 15 y 16.- Fotografías generales de las 9 ha que se van a recalificar como suelo industrial. Izquierda desde el NW y derecha desde el SE. En la actualidad las 9 ha están dedicadas a la agricultura de cereal.



Figs. 17 a 20.- Varias fotografías de detalle de la buena visibilidad que presentaba el suelo de todas las parcelas de la zona industrial en el momento de hacer la prospección.



6.2. PROSPECCIÓN INTENSIVA DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS INVENTARIADOS

Dando cumplimiento al art. 92.2 del Decreto 37/2007, en el presente trabajo se han revisado todos los bienes arqueológicos inventariados dentro del término municipal de La Vellés. Para ello se ha realizado una prospección intensiva de cada uno de estos lugares, con el objetivo de contrastar la información recogida en las fichas vigentes con la situación actual real de los enclaves, comprobando su estado de conservación, la superficie que ocupa y delimitándola en fotografía aérea y en el catastral. También se han tomado las coordenadas de su ubicación exacta, actualizando la documentación fotográfica de los mismos, ya que los últimos datos que se tienen de la mayoría de los yacimientos son de hace diecinueve años, todo ello con el objetivo de subsanar los posibles errores o desfases que pudiera haber en las fichas. De hecho, durante la prospección realizada se ha podido constatar que los indicios arqueológicos observados en la zona donde se localizaba el yacimiento de Aldealhama, se extienden por una superficie de unas 8 hectáreas, mientras que en la ficha del IACYL se le atribuye dos extensiones diferentes a este yacimiento, 10.244,31 m² y 8 hectáreas. Lo mismo sucede con el yacimiento Prado de Abajo que en la ficha se le asigna dos superficies, 6 y 3,87 hectáreas, ésta última coincidiendo con área señalada en el IDECYL. En el presente trabajo se ha comprobado que el material arqueológico se extiende por una superficie de 6 ha. Por otro parte, en el yacimiento de Los Melgares, aparte de cerámica de Época Romana y Visigoda, también se documentó cerámica de Época Prehistórica, lo que pone de manifiesto que en el subsuelo de esta zona existió un yacimiento de esta época. Todos estos datos han sido convenientemente reflejados tanto en las fichas del catálogo de las Normas Urbanísticas Municipales como en la base de datos de la Junta de Castilla y León.

La visibilidad que presentaban los terrenos donde se localizan los nueve yacimientos era buena o muy buena en el momento de realizar la prospección, pues todas las parcelas estaban destinadas al cultivo de cereal, cuyas plantas para entonces estaban empezando a crecer. En la superficie de ocho de las ubicaciones de los enclaves, excepto en Barro Vago, se pudieron observar tanto fragmentos cerámicos comunes de cocina o despensa de Época Romana y/o Visigoda, así como Sigillata y restos de materiales constructivos, principalmente tégulas e ímbrices. En los yacimientos de El Franco I, El Franco II y Pedraza, junto a los materiales de Época Antigua se detectaron restos cerámicos de loza blanca y barro rojo vidriado y sin vidriar de Época Moderna y Contemporánea. Posiblemente procedentes de los antiguos muladares de estiércol y basura de las casas del pueblo, que luego eran echados a los campos para abonarlos.

Hay que mencionar que, en líneas generales, el material cerámico observado era de reducidas dimensiones y bastante rodado, debido a la maquinaria (vertederas, arados de discos, etc.) utilizada para la actividad agrícola desde hace décadas. Esa misma maquinaria agrícola es la causante de la amplia dispersión del material por la superficie, lo que dificulta bastante concretar la delimitación de los yacimientos.



Dejar constancia también que todos los materiales que no eran de utilidad para precisar más sobre el encuadre cronológico de cada uno de los yacimientos catalogados, no fueron recogidos para no contribuir a la merma o desaparición de las evidencias superficiales que indican que el subsuelo de esos lugares hay un yacimiento arqueológico. Así, sólo se recogieron algunos fragmentos cerámicos en el enclave de Los Melgares, donde aparte de cerámicas Altoimperial y Visigoda, épocas en las que ya estaba catalogado este yacimiento, también se documentaron cerámicas de Época Prehistórica. Fueron estos fragmentos prehistóricos los que recogimos e inventariamos para dejar constancia que en la superficie de este enclave hay evidencias de la existencia de un yacimiento prehistórico a parte del romano y visigodo documentado en anteriores actuaciones realizadas en este lugar.

A continuación, describimos brevemente las divergencias encontradas durante los trabajos de prospección, entre los datos recogidos en las fichas del Inventario arqueológico (IACYL) de tres yacimientos y las características observadas en la actualidad.

ALDEALHAMA (IACYL: 37-347-0001-02 / 160670)

Este yacimiento se localiza al oeste del término occidental el municipio, a 450 metros al oeste de las casas de la finca homónima, en un área llana en la vega del arroyo de La Encina, con suave pendiente hacia el sureste, por donde discurre el arroyo. Este yacimiento fue descubierto durante el trabajo de campo del proyecto de investigación dirigido por los profesores Enrique Ariño y José Rodríguez en la década de los años 90 del siglo XX. Catalogándolo como una villa romana. En la ficha del IACYL, en el apartado de atribución cultural se le asigna una extensión de 8 hectáreas mientras que en los datos de la geometría del bien (IDACYL) está representado con una superficie de 1,24 hectáreas (Fig. 21). En el transcurso de la reciente prospección se ha podido constatar que el material arqueológico observado en superficie se extiende por un área de unas 8 hectáreas (Fig. 22). Por tanto, es evidente que se cometió un error cuando se plasmó la geometría del enclave. Error que ha podido ser subsanado en el presente trabajo.

PRADO DE ABAJO (IACYL: 37-347-0001-05 / 160609)

El yacimiento de Prado de Abajo se sitúa en una zona llana comprendida entre el arroyo Salineras, que discurre al oeste, y la cañada de Salamanca a Toro que trascurre por el este. Este yacimiento, al igual que el anterior, fue descubierto en la década de los 90 durante debido al proyecto de investigación dirigido por los profesores Enrique Ariño y José Rodríguez. En la ficha del IACYL se le da dos extensiones diferentes a este enclave. Así en el apartado de datos generales se indica que tienes una extensión de 38.702,46 m², mientras que el epígrafe de atribución cultural se le asigna una extensión de 6 hectáreas. El área de 3,8 coincide con lo señalado en el IDACYL (Fig.23), sin embargo, durante los trabajos de prospección del presente trabajo se ha observado que el material arqueológico se extendía por una superficie de unas 6 hectáreas, por lo que definitivamente el área que se le asigna a este yacimiento son 6 hectáreas (Fig. 24).



LOS MELGARES (IACYL: 37-347-0001-04 / 160597)

Este enclave arqueológico se localiza en una zona llana comprendida entre el arroyo de Las Arenas y la cañada de Salamanca a Toro, que discurren al oeste y este respectivamente del enclave. Al igual que el anterior, este yacimiento fue documentado por primera vez en la década de los años 90 del siglo pasado durante el proyecto de investigación “Implantación romana en el territorio de Salmantica”, dirigido por E. Ariño y J. Rodríguez. Se le dio una atribución cultural Romana Altoimperial, Tardorromana y Visigoda. En el 2006 fue objeto de excavación de unos sondeos arqueológicos en los que no se detectó ningún resto de estructura. Ante las nulas evidencias de estructuras arquitectónicas el director de la excavación, Juan C. Aguilar, concluyó que se trataría de un lugar de ocupación secundario o meramente temporal, de cronología tardorromana o visigoda. Durante los trabajos de la presente inspección visual se pudo constatar que el material cerámico se extendía por una superficie mayor que la señalada en la ficha del IACyL, 2,5 hectáreas (Fig. 26) en vez de 1 (Fig. 25). Y además de confirmar la presencia de fragmentos cerámicos Altoimperial y Visigodos, se documentó un grupo de piezas de escasas dimensiones, realizadas a mano y en cocción reductora irregular, entre las que destacan dos bordes con decoración “tipo soto” de trazos impresos, uno de ellos con restos de líneas incisas al exterior, que sugieren una cronología de la I Edad del Hierro.

En el siguiente apartado se hace una exposición más precisa de las características de este grupo de cerámicas, y en el epígrafe 7 de este informe, se incluye una ficha individualizada de todos y cada uno de los bienes arqueológicos del término municipal de La Vellés, con una descripción detallada de los mismos, sus coordenadas geográficas y UTM, extensión, referencia catastral, situación jurídica, estado de conservación, disposiciones necesarias para su protección, así como planos de localización y documentación fotográfica.

* * * * *

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Figs. 21 y 22.- Izquierda, ortofoto con la extensión (1,24 ha.) dada al yacimiento Aldealhama en el IDACYL. Derecha, el área (8 ha) asignada a este yacimiento tras la prospección arqueológica del terreno.



Figs. 23 y 24.- Izquierda, los límites del yacimiento Prado de Abajo en el IDACYL (3,8 ha.). Derecha, la extensión que se le ha dado (6 ha.) tras observar la dispersión del material arqueológico en la superficie.



Figs. 25 y 26.- Izquierda, extensión del yacimiento Los Melgares en el IDACYL (1 ha.). Derecha, el área asignada al yacimiento (2,5 ha) después de llevar a cabo la presente prospección arqueológica.



6.3. LOS MATERIALES ARQUEOLÓGICOS DEL YACIMIENTO LOS MELGARES

Cerámica común a mano: 10 piezas

Cerámica común a mano decorada: 2

Lítico: 1 pieza.

Se recogió una pequeña serie de fragmentos cerámicos que por sus características técnicas y cualitativas permiten deducir que se trata de material arqueológico de Época Prehistórica. La muestra se compone de un conjunto de 12 piezas correspondientes a fragmentos, sobre todo galbos, de escasas dimensiones y con pátina bastante rodada, fabricadas a mano y en cocción reductora irregular. Las pastas llevan inclusiones cuarcíticas finas y medias que se detectan sobre todo en la matriz, más numerosas en los fragmentos gruesos y mucho menos en los de sección fina. Los colores son pardos, mayoritariamente negruzcos en el interior y castaños u ocres muy oscuros en los exteriores (Fig. 27). Por otra parte, los acabados aparecen bien alisados, en algunos casos es posible que hayan estado bruñidos, aunque este extremo no es posible asegurarlo debido al rozamiento erosivo que hayan podido sufrir las paredes. También está presente la técnica de espatulado tosco para el interior, que dota a la superficie de cierto brillo, como se observa en el reverso de uno de los galbos de sección gruesa (Fig. 32), y quizá también escobillado, por algunas huellas que así hemos interpretado en el reverso de otro galbo (2024/16-10).

Tanto las formas, que de manera escasa se han podido identificar, así como la decoración conservada, también muy escueta, pero a la vez bastante explícita, apuntan a una cronología de la I Edad del Hierro. En este sentido se han recopilado dos bordes lisos, uno envasado y otro ligeramente oblicuo con labios redondeados correspondientes a pequeños y finos cuencos (Figs. 30 y 31). Entre las formas decoradas aparece un borde algo más grueso que los anteriores, con perfil recto y labio plano, en el que se observan restos de pequeños trazos impresos transversales, poco perceptibles, en la zona superior del mismo (Fig. 28). De igual forma, se obtiene un borde plano de escasas dimensiones, decorado a base de cortos trazos horizontales impresos y que presenta el labio engrosado al exterior a modo de pequeña visera, en el que se intuyen también trazos impresos mal conservados. Además, en el anverso de esta misma pieza y bajo el labio, se conserva parte de un motivo lineal inciso, posiblemente un ángulo (Fig. 29).

Aunque el conjunto recuperado es de escasa entidad, el estilo decorativo que presenta la muestra, basado en trazos cortos impresos a modo de uñadas en los labios, así como líneas incisas en las que se intuye un motivo geométrico de tendencia angulosa, sigue patrones característicos de la técnica de impresión y de incisión similares a los que se documentan en la cultura Soto, como así se puede constatar en numerosos yacimientos de la zona de los castros del Noroeste de Zamora (Esparza, 1986: 331), en yacimientos de la cuenca media del Duero (Carnicero, Mínguez y Escudero eds, 1993), así como en Ledesma, al oeste de la provincia de



Salamanca (Benet, Jiménez y Rodríguez, 1991: 127-130) o en el sustrato originario de la propia ciudad como es el Cerro de San Vicente (Macarro, C, 2019: 47). Finalmente hay que añadir, que la posición secundaria en que se han encontrado estos fragmentos no permite apuntar una cronología más concreta, si bien la adscripción a la I Edad del Hierro queda atestiguada.

* * * * *

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Fig. 27.- 2024/16-1 a 12. Lote cerámico recogido en superficie perteneciente al yacimiento de los Melgares. Pequeños fragmentos de galbos y bordes de recipientes fabricados a mano. I Edad del Hierro.

Fig. 28.- 2024/16-1. Fragmento de borde de un cuenco con perfil de paredes rectas. Conserva restos decorativos a base de pequeños trazos impresos en la zona superior del labio. I Edad del Hierro.



Fig. 29.- 2024/16-2. Fragmento de borde de reducidas dimensiones donde se conserva decoración a base de trazos impresos en la zona superior del borde y en el labio saliente. Trazos lineales incisos en la pared exterior. I Edad del Hierro.



Fig. 30.- 2024/16-3. Fragmento de borde liso ligeramente envasado, perteneciente a un pequeño cuenco de paredes alisadas. I Edad del Hierro



Fig. 31.- 2024/16-4. Fragmento de borde liso y ligeramente inclinado, de un pequeño cuenco de paredes alisadas. I Edad del Hierro



Fig. 32.- 2024/16-9. Fragmento de galbo de un recipiente indeterminado de paredes gruesas con acabado alisado al exterior y con huellas de tratamiento espatulado al interior. I Edad del Hierro.



Fig. 33.- 2024/16-13. Lasca de cuarcita con dos extracciones en la cara superior y con restos de córtex en el talón y en el borde derecho. En el borde izquierdo presenta retoque abrupto e inverso. Prehistórico Indeterminado.



6.4. PROSPECCIÓN DE LOS LUGARES CON INDICIOS

Tras consultar toda la documentación escrita que encontramos sobre el pueblo de La Vellés, teníamos varios indicios que apuntaban a la existencia en un pasado de dos castros, varios despoblados y tres ermitas en este término municipal.

Así el padre César Morán en su artículo “Antiguas vías de la comunicación en Salamanca” publicado en 1950 en la Revista de Obras Públicas, refiere que en la zona donde hoy se localiza el cementerio existió un castro, al igual que en el lugar denominado El castillo donde habría otro con foso donde se localizaron sarcófagos de piedra. Estos datos no vuelven a ser mencionado por ningún historiador ni investigador más. Ni siquiera su coetáneo Maluquer hace alusión a ellos al hablar de La Vellés en su “Carta arqueológica”.

“Uno de los despoblados de la Vellés es un castro primitivo donde hoy es cementerio. Hubo allí una iglesia de estilo plateresco que llaman la antigua. Esta habrá sustituido a otra románica, ésta a otra, y la primera, al templo que allí tuviese los primeros pobladores del castro” (...).

“Más adelante está el castillo, que no es sino un castro con su foso, llamado gavia, en él se han hallado sarcófagos de piedra”²³.

En el mismo artículo, el padre Morán también apunta que en la zona del Franco hubo un puente para el paso de la calzada (se refiere a la cañada de Salamanca a Toro):

“Entre el Franco y el Brazo pasa una corriente de agua, sobre la que parece ha habido un puente para el paso de la calzada. Así lo indican las pasarelas que allí persisten para las personas; algunas son dovelas del puente arruinado”²⁴.

Por otro lado, en el manuscrito “Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca (1604-1629)”, conservado en el Archivo Diocesano de Salamanca y publicado por los profesores Casaseca y Nieto González, se indica que La Vellés tenía una iglesia parroquial denominada Nuestra Señora de la Antigua que estaba un poco apartada del pueblo, motivo por el cual se había empezado a construir otra donde se levanta la ermita de Santa Ana. En este mismo pueblo había otras tres ermitas, la de San Miguel, San Bartolomé y Santa Lucía, así como un hospital y un pósito para pobres. También se mencionaban tres despoblados anexos a La Vellés con sus respectivas iglesias: Armenteros y su iglesia de San Juan, Pedrosillofranco y Nuestra Señora del Franco, y el despoblado de Gansinos.

Con estos datos se procedió a hacer una encuesta oral a Juanito, oriundo del pueblo con más de noventa años y buena memoria, así como a las personas que nos fuimos encontrando a lo largo de los días que duró el trabajo de campo de prospección. Todos nos hablaron de la antigua ermita que existió donde hoy está el cementerio, la ermita de La

²³ Morán, C. (1950): “Antiguas vías de comunicación en Salamanca”. P. 611-612

²⁴ Morán, C. (1950): “Antiguas vías de comunicación en Salamanca”. P. 612



Antigua. Y uno de ellos nos comentó que había oído decir a su madre que debajo del camposanto existía una cueva.

Al preguntar por los sarcófagos o tumbas de piedra mencionadas por Morán, Juanito nos indicó que creía recordar que fueron encontrados en el término de Arcediano y que cuando él era joven se los llevaron a alguna finca para dar de comer al ganado. Esta misma persona nos dijo que se suponía que la ermita de San Miguel se localizaría al noreste del pueblo, en el lugar conocido por ese nombre. Lo mismo pasaría con la ermita de Santa Lucía, que debió existir en las proximidades de la actual charca denominada así y situada a menos de 500 m al suroeste del casco urbano. De la ermita de San Bartolomé nadie supo decirnos dónde podría haber estado erigida.

En cuanto a los tres despoblados mencionados ya como tales en el manuscrito de 1604-1629: Armentero, Pedrosillofranco y Gansinos, se supone que el primero debió estar situado al noreste del pueblo, por la zona donde se conservan los topónimos de Eras Armenteros, Carrearmentero y Camino Armenteros. Según refiere Francisco García González, su iglesia de San Juan pervivió mucho tiempo después de que se marchase su último habitante y su cristo en la actualidad está en la iglesia de La Vellés.:

“La iglesia de Armenteros existió mucho tiempo después del total despoblamiento del lugar. No consta en parte alguna el origen de este templo ni su estilo arquitectónico, debiendo suponerse de débil construcción pues ningún resto o vestigio de la misma ha quedado. A principios del siglo XVII, se hallaba en buen estado y conservaba su torre con dos campanas. Estuvo siempre bajo la advocación de San Juan”²⁵.

El despoblado de Pedrosillofranco se localizaría al suroeste del casco urbano, en el paraje conocido como El Franco. En el referido manuscrito publicado por Casaseca y Nieto, se menciona que el nombre de la iglesia era Nuestra Señora del Franco y que estaba en buen estado²⁶. El despoblado de Gansinos se ubicaría donde las casas de la alquería homónima, a unos 3,7 kilómetros al noreste del pueblo. En opinión de Francisco García su iglesia debía estar bajo la advocación de San Blas, pues ese santo es el patrón de dicha alquería.

Una vez reunido todos los datos llevamos a cabo el trabajo de campo. Nos desplazamos a todos aquellos lugares donde la documentación bibliográfica, cartográfica y fuentes orales, nos hacían presuponer la existencia, en un tiempo pasado, de algún bien del patrimonio cultural.

En primer lugar, nos acercamos al cementerio. Allí pudimos comprobar que él mismo se había levantado sobre los restos de la ermita de “Nuestra Señora de La Antigua”, de la que se conserva parte de los muros y una portada que constituye el acceso al camposanto (Figs. 34 y 35). Según menciona Francisco García, esta ermita fue derruida en la primera mitad del

²⁵ García González, F. (1994): “La Vellés centro-capital de La Armuña”. P.103

²⁶ Casaseca Casaseca, A. y Nieto González, J.R. (1982). “Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca (Manuscrito de 1604-1629). P.182.



siglo XIX para ampliar el cementerio que existía junto a la misma. En el manuscrito de 1604-1629 se la describe de este modo:

“Tiene una iglesia, que es la parrochial, bien desviada del lugar, que se llama Nuestra Señora de la Antigua, de cantería toda, esta iglesia harto buena, de tres naves, con su capilla de bóveda y su altar mayor y sacristía y tribuna y tiene, con sus ornamentos buenos y bastantes, su cruz de plata y manga rica y cálices y vinaxeras, chrismeras y custodia de plata: por estar tan desviada del lugar esta iglesia y porque en tiempo de invierno no se pueden andar los caminos, han comenzado en este lugar, dentro de él, una famosa iglesia de cantería, cuya capilla mayor está acabada de bóveda y está incorporada comuna iglesia que solía ser hermita de Santa Ana, que ahora sirve de iglesia (...)”²⁷.

En la esquina nororiental del camposanto existe otra ermita que fue construida en 1924 por el cardenal Almaraz, natural de La Vellés, para dar en ella sepultura a sus familiares. En la actualidad esta ermita está cerrada al culto y semiabandonada. (Figs. 36 y 37).

A lo largo del camino asfaltado que comunica el pueblo con el cementerio, en la margen occidental del mismo, se observaron varias basas o peanas cuadrangulares de granito, en algunas de las cuales se conservaba parte de un fuste de sección hexagonal. Y en la entrada al recinto del cementerio hay una peana con una cruz de piedra. Todos estos elementos formarían parte del viacrucis que antiguamente se realizaba desde el pueblo hasta el camposanto y alrededor del mismo. (Figs. 38 a 43)

Que esta zona donde se localiza el cementerio sea una pequeña elevación en la que se erigió una ermita, puede hacer pensar en la existencia de un antiguo asentamiento pagano que fue cristianizado mediante la construcción del edificio religioso. Pero es bastante extraño que sólo sea el padre Morán el que hace referencia a la existencia de un castro en este lugar. Por nuestra parte, tras inspeccionar visualmente la zona del cementerio y el terreno alrededor de la pequeña elevación, no observamos ningún indicio que nos haga pensar que allí existió un antiguo poblado de la II Edad del Hierro. Lo único que documentamos fue la existencia de una fuente de tipo abovedada y embutida en la parte baja de la ladera oriental, con paredes de sillares de piedra y bóveda reconstruida con cemento. (Fig. 44)

Los resultados de la prospección realizada en el entorno de la charca de Santa Lucía al igual que en el paraje denominado Fuente de San Miguel, fueron totalmente negativos. No localizando ningún resto de ninguna de las dos ermitas, ni la fuente de San Miguel. Tampoco fue fructífera la inspección de los lugares donde se supone que estuvieron los despoblados de Armenteros y Pedrosillofranco. En la zona denominada Franco, donde la cañada de Salamanca a Toro hoy en día salva el arroyo de Las Arenas mediante un pequeño puente de hormigón, se

²⁷ Casaseca Casaseca, A. y Nieto González, J.R. (1982). “Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca (Manuscrito de 1604-1629). P.180.



observan varios sillares de piedra que bien pudieron formar parte de los estribos del antiguo puente que menciona Morán. (Figs. 45 y 46)

En la alquería de Gansinos nos encontramos con el pastor de allí, que estaba en plena campaña de vacunación de las ovejas, y le preguntamos por la localización de la iglesia. Él nos apuntó que debió estar unos 260 metros más adelante, donde se bifurcaba el camino. La zona indicada fue prospectada pero no vimos ningún indicio. También le preguntamos por el paraje de El Castillo, que estaba cerca de la alquería, y por los sarcófagos de piedra, pero ni él ni ninguna de las tres personas que lo acompañaban habían oído hablar de que en aquel lugar hubiera aparecido nada. La inspección visual de ese sitio también fue infructuosa.

Además de los restos de la ermita de La Antigua, la fuente del mismo nombre, la capilla de los Almaraz y los restos del antiguo viacrucis, a lo largo del trabajo de campo nos topamos con unos pocos elementos de interés arquitectónico que, junto con la iglesia y alguna casa del pueblo, serán incluidos en el catálogo de las NUM por su redactor, el arquitecto Álvaro Sánchez de Miguel, para darle una protección adecuada. Nos referimos a ellos brevemente:

- En primer lugar, hay que mencionar la iglesia de Santa Ana situada en el casco urbano. (Fig. 47).
- A la salida del pueblo, a escasos 120 metros de distancia al oeste de la carretera, se sitúa el frontón con una pared realizada con sillares de piedra (Fig. 48).
- Junto al mismo lado de la carretera, pero 1.400 metros más hacia el sur, se localiza la Fuente Vieja. Una fuente abovedada que suponemos debió ser construida íntegramente con sillares de piedra, aunque en la actualidad su bóveda es de ladrillos macizos recubiertos de cemento y el intradós del de la bóveda está cerrado con ladrillos huecos (Figs. 50 y 51).
- En el camino de acceso a las casas de La Pedraza, en el límite entre este municipio y Castellanos de Moriscos, existe un pequeño puente de paredes y arco de sillares de piedra para salvar el regato que por allí discurre. (Fig. 49).
- A 1.025 metros al suroeste de la alquería de la Aldealhama, entre el término de La Vellés y Monterrubio de la Armuña, se localiza otro puente de sillares de piedra de un único arco, sobre el arroyo de La Encina. (Fig. 52).
- Sobre este mismo arroyo, a 650 metros al sur de las casas de Aldealhama, se conservan dos de los arcos de un puente de piedra, en el límite de La Vellés y San Cristóbal de la Cuesta (Fig. 53).

* * * * *



DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Figs. 34 y 35.- Dos fotografías de los restos de la ermita de La Antigua que fue tirada para albergar en ella el cementerio. Izquierda, portada de la ermita y hoy entrada al cementerio. Derecha muro trasero del camposanto.



Figs. 36 y 37.- Dos fotografías de capilla que el cardenal Almaraz construyó en la esquina noreste del cementerio para el descanso eterno de sus familiares.



Figs. 38 y 39.- Dos fragmentos de las basas de las cruces del antiguo viacrucis, localizadas al oeste del camino asfaltado que va al cementerio.



Figs. 40 y 41.- Tres basas más del antiguo viacrucis localizadas también junto al lado oeste del camino asfaltado que conduce al cementerio.



Figs. 42 y 43.- A la izquierda, basa y fuste de una cruz situada en la esquina suroeste del cementerio. Derecha, basa y cruz en la entrada al recinto del cementerio.



Fig. 44.- Fuente de La Antigua, con paredes de sillares de piedra y bóveda de cemento.



Fig. 45.- Puente del hormigón donde la zona Franco. Se observa un sillar de piedra que podría haber formado parte de un antiguo puente.



Fig. 46.- El jalón está marcando varios sillares de piedra alineados que podrían pertenecer al estribo de un antiguo puente en la zona Franco.



Fig. 47.- Iglesia parroquial de Santa Ana en el casco urbano del pueblo.



Fig. 48.- Frontón de sillares de piedra a las afueras del casco urbano.



Fig. 49.- Puente de sillares de piedra y un arco en el camino de acceso a las casas de La Pedraza.



Figs. 50 y 51- Dos fotografías, interior y exterior, de la llamada Fuente Vieja, situada junto al lado occidental de la carretera SA-605 (Salamanca-Toro)



Figs. 52 y 53.- A la izquierda, el puente situado a 1.025 m al suroeste de la alquería de Aldealhama. A la derecha, el localizado a 650 m al sur de las casas.

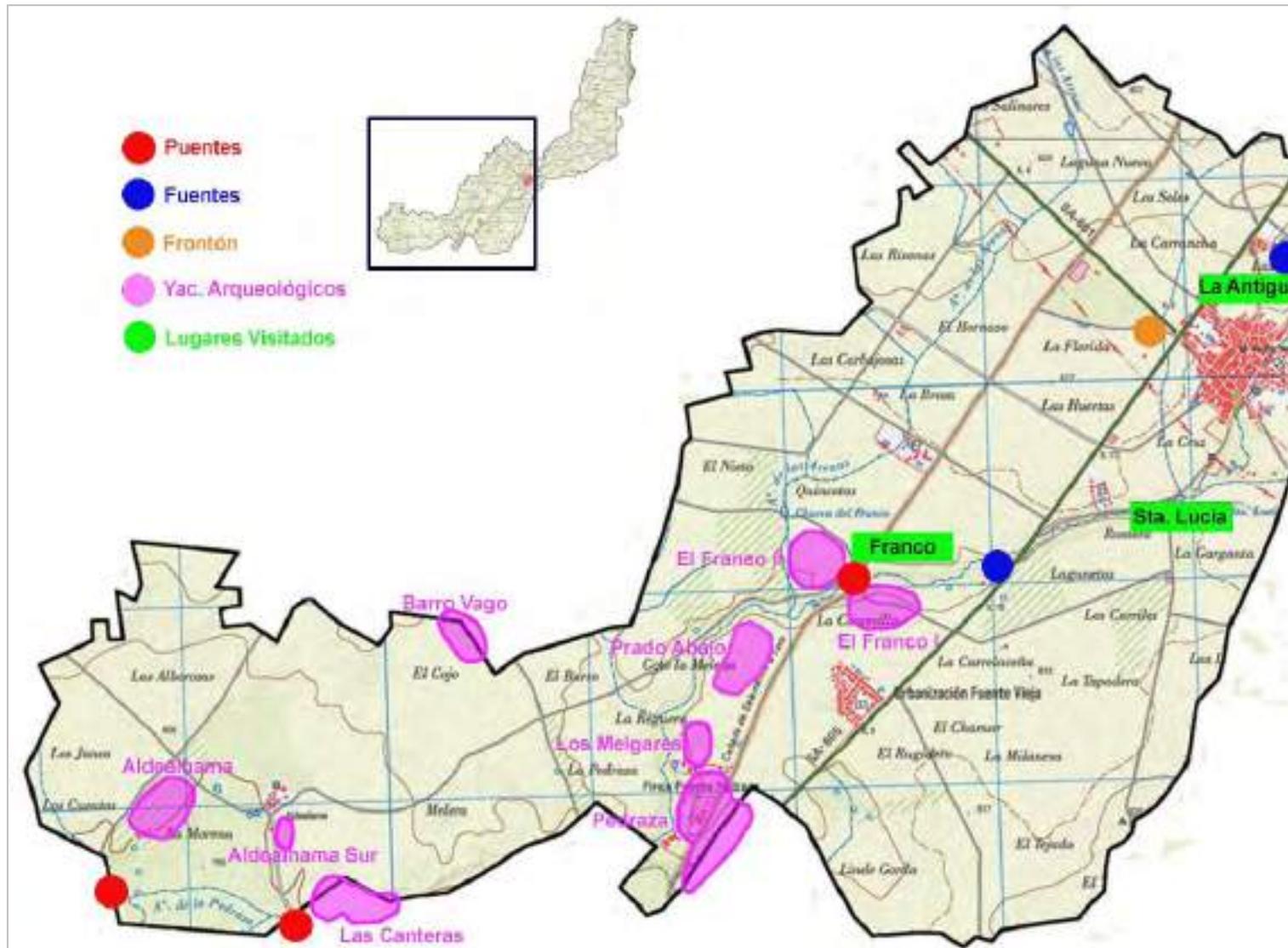


Fig. 54.- Mapa de la mitad oeste del municipio. con la localización de los elementos arquitectónicos, yacimientos arqueológicos y lugares con indicios que se visitaron.

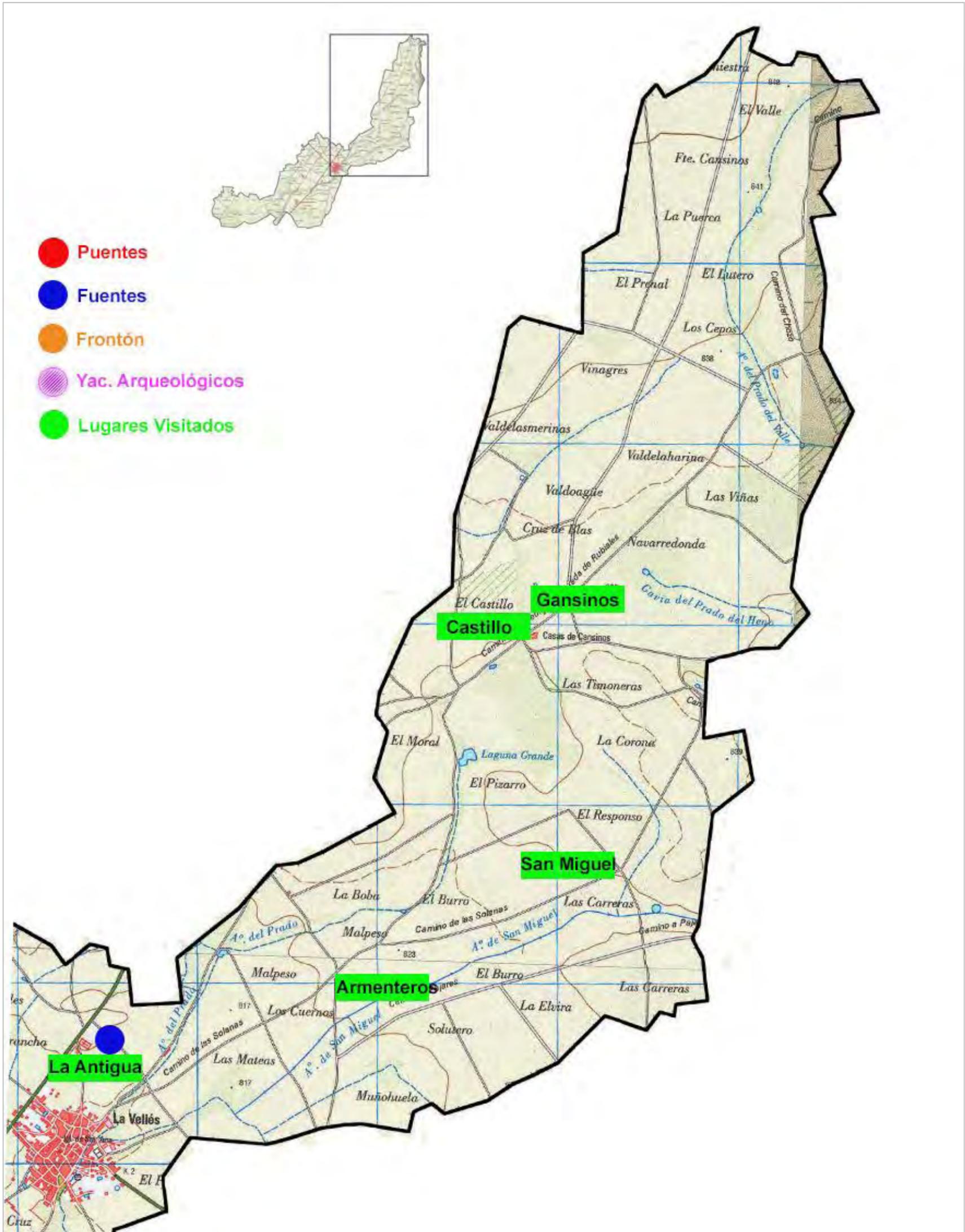


Fig. 55.- Mapa de la mitad este del municipio. con la localización de los elementos arquitectónicos, yacimientos arqueológicos y lugares con indicios que se visitaron.

7. CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El presente apartado contiene el Catálogo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico de La Vellés y las disposiciones necesarias para su protección y conservación que habrán de figurar en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales de este municipio de la provincia de Salamanca. La elaboración de este catálogo responde a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y a los artículos 91 y 92.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección Cultural de Castilla y León.

54.1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

91. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En el término municipal de La Vellés se localizan nueve yacimientos arqueológicos. Seis se documentan íntegramente en el término de La Velles (Aldealhama, Aldealhama Sur, Los Melgares, Prado de Abajo, Francos/El Franco I, Francos/El Franco II), uno comparte localización con el término de Castellanos de Moriscos (Pedraza), otro con el de Castellanos de Villequera (Barro Vago) y otro con San Cristóbal de la Cuesta (Las Canteras). Estos nueve yacimientos forman parte del Patrimonio Cultural.

Como estipula la Ley 12/2002 en su Artículo 1, 17 y 50.

1.2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

1.3. Los bienes más relevantes del patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

17.1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

17.3. *Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características: monumento inventariado, lugar inventariado y yacimiento arqueológico inventariado.*

- a) *Monumento inventariado: inmuebles a los que se refieren los apartados a (monumento) y (jardín histórico) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- b) *Lugar inventariado: parajes o lugares a los que se refieren los apartados c (conjunto histórico), d (sitio histórico), f (conjunto etnológico) y g (vía histórica) del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- c) *Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 (bienes inmuebles declarado de interés cultural en la categoría de Zona arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

50. *Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.*

En base a la Ley 12/2002 y al Decreto 37/2007, tanto los seis yacimientos arqueológicos que se documentados íntegramente en este municipio, como los tres localizados parcialmente, cuentan con la consideración de bienes inventariados, estando regulada su protección en el Título II, Capítulo III, artículo 49 y el Título III completo de la Ley, y los Títulos III y IV del Decreto.

La protección se articulará a través del catálogo, donde se especificará el nivel de protección de los bienes, la normativa aplicable, los criterios de intervención, los requisitos técnicos para la autorización de actividades y la compatibilidad de los usos con la conservación. En aquellos casos de imprecisión en las determinaciones del catálogo o si existiesen contradicciones entre la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico y el catálogo, prevalecerá la interpretación más restrictiva en cuanto a protección del Patrimonio Cultural existente, y siempre desde la defensa de los valores que lo definen.

El contenido del catálogo, incluyendo la delimitación de los elementos recogidos en el mismo, será susceptible de posibles ampliaciones y modificaciones determinadas por la obtención de nuevos datos derivados de estudios, actuaciones arqueológicas, obras o hallazgos casuales. En este sentido se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 49 de la Ley 12/2002 y en el artículo 65 del Decreto 37/2007.

65.1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia para los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de Urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

65.2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el Inventario, a los efectos del artículo 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

El presente catálogo de protección incluye una ficha individualizada de cada uno de los bienes arqueológicos protegidos, con la referencia a la ubicación (coordenadas UTM), atribución cultural, clasificación urbanística, referencia catastral, protección legal, situación jurídica, estado de conservación (cuando proceda), y grado de protección arqueológica aplicable para el subsuelo, acompañado de plano de localización y la documentación fotográfica necesaria.

1. Yacimiento Aldealhama (La Vellés)
2. Yacimiento Aldealhama Sur (La Velles)
3. Yacimiento Pedraza ((La Velles / Castellanos de Moriscos)
4. Yacimiento Los Melgares (La Velles)
5. Yacimiento Prado de Abajo (La Velles)
6. Yacimiento Francos / El Franco I (La Velles)
7. Yacimiento Francos / El Franco II (La Velles)
8. Yacimiento de Las Canteras (La Velles / San Cristóbal de la Cuesta)
9. Yacimiento de Barro Vago (La Velles / Castellanos de Villiquera)

* * * * *

7.1. GRADOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En el caso de La Vellés, la protección arqueológica se ha establecido a partir de la posibilidad de hallar restos en el subsuelo de las parcelas donde en superficie se han localizado algunos indicios arqueológicos. Se han establecido dos grados de protección para los nueve bienes integrantes del catálogo arqueológico de este término municipal. Cada uno de estos niveles de protección (Integral y Cautela arqueológica) lleva asociadas diferentes actuaciones arqueológicas que será necesario realizar siempre y cuando el bien catalogado vaya a ser afectado por la ejecución de una obra que pudiera ser autorizada.

Se entiende por actividad arqueológica las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico. Cada una de estas actividades arqueológicas están definidas en el artículo 106.1 del Decreto 17/2007, de 19 de abril.

- a) *Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.*
- b) *Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) *Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se halle.*
- d) *Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistema análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*

Una vez explicadas las distintas actividades arqueológicas, se pasa a exponer los diferentes niveles o grados de protección que se aplica a los elementos del Patrimonio Arqueológico incluidos en este catálogo, así como las autorizaciones y actuaciones que conlleva asociadas cada uno de ellos y que serán perceptivas a la hora de acometer cualquier proyecto de obra que pudiera afectar al subsuelo de los mismos.

PROTECCIÓN INTEGRAL



Ámbito

- Yacimiento arqueológico inventariado: Aldealhama

Justificación del grado. Este grado de protección integral, se aplicará a aquellos yacimientos donde las evidencias indican que contienen restos arqueológicos relevantes, en ocasiones ya constatados en anteriores intervenciones arqueológicas (excavaciones o prospecciones), con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio.

Queda incluido en este grado de protección integral el yacimiento inventariado Aldealhama, tal como figuran en la ficha del catálogo incluida en el siguiente epígrafe de este informe técnico. Todos ellos cuentan además con la normativa de protección establecida por la legislación vigente para yacimientos arqueológicos inventariados en suelo rústico con protección cultural.

Medidas generales. Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente. En cualquier caso será de aplicación la normativa de protección establecida por la legislación vigente para yacimientos arqueológicos inventariados.

Obras permitidas. El yacimiento arqueológico incluido en este ámbito queda protegido con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de los mismos, salvo todas aquellas encaminadas a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración, admitiéndose, en todo caso, obras en relación con la puesta en valor de los restos o en relación con usos culturales de los mismos.

En obras de tipo de consolidación, restauración, rehabilitación, etc., que afecten a la fábrica u otros elementos que hayan sido sustancialmente determinantes para el grado de protección integral, será preceptiva la intervención de profesionales especialistas (arqueólogo, historiador, restaurador, etc.) que colaboren en el estudio de la fábrica, en la documentación de la planta y alzado, en la interpretación y valoración de los elementos arquitectónicos que fueran objeto del proyecto de restauración, de acuerdo con su coherencia en su origen y en su evolución histórica.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentre bienes arqueológicos, entendiéndose como tales las zonas

arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. En estos lugares no deberán autorizarse, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de La Vellés los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de La Vellés, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de La Vellés.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

* * * * *

CAUTELA ARQUEOLÓGICA



Ámbito

- Yacimientos arqueológicos inventariados: Aldealhama Sur, Pedraza, Los Melgares, Prado de Abajo, Francos/El Franco I, Francos/El Franco II, Las Canteras y Barro Vago.

Justificación del grado. Este nivel de protección, se aplicará a aquellos yacimientos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevada, siendo necesaria una verificación previa de su significado en términos cuantitativos (alcance espacial y cualitativo), valor científico y/o cultural.

Quedan incluidos en este grado de protección ocho yacimientos inventariados: Aldealhama Sur, Pedraza, Los Melgares, Prado de Abajo, Francos/El Franco I, Francos/El Franco II, Las Canteras y Barro Vago, tal como figuran en las fichas del catálogo incluidas en el siguiente epígrafe de este informe técnico. Todos ellos cuentan además con la normativa de protección establecida por la legislación vigente para yacimientos arqueológicos inventariados en suelo rústico con protección cultural.

Medidas generales. Cualquier intervención en estos espacios estará supeditada a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.

Obras permitidas. Todos los movimientos de tierras deberán estar asociados a actividad arqueológica preventiva. No obstante, si se tratara de obras cuya ejecución llevara aparejada una afección que pueda considerarse mínima al subsuelo, como pastoreo o arada superficial, se considera que éstas no tendrán prescripción técnica de orden arqueológico.

En el caso de obras puntuales de carácter menor, como la excavación de un sondeo para captación de agua, la colocación de postes... etc., cuya ejecución no exceda la remoción del terreno en una superficie mayor de los 3 m² en total, será preceptiva la realización de un mero control arqueológico simultáneamente a la ejecución de dichas obras y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, cuyo objetivo será, llegado el caso, tomar las medidas correctoras pertinentes.

Si se tratara de movimientos de tierras vinculados a explotaciones ganaderas, plantaciones forestales, construcciones de infraestructuras, instalación de regadío, parques eólicos, huertas solares, excavaciones de zanjas... etc. que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, como paso previo a la ejecución de dichas obras y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de sondeos arqueológicos que permitan evaluar las

características de los restos y las condiciones de conservación de los mismos para, con posterioridad, tomar las medidas correctoras pertinentes. El número y las dimensiones de estos sondeos, que como mínimo abarcará el 12-15 % de la superficie afectada por la obra, variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar razonadamente en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactado por un técnico arqueólogo y ser autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la protección Media a los nuevos espacios incorporados.

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar dotar a dichos restos o niveles de una mayor protección, procediéndose al cambio de cautela arqueológica por una protección integral.

Por el contrario, caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en este espacio al que se había atribuido la cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra en lo relativo a la afección al subsuelo.

Una vez concluida la intervención arqueológica, el técnico responsable de la actuación presentará el correspondiente informe con los resultados obtenidos y, en su caso, con las medidas correctoras y de conservación necesarias para evitar la alteración o deterioro de los restos arqueológicos, siendo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural quien habrá de pronunciarse al respecto.

El Ayuntamiento, ante cualquier solicitud previa de licencia de obra que suponga remociones del subsuelo, así como en todas las fases siguientes hasta el proyecto de ejecución, le comunicará al promotor la presente normativa arqueológica.

Protección de los usos. De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 92.2.3 del Decreto 37/2007, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de

Urbanismo de Castilla y León. En estos lugares los usos permitidos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, no debiéndose autorizar, en ningún caso, usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Deber de conservar y proteger. Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio arqueológico de La Vellés los siguientes organismos y personas:

El Ayuntamiento de La Vellés, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a los consistorios en la Ley 12/2002, muy especialmente en sus artículos 3.2, 29.4 (expropiación forzosa), 39 (licencias), 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Cultural del término municipal de La Vellés.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en virtud del artículo 67 del Decreto 37/2007, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

* * * * *

7.2. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-01 (160556)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Asentamiento rural / villae
---	-----------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza al suroeste de la población, a unos 5.800 m de distancia en línea recta desde la iglesia. Se sale del pueblo por la carretera SA-605 dirección Salamanca. Nada más llegar al casco urbano de San Cristóbal de la Cuesta se gira a la derecha para llegar al cementerio. Continuamos recto por el camino que pasa por delante de la puerta del camposanto unos 2.500 m hasta llegar a las casas de la alquería de Aldealhama. Una vez allí se toma el camino de la izquierda y tras recorrer 400 m el yacimiento se localiza en las tierras que se extienden a la izquierda del mismo. El yacimiento se localiza en un área llana con una suave pendiente hacia el arroyo de La Encina que discurre al sur.

Las pocas publicaciones antiguas que mencionan este yacimiento ya indican que es de Época Romana. Así, el padre Morán hace referencia a él en sus publicaciones de 1919 y 1950: "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca" y "Antiguas vía de comunicación en Salamanca", donde menciona que al W y S de la casa de campo de Aldealhama recogió restos cerámicos de Época Romana (dolum, imbrex, terra sigillata y un exvoto de mármol). También Maluquer en su "Carta arqueológica" señala que allí hay abundantes restos romanos.

A lo largo de la década de los 90 del siglo XX este enclave fue objeto de una prospección intensiva dentro del proyecto de investigación dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez, cuyo objetivo era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante el trabajo de campo observaron abundante y variado material cerámico de Época Romana (tégula, TSH, TStardía, paredes finas, engobada, cerámica común). Los fragmentos recogidos fueron inventariados con la sigla 93/8 64 y depositados en el Museo de Salamanca.

Desde un ultraligero tomaron fotografías aéreas del yacimiento y gracias al crecimiento diferencial del cereal, pudieron apreciar la parte urbana de una villa, llegando a percibir su peristilo de planta cuadrada y la planta de varias habitaciones entorno al mismo la planta de una Villa.

Hay que mencionar que en la presente actuación, motivada por la redacción de las Normas Urbanísticas del municipio, se ha vuelto a prospectar la superficie del terreno donde se localizó el yacimiento. En esta actuación también se han observado abundantes fragmentos cerámicos de Época Romana así como material latericio (tégulas, ímbrices) y un fragmento de molino. No se procedió a la recogida de ningún fragmento ya que no aportaban nada nuevo sobre la cronología ya dada para el yacimiento y para no contribuir a la disminución de indicios en superficie. Todo ese material se extendía por un área de unas 8 ha. Es de suponer que las labores agrícolas practicadas en este terreno han contribuido a la dispersión del material por una superficie mayor a la que ocupó la villa, pero como los límites del mismo no se pueden concretar hasta que no se excave el enclave, se ha procedido a marcar toda el área en la que se observaron los restos materiales.

Mencionar que en esta actuación se ha subsanado la contradicción de la extensión existente en la ficha del IACyL sobre la superficie que ocupa este yacimiento, pues en el apartado de atribución cultural se le asigna una extensión de 8 hectáreas, mientras que en los datos de la geometría del bien está representado con una superficie de 1,24 hectáreas. Tras constatar en campo la extensión de 8 ha hemos procedido a corregir la geometría del enclave.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-01 (160556)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

8 Has	Geográficas Datum ETRS 89 Huso 30	Punto Central 41°3'11,31"N 5°37'52,26"W 278.880 X 4.547.991 Y
-------	---	---

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 512 Parcela 30008	Propiedad Privada
-------------------------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico</p>
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-01 (160556)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

El nivel de protección que se establece para este yacimiento es **INTEGRAL**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que las evidencias indican que contienen restos arqueológicos relevantes, con un grado de conservación y entidad histórica que requiere su protección libre de edificaciones, siendo susceptibles de ser musealizados en un futuro, atendiendo fundamentalmente a su interés científico para el conocimiento de los orígenes, formación e historia del municipio

El yacimiento arqueológico incluido en este ámbito queda protegido con un grado de protección máximo, y no se permite ningún tipo de obra que suponga cualquier alteración de los mismos, salvo todas aquellas encaminadas a su excavación arqueológica con fines científicos, conservación, consolidación, restauración e integración y musealización.

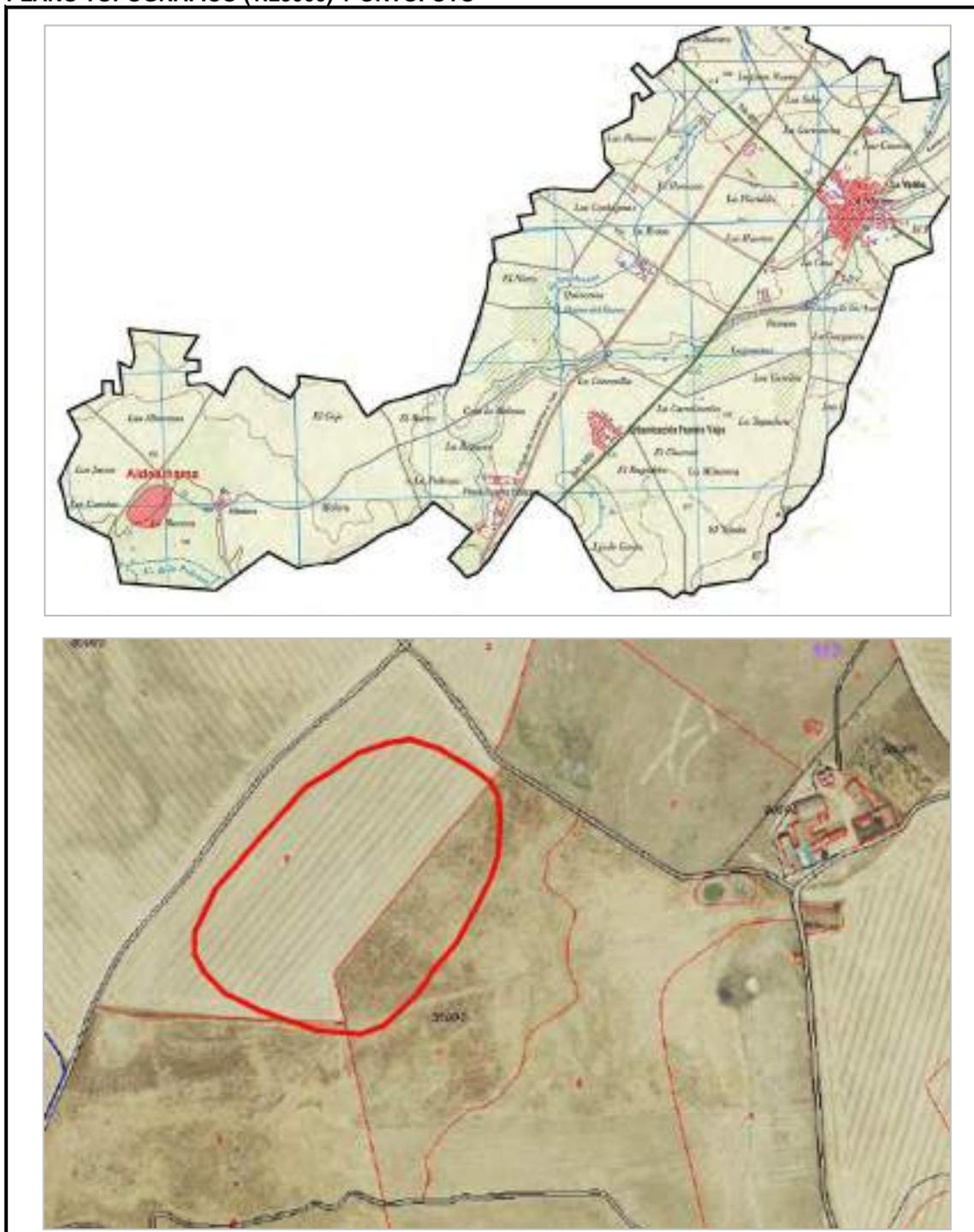
Cualquier intervención en este espacio estará supeditada a la **aprobación** de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, quien habrá de informar favorablemente para la realización de dichos trabajos, previa presentación de proyecto arqueológico por parte de técnico competente.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45.
 - ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309.
 - ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337.
 - ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145.
 - Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
 - MALUQUER DE MOTES, J. (1956): "Carta arqueológica de España. Salamanca". Salamanca. P.119
 - MORÁN BARDÓN, C. (1919): "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca". Salamanca. P.100-101
- (1950): "Antiguas vías de comunicación en Salamanca". Revista de Obras Públicas. P.611

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-01 (160556)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-01 (160556)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

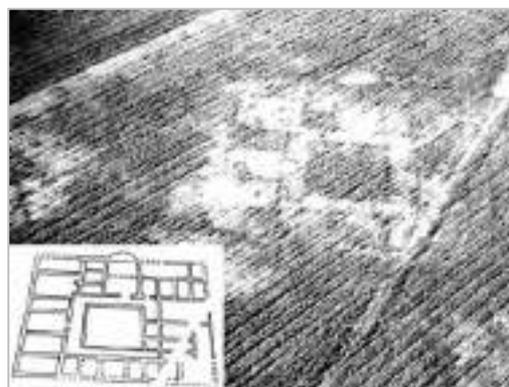
FOTOGRAFÍAS



Dos vistas generales de la zona donde se localiza el yacimiento. Izquierda desde el noreste y derecha desde el suroeste.



Fotografía de la buena visibilidad que presentaba el suelo en el momento de la prospección



Ortofoto donde se aprecia la planta de la villa debido al crecimiento diferencial de la vegetación. (Ariño Gil E. y Rodríguez Hernández, J 1997. P.237)



Dos imágenes de la visibilidad del suelo donde se observa varios fragmentos cerámicos y de tégula.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-02 (160670)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA SUR	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación: indeterminado
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza al suroeste de la población, a unos 5.200 m de distancia en línea recta desde la iglesia. Se sale del pueblo por la carretera SA-605 dirección Salamanca. Nada más llegar al casco urbano de San Cristóbal de la Cuesta se gira a la derecha para llegar al cementerio. Continuamos recto por el camino que pasa por delante de la puerta del camposanto unos 2.400 m, localizándose el enclave a la derecha del camino, en las tierras que se extienden delante de las casas de la alquería de Aldealhama.

Las pocas publicaciones antiguas que mencionan este yacimiento ya indican que es de Época Romana. Así, el padre Morán hace referencia a él en sus publicaciones de 1919 y 1950: "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca" y "Antiguas vía de comunicación en Salamanca", donde menciona que a unos 300 m al S de la casa de Aldealhama hay ruinas romanas.

A lo largo de la década de los 90 del siglo XX este enclave fue objeto de una prospección intensiva dentro del proyecto de investigación dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez, cuyo objetivo era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante el trabajo de campo sobre la superficie del terreno observaron material cerámico de Época Romana. Tras la investigación, interpretan este yacimiento como un sitio de ocupación de tipo funcional o productivo anejo a la villa de Aldealhama.

Con motivo del estudio de gabinete para la redacción de las Normas Urbanísticas del municipio de La Vellés, se procedió a revisar la ficha del Inventario Arqueológico de la provincia perteneciente a este yacimiento. En esa ficha se indica que durante el trabajo de campo del proyecto de investigación se recogieron fragmentos cerámicos (TSH, Hispánica tardía, pintada, cerámica común) y fragmentos de téglulas, los cuales fueron inventariados con la sigla 93/8 92 y depositado en el Museo de Salamanca.

En la presente prospección, llevada a cabo a raíz de la redacción de las NUM, se observaron algunos fragmentos cerámicos y fragmentos de téglula. Los materiales arqueológicos no fueron recogidos, primeramente, porque no aportaban ningún dato nuevo sobre la cronología del yacimiento, y en segundo lugar para no contribuir a la desaparición de las evidencias superficiales que nos hablan de la existencia de este enclave en el subsuelo de esta zona.

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

1 Ha	Geográficas Datum ETRS 89 Huso 30	<u>Punto Central</u> 41°3'8,17"N 5°37'25,62"W 279.499 X 4.547.876 Y
------	---	---

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 512 Parcela 10008	Propiedad Privada
----------------------------	-------------------

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-02 (160670)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA SUR	LOCALIDAD	LA VELLÉS

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico.</p>

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

<p>La protección que se establece para este yacimiento es la de CAUTELA, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.</p> <p>Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los sondeos necesarios, con metodología arqueológica idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p> <p>Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.</p>
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-02 (160670)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA SUR	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa **excavación en área** del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.

Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

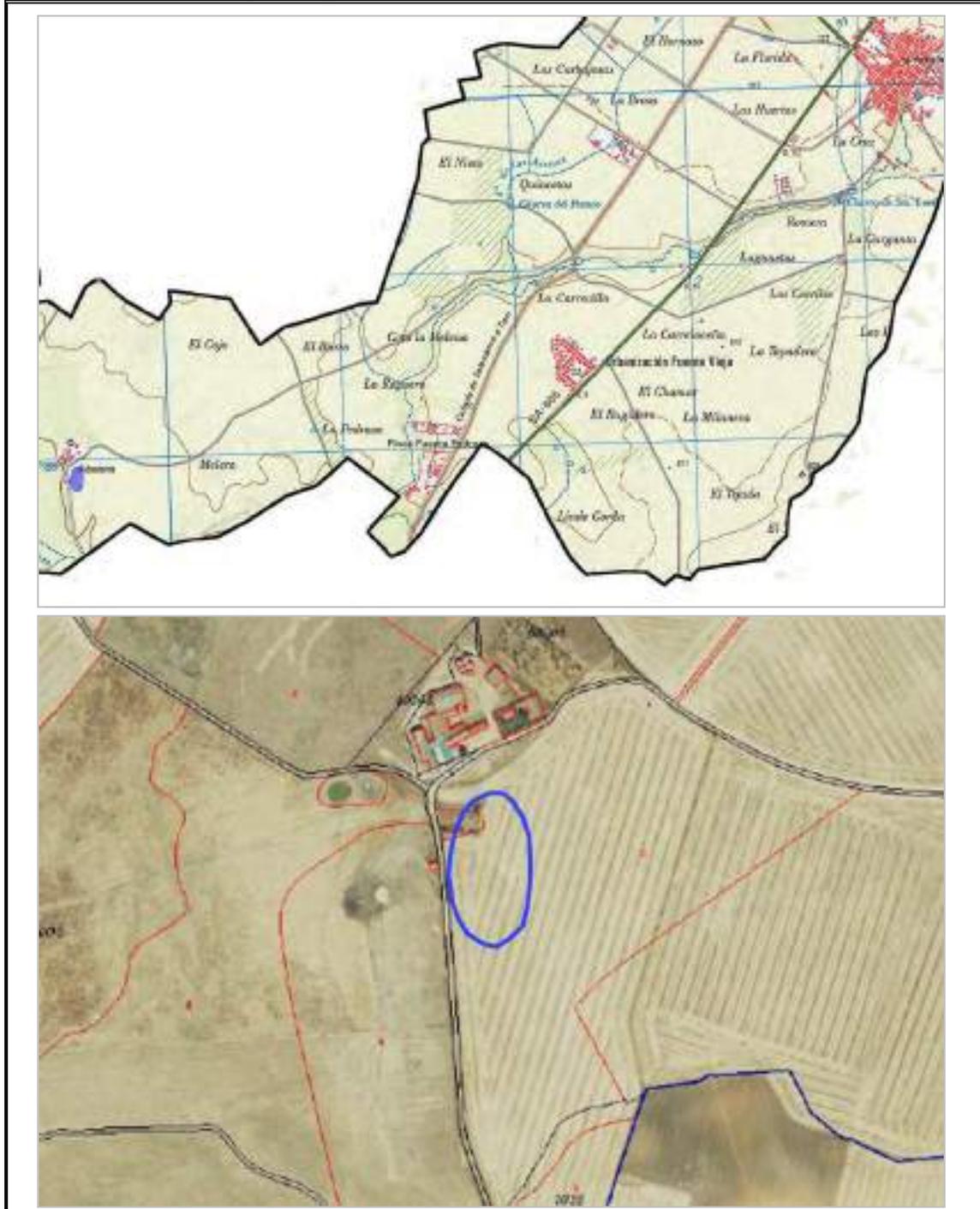
Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45.
- ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309.
- ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337.
- ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145.
- Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- MALUQUER DE MOTES, J. (1956): "Carta arqueológica de España. Salamanca". Salamanca. P.119
- MORÁN BARDÓN, C. (1919): "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca". Salamanca. P.100-101
- (1950): "Antiguas vías de comunicación en Salamanca". Revista de Obras Públicas. P.611.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-02 (160670)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA SUR	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-02 (160670)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ALDEALHAMA SUR	LOCALIDAD	LA VELLÉS

FOTOGRAFÍAS



Dos vistas generales e la localización del yacimiento. Izquierda, desde el norte. Derecha, desde el sur. Al fondo las casas de la alquería de Aldealhama.



Izquierda, fotografía tomada durante el trabajo de prospección. Derecha, visibilidad que presentaba el terreno en el momento de realizar la inspección ocular.



Fotografía de detalle de la buena visibilidad del terreno donde se observó algún fragmento de cerámica y de tégula (derecha)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-03 (864756)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PEDRAZA	LOCALIDAD	LA VELLÉS CASTELLANOS MORISCOS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación: indeterminado
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza a unos 3,5 Km al suroeste del casco urbano. El acceso al yacimiento es fácil. Se sale del pueblo dirección Salamanca por la carretera SA-605, transcurridos 3.700 m se gira a la derecha para tomar el camino que lleva a las casas de Pedraza. Tras recorrer 500 m el yacimiento se localiza a la altura de las casas, a ambos lados de la vía terrera que en realidad es la cañada de Salamanca a Toro. El yacimiento se localiza en una zona llana en la confluencia del arroyo Pedraza con el de Las Arenas. Hay que apuntar que las parcelas situadas a la izquierda u oeste del camino pertenecen al término de La Vellés mientras que las de la derecha son del municipio de Castellanos de Moriscos.

El padre César Morán en su publicación de 1950: “Antiguas vías de comunicación en Salamanca” refiere que en “*en las proximidades de Pedraza y al lado de la calzada (cañada) se halló una hermosa antefija de mármol, que representaba una cabeza de Sileno con intrincadas barbas, cuernos ondulantes y labios entreabiertos. La tal antefija parece que se vendió en Madrid por 75 pesetas*” (P.611-612). Maluquer en su “Carta arqueológica” simplemente menciona que apareció una antefija cuyo paradero se desconoce.

De este yacimiento no se vuelve a tener noticias hasta la década de los 90 del siglo XX, cuando fue objeto de una prospección intensiva dentro del proyecto de investigación dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez. El objetivo de este proyecto era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante la prospección arqueológica realizada en estos terrenos recogieron fragmentos de tégula, TS, TSH tardía, cerámica engobada, cerámica común y algún molino. En una posterior inspección visual realizada por Pilar Ramos Fraile, también se observaron fragmentos de tégula y cerámica elaborada a torno. Por todo el material localizado, el yacimiento fue enmarcado cronológicamente en un periodo que abarcaría desde la Época Altoimperial hasta la Época Visigoda.

En los diferentes artículos publicados a raíz del proyecto de investigación, se menciona que este yacimiento de Pedraza podría corresponder a las dependencias subordinadas de la villa romana de Prado de Abajo, situada a menos de 500 m al norte.

Durante la presente actuación se prospectó toda la superficie marcada en la ficha del IACyL: las 7,50 ha del T.M de La Vellés y las 8 de Castellanos de Moriscos. A lo largo de toda esta área se observaron fragmentos cerámicos de reducido tamaño y muy rodados de diferentes producciones de Época Romano Altoimperial, mayoritariamente anaranjada fina de tradición indígena, TSH, TSHB, imitación de TSH. Todos ellos de formas indeterminadas debido a sus reducidas dimensiones. Galbos y bordes muy rodados de cerámica común tosca a torno, posiblemente de cocina, con desgrasantes cuarcíticos, además de algunos fragmentos de tegula. Junto a esta cerámica también se localizaron restos de basuras como loza blanca y barro rojo vidriado de Época Moderna y Contemporánea. Ninguno de estos materiales fue recogido ya que el yacimiento estaba suficientemente datado y así no se contribuye a la merma de las evidencias de la existencia del yacimiento. Todo ese material se extendía a lo largo de una amplia superficie (7,5+8 ha). Es de suponer que las labores agrícolas practicadas en este terreno han contribuido a la dispersión del material por una superficie mayor a la que ocupó el yacimiento, pero como los límites del mismo no se pueden concretar hasta que no se excave el enclave, se ha procedido a marcar toda el área en la que se observaron los restos materiales.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-03 (864756)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PEDRAZA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

9,33 Has La Vellés 5,20 Has Castellanos de Moriscos	Geográficas Datum ETRS 89 Huso 30	<u>Punto Central en La Vellés</u> 41°3'12,49"N 5°35'59,08"W 281.523 X 4.547.949 Y
--	---	---

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 511 Parcelas 18 a 21, 10022, 20022, 30022, 5037, 5038	Propiedad Privada
--	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Es de suponer que el yacimiento estará afectado por las construcciones levantadas en la finca Pedraza así como algunas viviendas unifamiliares erigidas al norte del enclave, así como por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Rústico con Protección Cultural.

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-03 (864756)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PEDRAZA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La protección que se establece para este yacimiento es la de **CAUTELA**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.

Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los **sondeos** necesarios, con **metodología arqueológica** idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e **informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa **excavación en área** del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.

Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.

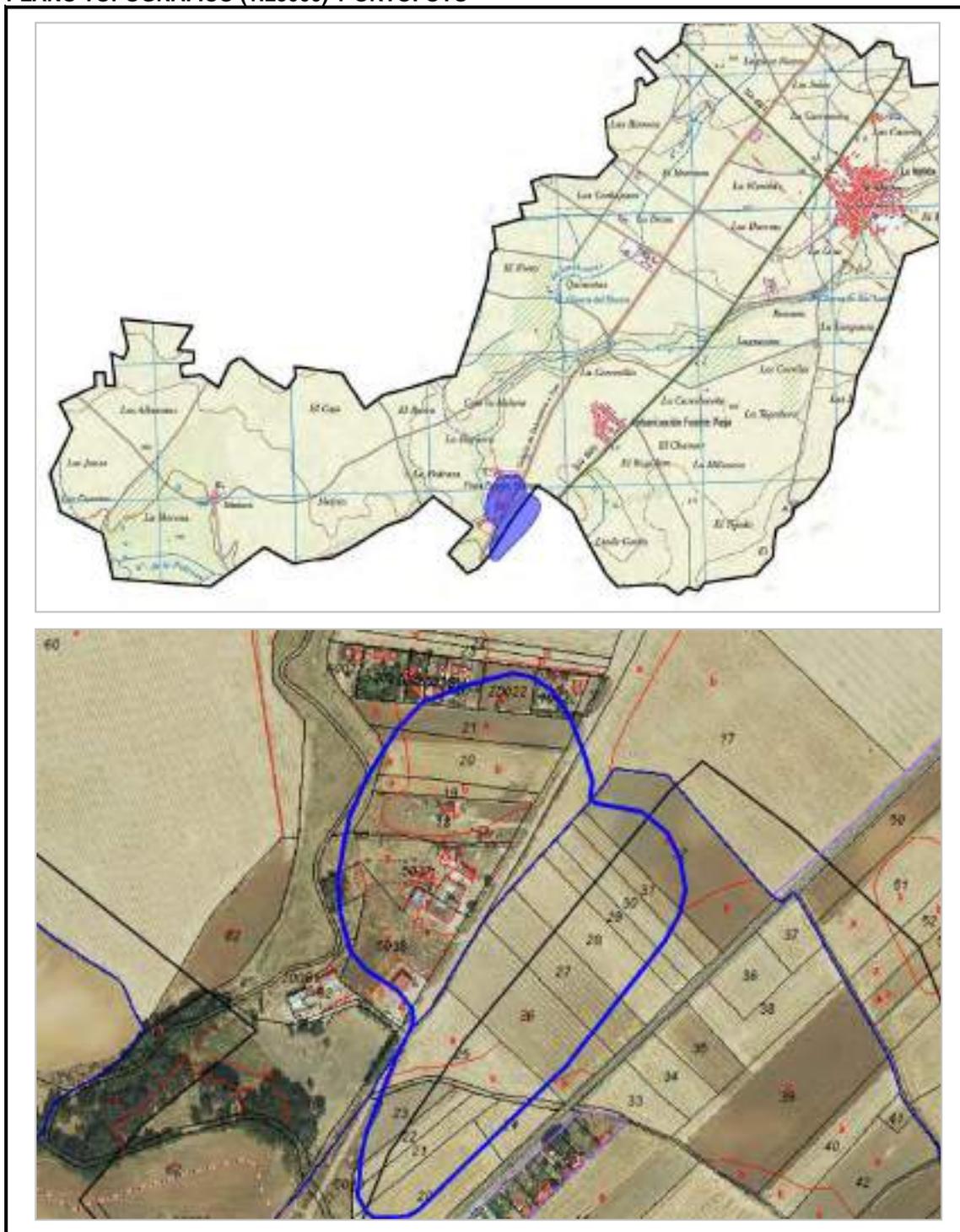
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-03 (864756)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PEDRAZA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

BIBLIOGRAFÍA

<ul style="list-style-type: none"> - ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45. - ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309. - ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337. - ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145. - Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca. - MALUQUER DE MOTES, J. (1956): "Carta arqueológica de España. Salamanca". Salamanca. P.119 - MORÁN BARDÓN, C. (1950): "Antiguas vías de comunicación en Salamanca". Revista de Obras Públicas. P.611.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-03 (864756)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PEDRAZA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-03 (864756)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PEDRAZA	LOCALIDAD	LA VELLÉS

FOTOGRAFÍAS



Izquierda, dos vistas generales del yacimiento. Izquierda, desde el sureste de la parte del yacimiento que se localiza en el T.M. de Castellanos de Moriscos. Derecha, desde el noreste de la parte que se extiende por las parcelas pertenecientes a La Vellés y en las que se han construido las casas de la finca Pedraza que se ven en la fotografía.



Cuatro imágenes de la buena visibilidad que presenta el suelo en el momento de realizar la prospección intensiva. Arriba a la izquierda se observan la hilada de chalets que se han construido al norte del enclave.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-04 (160597)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS MELGARES	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

<p>Prehistórico: I Edad del Hierro</p> <p>Romano Altoimperial</p> <p>Tardorromano</p> <p>Visigodo</p>	<p>Yacimiento sin diferenciar</p> <p>Lugar de habitación: indeterminado</p>
---	---

DESCRIPCIÓN

<p>El yacimiento se localiza al suroeste de la población, a unos 3.200 m de distancia en línea recta desde la iglesia. Se parte del pueblo por la carretera SA-605 dirección Salamanca. Tras recorrer 3.700 m se gira a la derecha para tomar el camino de tierra que lleva a las casas de la finca Pedraza, camino que en realidad es la cañada de Salamanca a Toro Tras recorrer 750 m dirección noreste, el enclave se localiza a la izquierda de la cañada, nada más pasar una hilada de viviendas unifamiliares o chalets. El yacimiento se sitúa en una zona llana al este del arroyo de Las Arenas</p> <p>Este enclave fue descubierto a lo largo de la década de los 90 del siglo XX, a raíz del proyecto de investigación "Implantación romana en el territorio de Salmantica" dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez. El objetivo del estudio era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante la prospección intensiva de esta zona recogieron fragmentos de tégula, cerámica común con desgrasantes micáceos y cuarcíticos, TSH, TSH tardía y cerámica pintada. Materiales que enmarcar cronológicamente el yacimiento desde Época Altoimperial hasta la Época Visigoda. Todo el material arqueológico recogido fue inventariado con la sigla 93/8 77 y depositado en el Museo de Salamanca.</p> <p>En los diferentes artículos publicados a raíz del proyecto de investigación, se menciona que este yacimiento de Los Melgares podría corresponder a la parte productiva de la villa localizada en Prado de Abajo, a escasos 200 m al norte.</p> <p>En el 2006, el enclave fue objeto de excavación de sondeos arqueológicos ya que iba a ser afectado por un futuro proceso de urbanización. Se efectuaron 14 sondeos, ubicados principalmente en la parcela 27. A lo largo de la intervención se constató que la potencia estratigráfica de la zona era muy baja, de tan sólo 40 cm. No se detectó ningún resto de estructura, documentándose sólo una capa de cenizas de 18 cm de grosor. Ante las nulas evidencias de estructuras arquitectónicas el director de la excavación, Juan C. Aguilar, concluyó que se trataría de un lugar de ocupación secundario o meramente temporal, de cronología tardorromana o visigoda (siglos V-VI) a juzgar por la cerámica recogida, principalmente de pasta grises, bruñidas y bastas y escasísimos fragmentos de TSH, además de un anillo de bronce de clara adscripción visigoda. La sigla dada fue 2006/32.</p> <p>A raíz de la redacción de las NUM se ha llevado a cabo una nueva prospección intensiva del lugar, constatándose que el material cerámico se extendía por una superficie mayor que la señalada en la ficha del IACyL: 2,5 ha en vez de 1. Y además de confirmar la presencia de fragmentos cerámicos Altoimperial y Visigodos, se ha documentado un grupo de piezas de escasas dimensiones, realizadas a mano y en cocción reductora irregular, entre las que destacan dos bordes con decoración "tipo soto" de trazos impresos, uno de ellos con restos de líneas incisas al exterior, que sugieren una cronología de la I Edad del Hierro. Debido a que el yacimiento ya había sido inventariado en la Época Altoimperial, Tardorromana y Visigoda, sólo se han recogido e inventariado el material prehistórico que vimos, el cual ha sido siglado con la sigla 2024/16 y depositado en el Museo de Salamanca.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-04 (160597)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS MELGARES	LOCALIDAD	LA VELLÉS

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 511 Parcelas 23 a 27	Propiedad Privada
-------------------------------	-------------------

EXTENSIÓN

ZONA DONDE SE LOCALIZÓ

2,5 Has	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Geográficas</td> <td style="text-align: center;"><u>Punto Central</u> 41°3'22,14''N 5°35'58,06''W</td> </tr> <tr> <td>Datum ETRS 89</td> <td style="text-align: center;">281.556 X</td> </tr> <tr> <td>Huso 30</td> <td style="text-align: center;">4.548.246 Y</td> </tr> </table>	Geográficas	<u>Punto Central</u> 41°3'22,14''N 5°35'58,06''W	Datum ETRS 89	281.556 X	Huso 30	4.548.246 Y
Geográficas	<u>Punto Central</u> 41°3'22,14''N 5°35'58,06''W						
Datum ETRS 89	281.556 X						
Huso 30	4.548.246 Y						

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico</p>
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-04 (160597)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS MELGARES	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La protección que se establece para este yacimiento es la de **CAUTELA**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.

Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los **sondeos** necesarios, con **metodología arqueológica** idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e **informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa **excavación en área** del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.

Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-04 (160597)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS MELGARES	LOCALIDAD	LA VELLÉS

BIBLIOGRAFÍA

<ul style="list-style-type: none"> - AGUILAR GÓMEZ, J.C. (2007): "Excavación de "Los Melgares" La Vellés (Salamanca). Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca. - ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45. - ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309. - ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337. - ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145. - Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-04 (160597)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS MELGARES	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-04 (160597)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS MELGARES	LOCALIDAD	LA VELLÉS

FOTOGRAFÍAS



Dos fotografías generales de la localización del yacimiento. Izquierda, desde el suroeste. Derecha, desde el lado este de las parcelas 23 a 25.



Vista general desde el este de las parcelas 25 y 26.



Prospectando la parcela 25 que presentaba una excelente visibilidad.



Dos imágenes de la buena visibilidad que tenían las diferentes parcelas donde se localiza el yacimiento. Izquierda, parcela 24, derecha parcela 26.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-05 (160609)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PRADO DE ABAJO	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación: indeterminado
---	------------------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza a unos 2,7 Km al suroeste del casco urbano. El acceso al yacimiento es fácil. Se sale del pueblo dirección Salamanca por la carretera SA-605, transcurridos 3.700 m se gira a la derecha para tomar el camino que nace aquí y que lleva a las casas de Pedraza. Camino que es la antigua cañada de Salamanca a Toro. Tras recorrer 1100 m el yacimiento se localiza a la izquierda del camino, en el espacio comprendida entre la cañada y el arroyo que discurre al oeste.

Este yacimiento es descubierto en la década de los 90 del siglo XX, a raíz del proyecto de investigación dirigido por los profesores Enrique Ariño y José Rodríguez, que eligen una parte de la comarca de La Armuña, en la que está incluido el término de La Vellés, para intentar buscar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana hasta la Alta Edad Media. Durante la prospección arqueológica realizada en estos terrenos recogieron fragmentos de tégula, TS, TSH tardía, TS africana, cerámica común, cerámica pintada, engobada y de paredes finas. Por todo el material localizado, el yacimiento fue enmarcado cronológicamente en un periodo que abarcaría desde la Época Altoimperial hasta la Época Visigoda. El número de sigla dado a todo este material fue el 93/8 93. En los diferentes artículos que publicaron después sobre los resultados del proyecto, señalan que este yacimiento podría ser la parte residencia de una villa cuya hábitat secundario y estructura productiva estaría ubicado en la zona de Los Melgares y Pedraza, situadas a poca distancia hacia el sur.

En 2007, la empresa ADOBE gestión del patrimonio histórico con motivo de la modificación puntual del Sector UR-9, efectuó unos sondeos arqueológicos y una excavación en área en parte de la parcela 28, parcela en la que se localizó el yacimiento. En 12 de los sondeos practicados se documentaron estructuras muy erosionadas y sin conexión. Estructuras concentradas en tres áreas comprendidas en una extensión de 420 m². Posteriormente, esas tres zonas fueron objeto de excavación en área, con la finalidad de concretar que zonas pudieran ser susceptibles de albergar restos arqueológicos y proceder a su protección e incluirlas en el Plan de Detalle. La arqueóloga directora, Elvira Sánchez, concluyó que el área objeto de actuación no correspondería al núcleo de una villa, sino a una zona auxiliar de la misma, quizás a la pars rusticae. Según ella, posteriormente esta zona sería reocupada por un poblado tardoantiguo (visigodo), quizá de forma temporal.

Durante la presente actuación llevada a cabo por la redacción de las NUM, se prospectó toda la superficie marcada en la ficha del IACyL para este yacimiento, 6 ha.. A lo largo de la inspección ocular, se observaron fragmentos cerámicos de reducidas dimensiones de TSH, cerámica común fina y tosca a torno de almacenaje, cocina y mesa, que responden a producciones con desgrasantes cuarcíticos de cronología Altoimperial y Tardorromana. Debido a que el enclave ya estaba catalogado en esta época no se procedió a la recogida de ningún material arqueológico para no contribuir a la merma de las evidencias de la existencia del yacimiento.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-05 (160609)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PRADO DE ABAJO	LOCALIDAD	LA VELLÉS

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

6 Ha	Geográficas Datum ETRS 89 Huso 30	<u>Punto Central</u> 41°3'33,84''N 5°35'50,90''W 281.734 X 4.548.601 Y
------	---	--

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 511 Parcela 28	Propiedad Privada
------------------------------	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Rústico con Protección Cultural.

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-05 (160609)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PRADO DE ABAJO	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

<p>La protección que se establece para este yacimiento es la de CAUTELA, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.</p> <p>Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los sondeos necesarios, con metodología arqueológica idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p> <p>Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.</p> <p>Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.</p> <p>Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.</p>
--

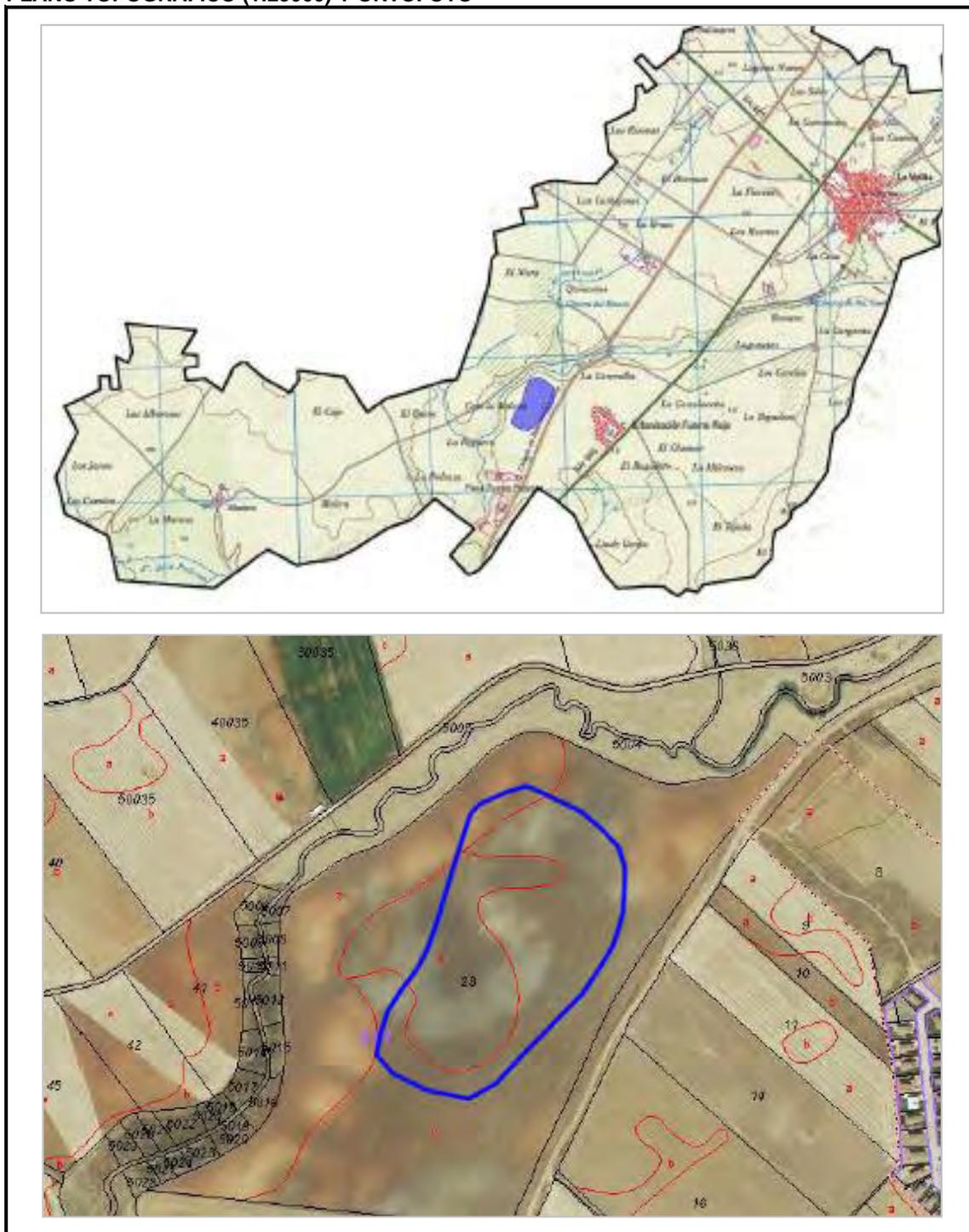
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-05 (160609)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PRADO DE ABAJO	LOCALIDAD	LA VELLÉS

BIBLIOGRAFÍA

- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico, S.L. (2007): "Informe de prospección arqueológica intensiva necesaria para determinar la afección arqueológica en las parcelas 9 a 16 y 28 del polígono 511 del término municipal de La Vellés (Salamanca). MU-71/2007-4. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico, S.L. (2007): "Informe de excavación arqueológica en la parcela 28 del polígono 511 en relación con el proyecto de modificación puntual de las normas urbanísticas en el Sector UR-9 en La Vellés (Salamanca). MU-312/2007. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45.
- ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309.
- ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337.
- ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145.
- Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-05 (160609)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PRADO DE ABAJO	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO

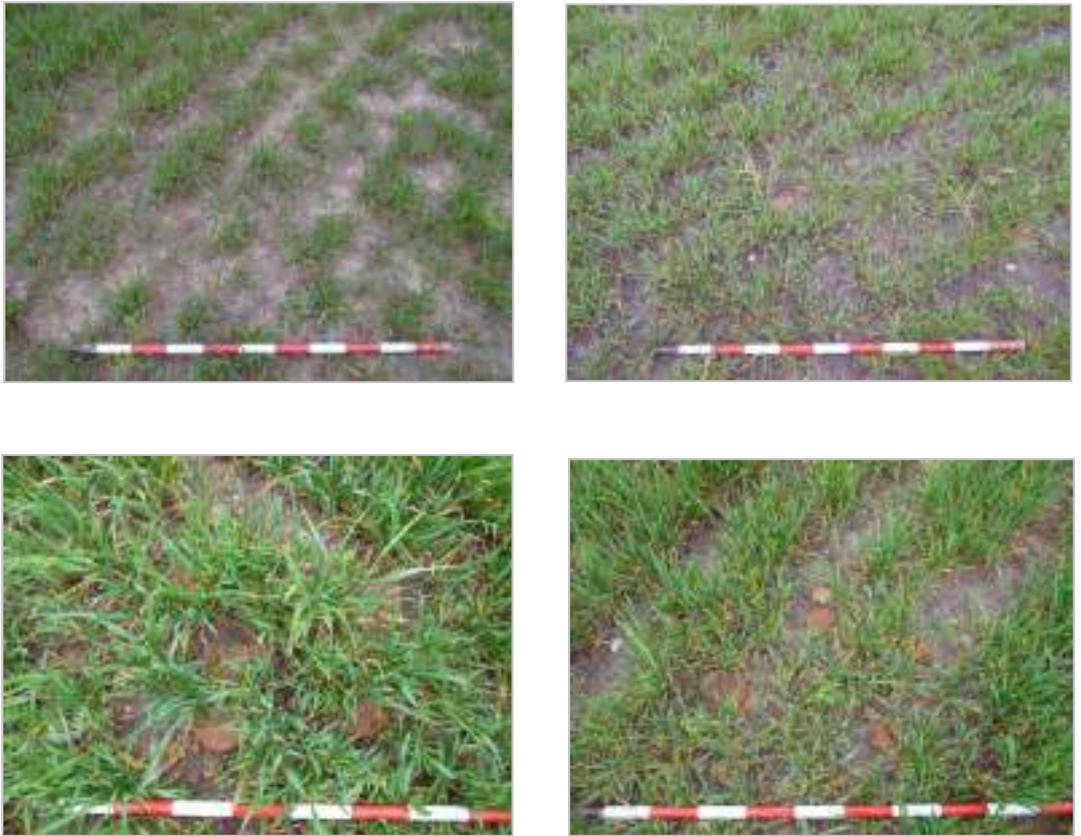


NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-05 (160609)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	PRADO DE ABAJO	LOCALIDAD	LA VELLÉS

FOTOGRAFÍAS



Dos fotografías generales de la localización del yacimiento. Izquierda, desde el límite este de la parcela 28. Derecha, desde el norte.



Varias fotografías de detalle de la buena visibilidad que presentaba el suelo, donde se pudo observar abundantes fragmentos de cerámica y de téglulas.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 6
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Visigodo Plenomedieval Bajomedieval Moderno	Yacimiento sin diferenciar
--	----------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza a unos 1,8 Km al suroeste del casco urbano. El acceso al yacimiento es fácil. Se sale del pueblo dirección Salamanca por la carretera SA-605, transcurridos 1.800 m se gira a la derecha para tomar el camino de tierra que parte con dirección oeste. Tras recorrer 270 m el yacimiento se localiza a ambos lados del camino.

El padre César Morán en su publicación de 1919: "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región e Salamanca" refiere que *"en lo que llaman El Franco, hay otras ruinas romanas en las que se ha encontrado una antefija de mármol, indicio de una lujosa mansión señorial que ha desaparecido"* (P.37).

De este enclave no se vuelve a tener noticias hasta la década de los 90 del siglo XX, cuando fue objeto de una prospección intensiva dentro del proyecto de investigación dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez. El objetivo de este proyecto era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante la prospección arqueológica realizada en estos terrenos recogieron fragmentos de tégula, cerámica común y cerámica común de cocción reductora, de Época Visigoda. El material se inventarió con la sigla 93/8 76 y entregado en el Museo de Salamanca.

En los diferentes artículos publicados a raíz del proyecto de investigación, señalan que tanto este enclave como el denominado Franco II, situado al oeste del mismo, debido a la dispersión del material que presentan, *"podrían ser tanto yacimientos en sentido estricto (zonas con construcciones de poca entidad) como zonas de actividad ((zonas de cultivo intensivo vinculadas al yacimiento de Prado de Abajo)"*. (ARIÑO, RIERA MORA y RODRÍGUEZ 2002, p.286).

Recientemente el yacimiento ha sido objeto de la excavación de sondeos arqueológicos ya que iba a ser afectado por la futura acometida de fibra óptica. Se efectuaron 14 sondeos en la margen norte del camino que discurre por el centro del enclave. A lo largo de la intervención se constató que la potencia estratigráfica de la zona era muy baja, de tan sólo 45 cm. En dos de los sondeos se documentó sendas estructuras, un silo/basurero de planta circular, y el ángulo suroccidental de una estructura de planta cuadrangular o rectangular posiblemente destinada a contener líquidos, ya que la cara interior de los muros de ripio calizo y mortero de cal, estaba cubierta con un grueso revoco de cal. Tanto el material arqueológico recogido durante la prospección como durante la excavación se encuadraba en Época Plenomedieval-Bajomedieval-Moderna.

Durante la presente actuación llevada a cabo por la redacción de las NUM, se prospectó toda la superficie marcada en la ficha del IACyL para este yacimiento, 6 ha. A lo largo de la inspección ocular, sólo observamos fragmentos de cerámica oxidante, de barro rojo, loza blanca, algún fragmento de baldosín y de ladrillo, es decir, restos de basura de Época Moderna o Contemporánea, por lo que no se procedió a su recogida. Como en la prospección intensiva realizada en 1993 sí que vieron cerámica adscribible a la Época Visigoda, se ha decidido mantener la cronología y la extensión que se le dio al enclave, además de añadirle la cronología Plenomedieval-Bajomedieval-Moderna documentada a raíz de los sondeos excavados.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 6
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

6 Has	Geográficas Datum ETRS 89 Huso 30	Punto Central 41°3'43,28"N 5°35'21,39"W 282.432 X 4.548.872 Y
-------	---	---

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 509 Parcelas 35 a 40 Polígono 511 Parcelas 2 a 4	Propiedad Privada
--	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

El yacimiento está atravesado de este a oeste por la cañada Salamanca-Toro y desde hace años en su terreno se practica las labores mecánicas de la actividad agrícola.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Rústico con Protección Cultural.

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 6
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La protección que se establece para este yacimiento es la de **CAUTELA**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.

Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los **sondeos** necesarios, con **metodología arqueológica** idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e **informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa **excavación en área** del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.

Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.

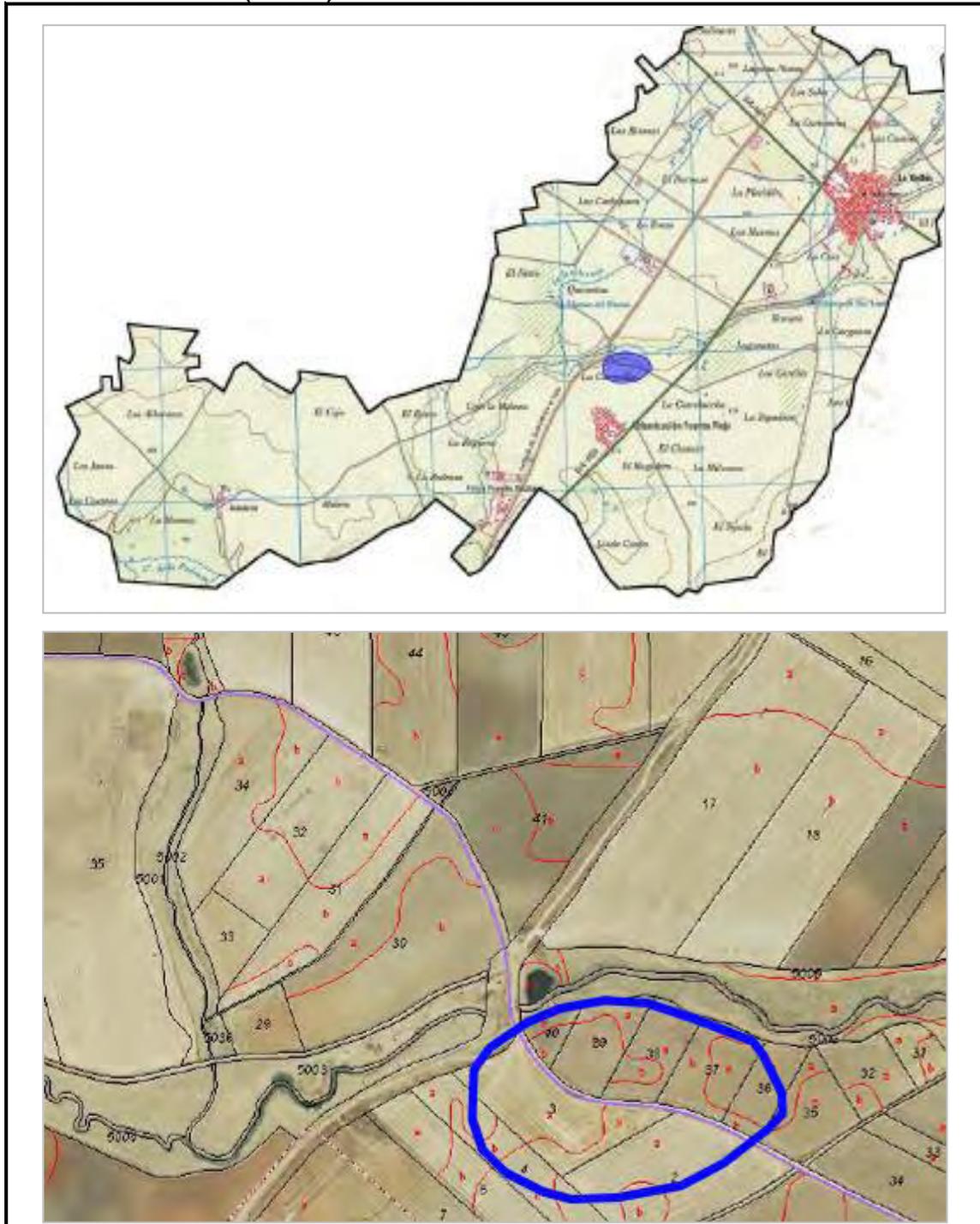
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 6
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

BIBLIOGRAFÍA

<ul style="list-style-type: none"> - ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): “El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva”. Zephyrus 50. P.225-45. - ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): “De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca”. Zephyrus 55, P.283-309. - ARIÑO GIL, E. (2006): “Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media”. Zephyrus 59, P-317-337. - ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): “Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145. - Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca. - MORÁN C. (1919): “Investigación acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca”. Salamanca. - PATRIMONIO GLOBAL, S.L. (2024): “Informe técnico: Prospección y excavación arqueológica del “Proyecto técnico de enlace Backhaul de fibra óptica en el municipio de La Vellés (Salamanca)”.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 6
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)				Nº FICHA CATÁLOGO: 6	
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

FOTOGRAFÍAS



Izquierda, el yacimiento Franco I dese Franco II situado al noroeste. Derecha, mitad norte del yacimiento visto desde el noroeste. A la derecha se observa la cañada Salamanca a Toro que lo divide en dos partes, norte y sur.



A la izquierda, vista general de la mitad sur del yacimiento desde el noroeste. Derecha, prospeccionando la mitad sur del enclave.



Dos fotografías de la buena visibilidad que presentaba el suelo en el momento de hacer la prospección.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 7
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-07 (160632)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO II	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Visigodo	Yacimiento sin diferenciar
----------	----------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza a unos 1,9 Km al suroeste del casco urbano. El acceso al yacimiento es fácil. Se sale del pueblo dirección Salamanca por la carretera SA-605, transcurridos 1.800 m se gira a la derecha para tomar el camino de tierra que parte con dirección oeste. Tras recorrer 640 m, nada más pasar el arroyo de las Arenas, el yacimiento se localiza en las parcelas situadas a la izquierda del camino

El padre César Morán en su publicación de 1919: "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región e Salamanca" refiere que *"en lo que llaman El Franco, hay otras ruinas romanas en las que se ha encontrado una antefija de mármol, indicio de una lujosa mansión señorial que ha desaparecido"* (P.37).

De este enclave no se vuelve a tener noticias hasta la década de los 90 del siglo XX, cuando fue objeto de una prospección intensiva dentro del proyecto de investigación dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez. El objetivo de este proyecto era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante la prospección arqueológica realizada en estos terrenos recogieron fragmentos de tégula, cerámica común y cerámica común de cocción reductora, de Época Visigoda.

En los diferentes artículos publicados a raíz del proyecto de investigación, señalan que tanto este enclave como el denominado Franco I, situado al este del mismo, debido a la dispersión del material que presentan, *"podrían ser tanto yacimientos en sentido estricto (zonas con construcciones de poca entidad) como zonas de actividad ((zonas de cultivo intensivo vinculadas al yacimiento de Prado de Abajo)"*. (ARIÑO, RIERA MORA y RODRÍGUEZ 2002, p.286).

Durante la presente actuación llevada a cabo por la redacción de las NUM, se prospectó toda la superficie marcada en la ficha del IACyL para este yacimiento, 6 ha. A lo largo de la inspección ocular, se observaron fragmentos cerámicos de reducido tamaño y muy rodados de cocción reductora, posiblemente de Época Visigoda, así como algunos fragmentos de tégula. Como el yacimiento ya estaba catalogado en esa época no se recogió el material que se vio para no contribuir a la desaparición de las evidencias superficiales que nos hablan de la existencia de un antiguo asentamiento en el subsuelo de ese lugar.

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

6 Has	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="text-align: center;"><u>Punto Central</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Geográficas</td> <td style="text-align: center;">41°3'53,01"N 5°35'34,78"W</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Datum ETRS 89</td> <td style="text-align: center;">282.128 X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Huso 30</td> <td style="text-align: center;">4.549.182 Y</td> </tr> </table>		<u>Punto Central</u>	Geográficas	41°3'53,01"N 5°35'34,78"W	Datum ETRS 89	282.128 X	Huso 30	4.549.182 Y
	<u>Punto Central</u>								
Geográficas	41°3'53,01"N 5°35'34,78"W								
Datum ETRS 89	282.128 X								
Huso 30	4.549.182 Y								

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 511	Parcelas 29 a 34	Propiedad Privada
--------------	------------------	-------------------

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 7
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-07 (160632)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO II	LOCALIDAD	LA VELLÉS

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Rústico con Protección Cultural.

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La protección que se establece para este yacimiento es la de **CAUTELA**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.

Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los **sondeos** necesarios, con **metodología arqueológica** idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e **informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 6
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-06 (160621)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO I	LOCALIDAD	LA VELLÉS

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

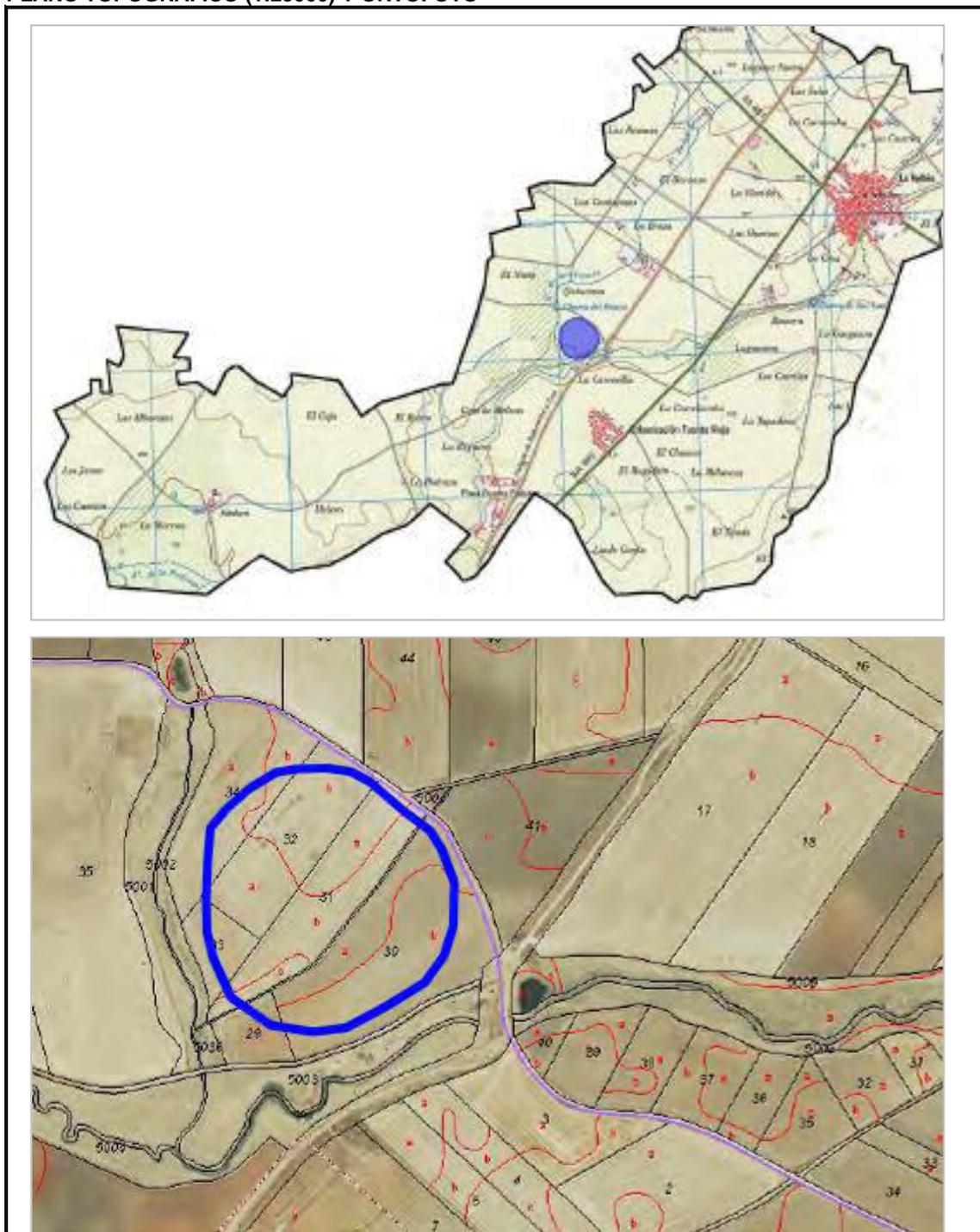
<p>Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.</p> <p>Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa excavación en área del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.</p> <p>Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.</p>
--

BIBLIOGRAFÍA

<ul style="list-style-type: none"> - ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45. - ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309. - ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337. - ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145. - Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de La Vellés. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca. - MORÁN C. (1919): "Investigación acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca". Salamanca.
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 7
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-07 (160632)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO II	LOCALIDAD	LA VELLÉS

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 7
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-347-0001-07 (160632)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	FRANCOS EL FRANCO II	LOCALIDAD	LA VELLÉS

FOTOGRAFÍAS



Dos vistas del yacimiento. Izquierda desde el sureste y derecha desde el suroeste.



A la izquierda, vista general del enclave desde el norte. Derecha, detalle visibilidad de la parcela 31.



Dos fotografías de la buena visibilidad que presentaba el terreno en el momento de hacer la prospección.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 8
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-278-0001-02 (156647)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA CANTERAS	LOCALIDAD	LA VELLÉS SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Calcolítico Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación: indeterminado Lugar de habitación: poblado
--	--

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza al suroeste de la población, a unos 5 km de distancia en línea recta desde la iglesia. Se sale del pueblo por la carretera SA-605 dirección Salamanca. Nada más llegar al casco urbano de San Cristóbal de la Cuesta se gira a la derecha para llegar al cementerio. Continuamos recto por el camino que pasa por delante de la puerta del camposanto unos 1.900 m, nada más pasar el arroyo de La Encina el enclave se localiza en las tierras que se extienden a la derecha, delimitadas por el sur por dicho arroyo.

A lo largo de la década de los 90 del siglo XX este enclave fue objeto de una prospección intensiva dentro del proyecto de investigación dirigido por los profesores e investigadores Enrique Ariño y José Rodríguez, cuyo objetivo era determinar modelos de poblamiento rural desde la Época Romana a la Alta Edad Media. Durante el trabajo de campo sobre la superficie del terreno observaron material cerámico de Época Romana. Y en las fotografías aéreas que realizaron desde un ultraligero observaron como un gran espacio cercado con una doble cerca y numerosas manchas de forma más o menos circulara que podrían corresponder a cabañas o silos. Tras la investigación, interpretan el yacimiento como un poblado con actividades productivas, aunque su adscripción cultural es difícil al presentar material calcolítico, romano y visigodo, aunque sí mencionan que en época romana este hábitat dependería de la villa de Aldealhama.

Con motivo del estudio de gabinete para la redacción de las Normas Urbanísticas del municipio de La Vellés, se procedió a revisar la ficha del Inventario Arqueológico de la provincia perteneciente a este yacimiento. En esa ficha se indica que durante el trabajo de campo del proyecto de investigación se recogieron un hacha de piedra pulimentada, varias hachas sobre esquitos, algunas puntas de sílex, molinos barquiformes y circulares, fragmentos cerámicos a mano y abundantes fragmentos de TSH, Hispánica tardía y cerámica común los cuales fueron inventariado con la sigla 93/8 75 y depositado en el Museo de Salamanca.

En la presente prospección, llevada a cabo a raíz de la redacción de las NUM, se prospectó toda la superficie marcada en la ficha del IACyL: las 1,60 ha del T.M de La Vellés y las 5,71 de San Cristóbal de la Cuesta. A lo largo de toda esta área se las se observaron un número considerable de fragmentos cerámicos, de escaso tamaño y muy rodados, de distinta naturaleza. La mayor parte de la muestra correspondían a Época Prehistórica, posiblemente Calcolítica, y estaba compuesta por galbos y algún borde de diversos recipientes cocidos en ambiente reductor u oxidante irregular, secciones gruesas y abundantes desgrasantes cuarcíticos. Los había de aspecto tosco y grosero y también con superficies muy bien alisadas en una o ambas caras, en algunos casos muy bien bruñidas y de tono negruzco o castaño oscuro. En menor cantidad se detecta TSH, Imitación de TSH y TSB, así como algunos pequeños galbos y bordes mal conservados de ollas o vasos de provisiones a torno de cocciones mixtas y superficies exteriores rojizas con desgrasantes cuarcíticos de tipología romano Altoimperial. El resto se compone de galbos indeterminados, posiblemente a torneta, secciones gruesas, desgrasantes cuarcíticos y sin tratamientos específicos, de los que no podemos asegurar su adscripción, posiblemente Tardorromana y/o Visigoda. Los materiales arqueológicos no fueron recogidos, primeramente, porque no aportaban ningún dato nuevo sobre la cronología del yacimiento, y en segundo lugar para no contribuir a la desaparición de las evidencias superficiales que nos hablan de la existencia de este enclave en el subsuelo de esta zona.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 8
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-278-0001-02 (156647)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA CANTERAS	LOCALIDAD	LA VELLÉS SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

1,60 Has La Vellés 5,71 Has San Cristóbal de la Cuesta	Geográficas Datum ETRS 89 Huso 30	<u>Punto Central</u> 41°2'56,95''N 5°37'12,85''W 279.787 X 4.547.521 Y
---	---	--

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 501 Parcelas 39 a 41, 10040	Propiedad Privada
---	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

<p>Suelo Rústico con Protección Cultural.</p> <p>Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.</p> <p>Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico</p>
--

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 8
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-278-0001-02 (156647)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA CANTERAS	LOCALIDAD	LA VELLÉS SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La protección que se establece para este yacimiento es la de **CAUTELA**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.

Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los **sondeos** necesarios, con **metodología arqueológica** idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e **informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa **excavación en área** del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.

Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.

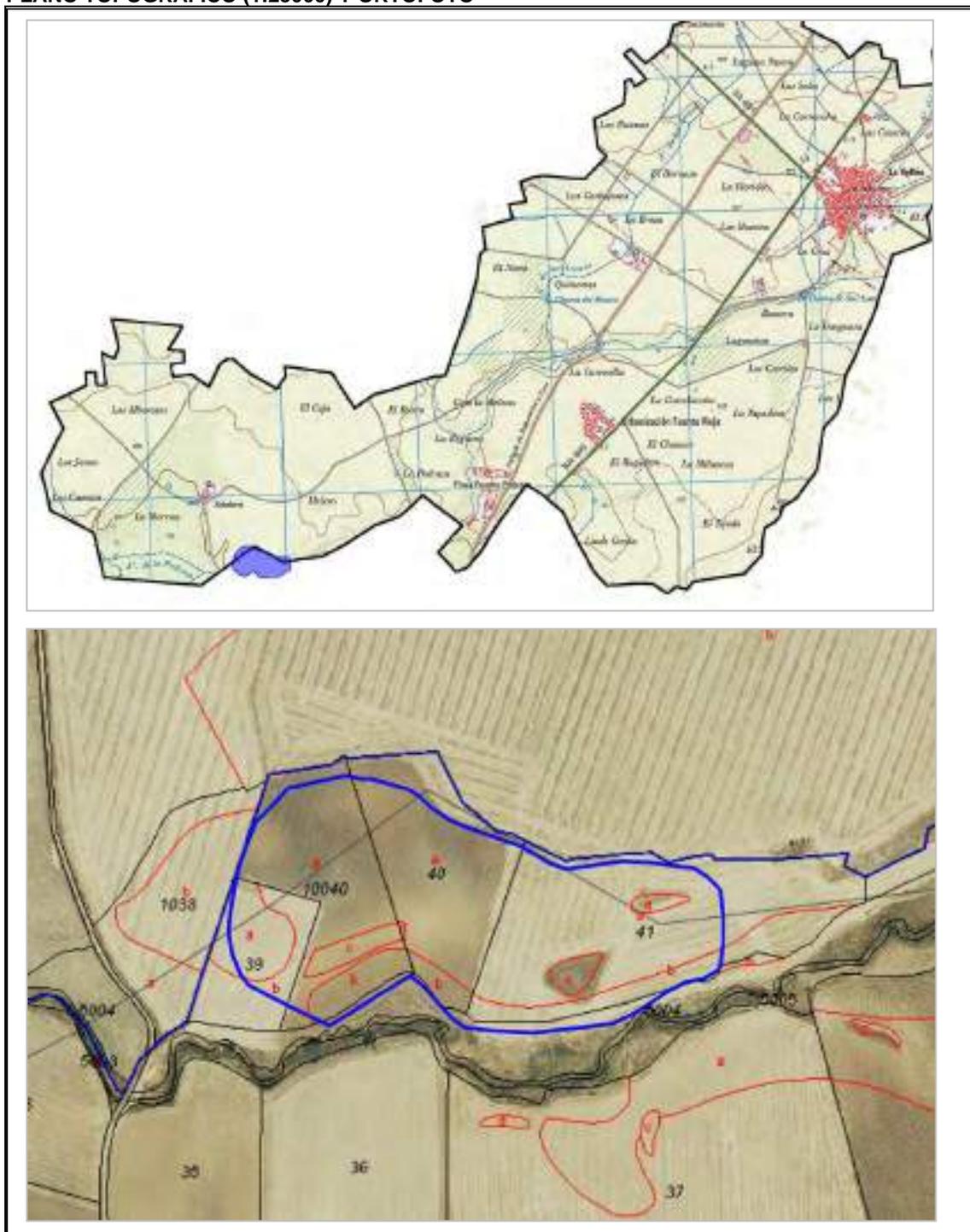
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 8
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-278-0001-02 (156647)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA CANTERAS	LOCALIDAD	LA VELLÉS SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA

BIBLIOGRAFÍA

- ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". Zephyrus 50. P.225-45.
- ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". Zephyrus 55, P.283-309.
- ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". Zephyrus 59, P-317-337.
- ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145.
- Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de San Cristóbal de La Cuesta. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 8
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-278-0001-02 (156647)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA CANTERAS	LOCALIDAD	LA VELLÉS SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 8
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-278-0001-02 (156647)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA CANTERAS	LOCALIDAD	LA VELLÉS SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA

FOTOGRAFÍAS



Dos vistas generales del yacimiento. Izquierda desde el suroeste, desde el camino de acceso. Derecha desde la esquina noreste del enclave.



Cuatro fotografías de la buena visibilidad que presentaba el terreno de las cuatro parcelas por las que se extiende el yacimiento.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 9
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-185-0002-03 (151469)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	BARRO VAGO	LOCALIDAD	LA VELLÉS CASTELLANOS DE VILLIQUERA

ATRIBUCIÓN CULTURAL

TIPOLOGÍA

Prehistórico ¿Calcolítico-Edad del Bronce?	Lugar de habitación: indeterminado
--	------------------------------------

DESCRIPCIÓN

El yacimiento se localiza a unos 3,8 Km al suroeste del casco urbano. Se sale del pueblo dirección Salamanca por la carretera SA-605, transcurridos 4.040 m se gira a la derecha para tomar el camino de tierra que nace aquí con dirección noroeste, camino que lleva a las casas de Pedraza. Tras recorrer 1.620 m el yacimiento se localiza en las parcelas que se extienden a oeste de esta vía terrera, exactamente en la mitad occidental de las parcelas. El yacimiento se localiza en una ladera de suave pendiente.

Este yacimiento fue prospectado e inventariado por primera vez en 1995, documentándose seis fragmentos de cerámica a mano, tres de los cuales presentaban decoración incisa y puntillada, dos lascas de sílex y un bifaz lanceolado, lo que llevó a catalogarlo como un de Época Prehistórica, posible Calcolítico o Edad del Bronce.

Durante la presente actuación se prospectó toda la superficie marcada en la ficha del IACyL: las 2,65 ha del T.M de La Vellés y las 1,51 de Castellanos de Villiquera, observándose una pequeña lasca de cuarcita y un diente de hoz o más bien de trillo, realizado ambas en cuarzo blanco. También se localizaron restos de diferente naturaleza y poca entidad como pequeños restos de teja curva de escaso grosor, alguna gruesa, algunos trozos de ladrillo también grueso, pequeños fragmentos de barro rojo vidriado y de cerámica oxidante muy rodada y erosionada, posiblemente aporte de basura de Época Moderna y Contemporánea, por lo que no se procedió a su recogida. Como en la prospección intensiva realizada en 1995 sí que vieron materiales de Época Prehistórica, se ha decidido mantener la cronología y la extensión que se le dio al enclave en ese momento.

EXTENSIÓN

LOCALIZACIÓN

2,65 Has La Vellés 1,51 Has Castellanos de Villiquera	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Geográficas</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Punto Central</td> </tr> <tr> <td></td> <td>41°3'38,78''N</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5°36'48,35''W</td> </tr> <tr> <td>Datum ETRS 89</td> <td>280.397 X</td> </tr> <tr> <td>Huso 30</td> <td>4.548.794 Y</td> </tr> </table>	Geográficas	Punto Central		41°3'38,78''N		5°36'48,35''W	Datum ETRS 89	280.397 X	Huso 30	4.548.794 Y
Geográficas	Punto Central										
	41°3'38,78''N										
	5°36'48,35''W										
Datum ETRS 89	280.397 X										
Huso 30	4.548.794 Y										

SITUACIÓN URBANÍSTICA

SITUACIÓN JURÍDICA

Polígono 510 Parcelas 23, 23 a 28, 150	Propiedad Privada
---	-------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Afectado por las labores de la actividad agrícola mecánica que se lleva desarrollando en la zona desde hace años.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 9
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-185-0002-03 (151469)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	BARRO VAGO	LOCALIDAD	LA VELLÉS CASTELLANOS DE VILLIQUERA

CLASIFICACIÓN DEL SUELO y NORMAS DE PROTECCIÓN

Suelo Rústico con Protección Cultural.

Normas de protección: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título II, capítulo I y III, Régimen común de conservación y protección; Régimen de los bienes inventariados / Título III, Del Patrimonio Arqueológico.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Título III, Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León / Título IV, Patrimonio Arqueológico.

Ley 5/1999, 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 37, Protección del Patrimonio Cultural.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 36. Suelo rústico con protección cultural / Artículos 56 a 58, Régimen general de derechos en suelo rústico / Artículo 64.2 Régimen del suelo rústico con protección cultural. Artículo 121 Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La protección que se establece para este yacimiento es la de **CAUTELA**, que es el aplicable a los enclaves arqueológicos en los que la sospecha de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es elevado, siendo necesario llevar a cabo una valoración de su interés así como de su dispersión espacial.

Como paso previo a las obras que pudieran ser autorizadas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente **permiso oficial de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural**, habrá de ejecutarse una excavación consistente en la realización de los **sondeos** necesarios, con **metodología arqueológica** idónea. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que esté previsto ejecutarse, situándose dentro del espacio afectado de forma que mediante su ejecución sea posible obtener información adecuada acerca de la riqueza arqueológica del enclave. En ningún caso se extenderán por menos del 12-15% de la superficie afectada por la obra. La metodología con la que se realicen estas actuaciones (medios mecánicos, manual o mixta...) se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, haciéndose constar en el oportuno proyecto de intervención arqueológica, siempre en coordinación con los técnicos competentes de los Servicios Territoriales de Cultura de la Junta de Castilla y León. Dicho proyecto de intervención habrá de ser redactada por un técnico arqueólogo e **informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**.

Tras la realización de los sondeos, si los resultados obtenidos indicaran que los restos arqueológicos o secuencias estratigráficas continuaran más allá del espacio delimitado como yacimiento o entorno de protección, la extensión de dicho espacio habría de ser ampliada, haciéndose extensiva la cautela arqueológica a los nuevos espacios incorporados.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 9
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-185-0002-03 (151469)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	BARRO VAGO	LOCALIDAD	LA VELLÉS CASTELLANOS DE VILLIQUERA

NIVEL DE PROTECCIÓN y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Si los restos o niveles de interés arqueológico exhumados en los sondeos fueran de una importancia arqueológica notable, será preciso proceder a la completa **excavación en área** del espacio afectado por las obras, sin descartar el cambio de su anterior cautela arqueológica a protección integral.

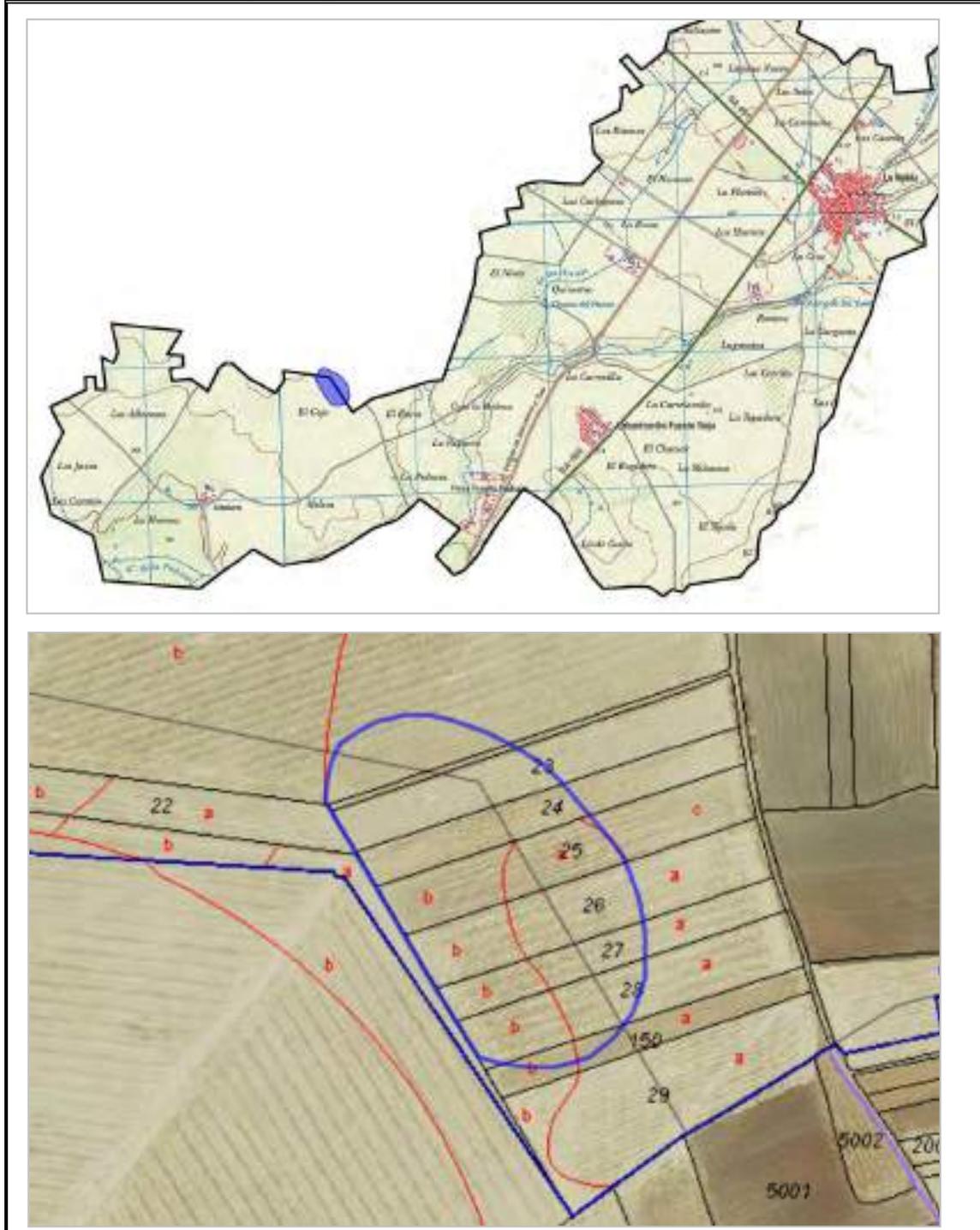
Caso de que los restos documentados en los sondeos no contaran con interés suficiente y fuera innecesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del **control arqueológico** de los sucesivos movimientos de tierras que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una cautela arqueológica. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo, cuyo cometido será la documentación de posibles restos arqueológicos ubicados en las zonas no sondeadas y que pudieran quedar al descubierto en la fase de ejecución del proyecto de obra, en lo relativo a la afección al subsuelo.

BIBLIOGRAFÍA

- Inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León. Provincia de Salamanca. Término Municipal de Castellanos de Villiquera. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 9
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-185-0002-03 (151469)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	BARRO VAGO	LOCALIDAD	LA VELLÉS CASTELLANOS DE VILLIQUERA

PLANO TOPOGRÁFICO (1:25000) Y ORTOFOTO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS (SALAMANCA)					Nº FICHA CATÁLOGO: 9
CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACyL: 37-185-0002-03 (151469)
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	BARRO VAGO	LOCALIDAD	LA VELLÉS CASTELLANOS DE VILLIQUERA

FOTOGRAFÍAS



Dos vistas generales del yacimiento. Izquierda desde el este, desde el camino de acceso y derecha desde el suroeste.



Cuatro fotografías de la buena visibilidad que presentaban las diferentes parcelas en el momento de hacer la prospección. De izquierda a derecha y de arriba abajo. Parcela 28,27,25 y 23.

Nº	NOMBRE	CÓDIGOS IACyL	CRONOLOGÍA	TIPOLOGÍA	GRADO PROTEC.	UBICACIÓN	Ha.
1	ALDEALHAMA	37-347-0001-01 (160556)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Asentamiento rural / villae	Integral	Pol. 512 Parc.30008	8,00
2	ALDEALHAMA SUR	37-347-0001-02 (160670)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	Cautela	Pol. 512 Parc. 10008	1,00
3	PEDRAZA	37-347-0001-03 (864756)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	Cautela	Pol. 511 Parc. 18 a 21 10022 20022 30022 5037 y 5038	14,53
4	LOS MELGARES	37-347-0001-04 (160597)	Prehistórico: I E. Hierro Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Yac, sin diferencia Lugar de habitación indeterminado	Cautela	Pol. 511 Parc. 23 a 27	2,50
5	PRADO DE ABAJO	37-347-0001-05 (160609)	Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación indeterminado	Cautela	Pol. 511 Parc. 28	6,00
6	FRANCOS / EL FRANCO I	37-347-0001-06 (160621)	Visigodo Plenomedieval Bajomedieval Moderno	Yacimiento sin diferenciar	Cautela	Pol. 509 Parc. 35 a 40 Pol. 511 Parc. 2 a 4	6,00
7	FRANCOS / EL FRANCO II	37-347-0001-07 (160632)	Visigodo	Yacimiento sin diferenciar	Cautela	Pol. 511 Parc. 29 a 34	6,00
8	LAS CANTERAS	37-278-0001-02 (156647)	Calcolítico Romano Altoimperial Tardorromano Visigodo	Lugar de habitación-poblado	Cautela	Pol. 501 Parc39 a 4, 10040	7,31
9	BARRO VAGO	37-185-002-03 (151469)	Prehistórico ¿Calcolítico-Edad del Bronce?	Lugar de habitación indeterminado	Cautela	Pol. 510 Parc. 21 a 28, 150	4,16

Fig. 56.- Tabla con los datos básicos de los bienes arqueológicos del término municipal de La Vellés

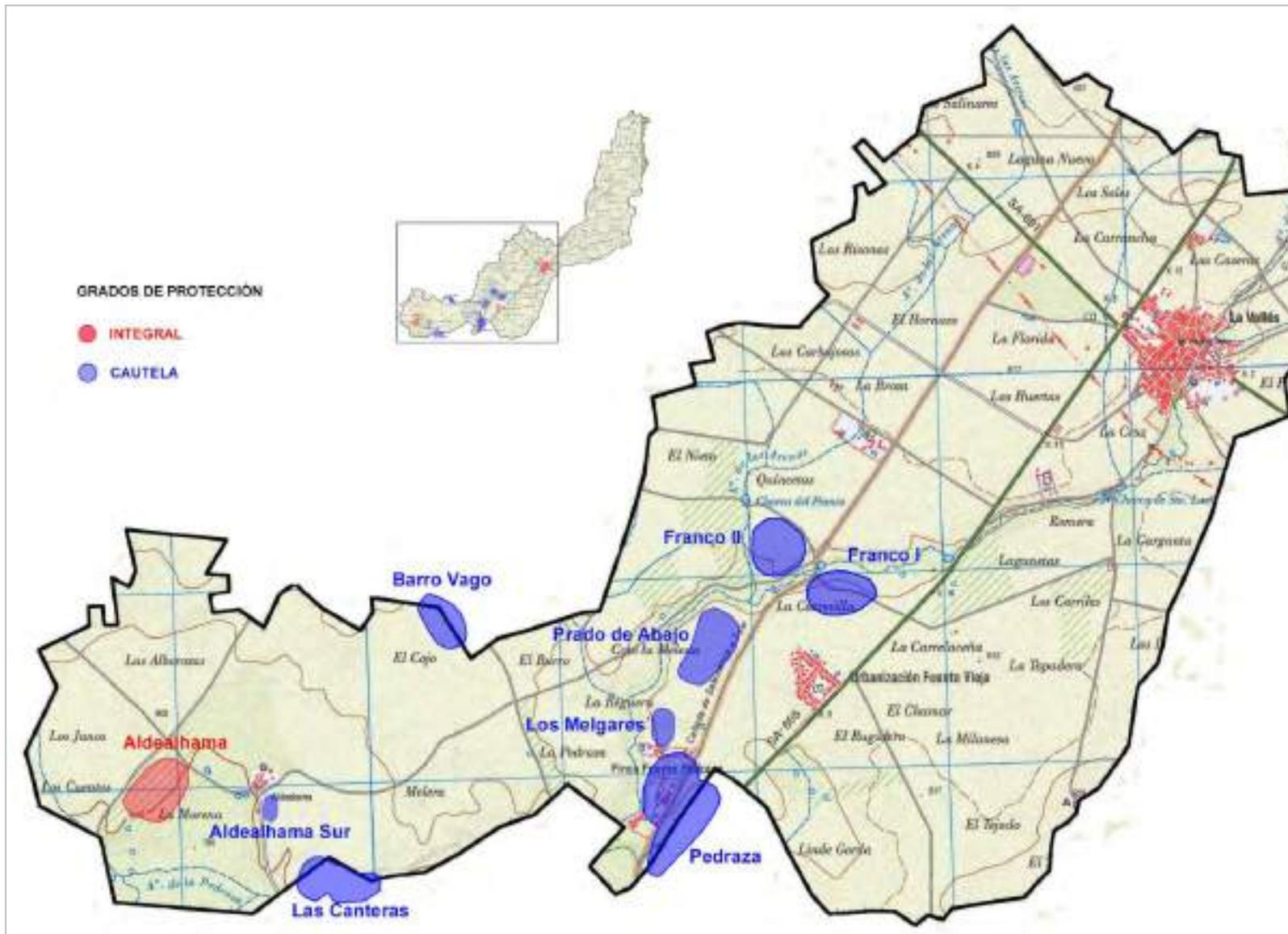


Fig. 57.- Mapa topográfico con la situación de los yacimientos arqueológicos del término municipal de La Vellés y su grado de protección.

8. LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

En este epígrafe se expone lo determinado por la legislación vigente para la comunidad autónoma a cerca de los bienes del patrimonio cultural y la protección que sobre ellos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental para el Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su protección, aparecen reguladas en: -la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, -en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, -en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, -en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, -en el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004 y -en el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Los artículos de dichas normas que se refieren a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forma parte del patrimonio cultural de la comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

Como estipula la Ley 12/2002 en su Artículo 1, 17 y 50.

1.2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

1.3. Los bienes más relevantes del patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

17.1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

17.3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características: monumento inventariado, lugar inventariado y yacimiento arqueológico inventariado.

Disposición Adicional Segunda. Tendrán la consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de

planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

50. Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

El Patrimonio Cultural objeto de protección en el presente instrumento de planeamiento urbanístico, a efectos del Decreto 37/2007, es clasificado como Bienes Inventariado. Los Bienes Inventariados integrantes del Catálogo (los referidos nueve yacimientos de Aldealhama, Aldealhama Sur, Pedraza, Los Melgares, Prado de Abajo, Franco I, Franco II, Las Canteras y Barro Vago) quedarán incorporados al Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, dentro de la categoría de Yacimiento arqueológico inventariado según lo especificado en el Capítulo II del Título II del Decreto 37/2007, Artículo 55.

55.3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en aquellas de las siguientes categorías que resulten más adecuadas a sus características:

- c) *Yacimiento arqueológico inventariado: lugares o parajes a los que se refiere el apartado e) del artículo 8.3 (bienes inmuebles declarado de interés cultural en la categoría de Zona arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

8.1. NORMATIVA COMÚN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

La Ley 12/2002 en su Título II, Capítulo I y Título III, y el Decreto 37/2007 en su Título III y IV regulan el régimen común de conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Arqueológico de Castilla y León, estableciendo:

Deber de conservación

Artículo 67 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán el deber de conservar, custodiar y proteger debidamente estos bienes para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Para ello deberán velar especialmente por la conservación del conjunto de valores culturales, artísticos e históricos que en su momento justificaron su

condición de bienes protegidos, para garantizar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 68.1 del Decreto 37/2007 Si se tuviera conocimiento de un posible incumplimiento del deber contemplado en el artículo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra actuación prevista en la Ley 12/2002, de 11 de julio, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales recabará cuantos informes estima necesario y en todo caso un informe técnico del Servicio Territorial de Cultura, en el que deberá constar el estado actual del inmueble, las actuaciones necesarias para su conservación, su plazo de ejecución, y la estimación económica de las mismas.

En el supuesto de bienes inmuebles, se solicitará una certificación del Ayuntamiento en cuyo término radique el bien en cuestión, que comprenderá los datos identificativos del inmueble (ubicación y documentación gráfica si la hubiere), los titulares del mismo, y el grado de protección que el atribuyan las normas urbanísticas.

Artículo 24.3 de la Ley 12/2002. Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria.

Acceso al Patrimonio Cultural

Artículo 69.1 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tendrán la obligación de facilitar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales el acceso a bienes integrantes del Patrimonio Cultural con fines de inspección y de realización de estudios.(...).

Artículo 70.1 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de facilitar el acceso a estos bienes a los investigadores, previa solicitud motivada de los mismos.

Visita Pública

Artículo 71.1 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de facilitar la visita pública (...) que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijado.

Préstamo de bienes muebles

Artículo 72.1 del Decreto 37/2007. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes muebles declarados de Interés Cultural o incluidos en el

Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de prestarlos para las exposiciones temporales que organicen los Organismos competentes para la ejecución de la Ley 12/2002, de 11 de julio, por un periodo máximo de un mes en un año.

Expropiación forzosa

Artículo 77.1 del Decreto 37/2007. El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación, de los bienes de Interés Cultural o Inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por el órgano competente (...).

Artículo 79.1 del Decreto 37/2007. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán ejercitar la potestad expropiatoria al amparo de lo previsto en los artículos anteriores, debiendo notificar previamente su propósito a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales en el plazo de diez días.

79.2 del Decreto 37/2007. La Administración Autónoma tendrá preferencia en el ejercicio de tal potestad. Si en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación, el órgano competente no se pronuncia expresamente, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de expropiación con arreglo a lo previsto en la normativa sobre expropiación forzosa.

Instrumentos de Ordenación del Territorio y Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 80.1 del Decreto 37/2007. Cuando las actuaciones sometidas a evaluaciones establecidas por la legislación en materia de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales, regulados en la legislación sobre Ordenación del Territorio, puedan afectar a los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico o Etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre el mismo.

Artículo 81.1 del Decreto 37/2007. La estimación será realizada por un profesional que cuente con la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, con competencia profesional en la materia (...)

Artículo 82.1 del Decreto 37/2007. Presentada la documentación que contempla la estimación, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León o en su caso, el Director General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, deberá informar favorable o desfavorablemente la estimación efectuada, con indicación de, en su caso, las conclusiones necesarias para la adecuada protección del Patrimonio Arqueológico o Etnológico.

82.2. Las conclusiones serán consideradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o en el plan o proyecto regional, debiendo recogerse el contenido del informe (...) tanto en el texto de la Declaración de Impacto Ambiental, como en el instrumento de ordenación afectado.

Artículo 83.1 del Decreto 37/2007. *Cuando las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado será preceptiva la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Instrumentos Urbanísticos

Artículo 90.1 del Decreto 37/2007. *La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

90.2. *Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado de trámite de información pública, que afectara al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.*

90.3. *Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.*

Artículo 54.1 de la Ley 12/2002. *Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*

54.2. *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*

54.3. *Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

54.4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 93.2a del Decreto 37/2007. Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.

Medidas cautelares

Artículo 84 del Decreto 37/2007. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien en el que se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo 1 de la Ley 12/2002, de 11 de junio.
- b) Cuando existan indicios de que la obra o intervención pudiera provocar la pérdida o deterioro de los valores culturales de un bien o un grave riesgo para los mismos.
- c) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado con la autorización preceptiva pero incumpliendo los términos de la misma.
- d) Cuando la obra o intervención se esté desarrollando en un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado sin la preceptiva autorización.

Artículo 85.1 del Decreto 37/2007. En los supuestos mencionados en el artículo anterior, el Delegado Territorial de la provincia donde esté ubicado el bien, previo informe técnico, podrá dictar resolución de suspensión de la obra.

85.3. Dicha resolución se notificará al promotor de la obra o al propietario del bien y al Ayuntamiento afectado en su caso y se comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

85.4. La suspensión de las obras o intervenciones citadas no comportará derecho a indemnización alguna.

Paralización de obras por hallazgo fortuito de bienes de Patrimonio Arqueológico

Artículo 121.1 del Decreto 37/2007. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

121.2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

121.3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Artículo 122.1 del Decreto 37/2007. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.

122.3. La resolución será notificada al municipio afectado, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123.1 del Decreto 37/2007. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:

- a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.
- b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados o inventariados.

123.2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Así mismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.

123.3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.

Hallazgos casuales

Artículo 124 del Decreto 37/2007. Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones y obras de cualquier otra índole.

Artículo 125 del Decreto 37/2007. *No tendrán la consideración de hallazgo casual:*

- a) *Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas.*
- b) *Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con la categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) *Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- d) *Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Artículo 126.1 del Decreto 37/2007. *El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido.*

126.2. *El descubridor podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León (...) para su custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas del depósito legal.*

126.3. *Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

126.4. *En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*

Artículo 127.1 del Decreto 37/2007. *Los hallazgos casuales de bienes muebles darán derecho a percibir, en concepto de premio en metálico, la mitad del valor que en tasación legal se atribuya a los objetos hallados. Esta cantidad se dividirá a partes iguales entre el hallador y el propietario de los terrenos. Si fuesen dos o más los halladores o propietarios se mantendrá igual proporción.*

Actividad inspectora

Artículo 140.1 del Decreto 37/2007. *La actividad inspectora será ejercida por técnicos de los Cuerpos Facultativos Superiores que presten sus servicios en la Consejería competente en materia de Cultura o en el Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cada provincia.*

Artículo 141 del Decreto 37/2007. *El personal que desarrolla la actividad inspectora en materia de Patrimonio Cultural en el ejercicio de sus funciones gozará de la consideración de agente de la autoridad, y tendrá las facultades de:*

- a) *Acceder y permanecer libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad y a los lugares donde se desarrollen actividades que puedan afectarles (...).*
- b) *Acceder a la documentación e información relacionada con el bien que se inspecciona, necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.*
- c) *Requerir, previa citación razonada, la comparecencia de responsables e interesados en la sede de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales o en la del Servicio Territorial en su caso.*
- d) *Realizar cualquier otra actuación de investigación o examen necesario para constatar que se cumplen las normas de protección del patrimonio Cultural de Castilla y León.*
- e) *Recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local de conformidad con la legislación vigente.*

8.2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS (YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS INVENTARIADOS)

La protección y conservación de los Bienes Inventariados está regulada en el Capítulo III del Título II de la Ley 12/2002, y en el Título III y IV del Decreto 37/2007 donde se legisla la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y Arqueológico.

Régimen de protección

Artículo 48.1 de la Ley 12/2002. Toda modificación, restauración, traslado, o alteración de cualquier tipo sobre bienes muebles inventariados, requerirá autorización previa de la Conserjería competente en materia de cultura.

Artículo 49.1 de la Ley 12/2002. Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

49.2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

49.3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

49.4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Autorización de obras en zona o yacimiento arqueológico inventariado

Artículo 57.1 de la Ley 12/2002. *Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.*

57.2. *La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiere el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.*

Financiación de los trabajos arqueológicos

Artículo 58.1 de la Ley 12/2002. *En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.*

58.2. *La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.*

Planeamiento Urbanístico

Artículo 91.1 del Decreto 37/2007. *La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.*

91.2. *Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evaluado en el plazo previsto en el mismo.*

Artículo 92.2 del Decreto 37/2007. *La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.*

92.2.1. *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.*

92.2.2. *El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:*

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.*
- b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) Fotografía que identifique el bien.*
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*
- c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

92.2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el Artículo 16.2. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Artículo 93.2.b) del Decreto 37/2007. En las zonas arqueológicas, yacimientos inventariados o lugares que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, se encuentren en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, se establecerá su ordenación detallada de modo que la calificación de usos e intensidades y la previsión de sistemas locales contribuyan a una mayor protección del Patrimonio Arqueológico.

Finalmente, en lo no regulado en el presente estudio técnico en cuanto a la protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico referente al término municipal de La Vellés, será de aplicación la legislación vigente en materia de Patrimonio; Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.3 NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTENIDA EN LA LEGISLACIÓN DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

La protección del Patrimonio Arqueológico queda regulada en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (reformada con la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo), en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 22/2004 y en el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Protección del patrimonio cultural

Artículo 37 de la Ley 5/1999. *El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:*

- a) *Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*
- b) *En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientada a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.*
- c) *En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.*

Deber de adaptación al entorno

Artículo 17 del Decreto 22/2004. *Deber de adaptación al entorno:*

17.1. *El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:*

- a) *Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad (...), deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.*
- b) *En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*

17.2. *Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior debe ser*

concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamientos urbanísticos aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

Determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 44.1 de la Ley 5/1999. *Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:*

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

44.2. *Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:*

c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 121.1 del Decreto 22/2004. *Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

121.2. *Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:*

a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.

b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17, todo lo cual tendrá carácter de determinaciones de ordenación detallada.

121.3. *Las Normas pueden autorizar que un posterior Plan Especial de Protección concrete y complete los elementos catalogados y su grado de protección, y remitir al mismo la misión de señalar los criterios y normas citados en la letra b) del apartado anterior.*

Suelo rústico con protección cultural

Artículo 16.1 de la Ley 5/99. *En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:*

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estima necesario proteger por sus valores culturales.

Artículo 36 del Decreto 22/2004. *Se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos que se clasifiquen como suelo rústico y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.*
- b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.*
- c) Los demás terrenos que se estima necesario proteger:*
 - 1º.- Por su contigüidad, cercanía o vinculación con los citados en las letras anteriores.*
 - 2º.- Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.*

Artículo 29.1 de la Ley 5/99. *En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicable.*

Artículo 56 del Decreto 22/2004. *Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales,*

científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Artículo 64.2 del Decreto 22/2004. *En el resto del suelo rústico con protección natural y en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:*

a) *Son usos sujetos a autorización:*

1º.- Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

Artículo 57 a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

c) Obras públicas e infraestructural en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendido como tales:

1º.- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2º.- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3º.- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º.- El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º.- La recogida y tratamiento de residuos.

6º.- Las telecomunicaciones.

7º.- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, rotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º.- Los Citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

Artículo 57 g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º.- *Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*

2º.- *Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

3º.- *Por estar vinculados a la producción agropecuaria.*

4º.- *Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarlos con los servicios necesarios.*

b) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1º.- *Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.*

Artículo 57 b). Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º.- *Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.*

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al Patrimonio Cultural y la normativa urbanística de Castilla y León, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de suelo rústicos con protección cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los suelos rústicos de protección cultural son determinados por la Ley 5/199, de Urbanismo de Castilla y León, y desarrollados por el Reglamento Urbanismo (Decreto 22/2004).

La elaboración del catálogo arqueológico que se incluirá en las Normas Urbanísticas de La Vellés permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y el grado de protección aplicable a los mismos.

8.4. OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Iniciación del procedimiento de inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 60.1 del Decreto 37/2007. *La iniciación del procedimiento se realizará de oficio mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica.*

Acuerdo de incoación, notificación, publicación y efectos de la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 61.1 del Decreto 37/2007. *El Acuerdo de incoación de expediente será notificado a los interesados y comunicado al Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo término municipal esté ubicado el bien.*

61.2. *En el caso de tratarse de un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, bastará la publicación del Acuerdo en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

61.3. *Si el procedimiento de inclusión afecta a un bien mueble se dará audiencia a los interesados y tratándose de un bien inmueble se dará audiencia además al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados. Asimismo se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del Acuerdo de iniciación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.*

61.5. *La incoación del expediente determina, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, prevé para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles, la iniciación determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Dicha suspensión se mantendrá hasta la resolución del expediente o hasta que se produzca la caducidad del mismo.*

Obligación de los Ayuntamientos respecto a la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 49.1 de la Ley 12/2002. *Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.*

49.2. *La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en*

el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

49.3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

49.4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Autorización de obras o intervenciones en Bienes Inmuebles Inventariados

Artículo 100.1 del Decreto 37/2007. La realización de cualquier obra o intervención en un inmueble inventariado que no haya sido incluido en el catálogo urbanístico de elementos protegidos requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

100.2. En todo caso, los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, se sujetarán a las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerde la inclusión de un bien inmueble en el Inventario.

100.3. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de promover su inscripción en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en el instrumento de planeamiento urbanístico debiendo dirigir comunicación de dicha inscripción a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

100.4. A los yacimientos arqueológicos inventariados le será de aplicación las normas contempladas en el Título IV del presente Decreto.

8.5. ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS Y PROCEDIMIENTOS

El Decreto 37/2007 establece que en todo caso, la autorización para la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, se regirá por el Título IV del presente Reglamento.

8.5.1. ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Artículo 106.1 del Decreto 17/2007. *Tienen la consideración de actividades arqueológicas:*

- a) *Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.*
- b) *Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) *Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se halle.*
- d) *Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistema análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*
- e) *Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.*

8.5.2. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS EN ZONAS PROTEGIDAS

En este apartado se establece el procedimiento a seguir cuando se plantea la necesidad de intervenir en una zona con protección cultural. Cuando se pretenda acometer una obra o proyecto que afecte a un bien incluido en el Catálogo de Bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del municipio de La Vellés, como paso previo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, se ejecutará siempre una intervención arqueológica preventiva. Para ello, en primer lugar, es necesario solicitar la correspondiente autorización arqueológica a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano administrativo competente.

Solicitud para la realización de una actividad arqueológica

Artículo 117.1 del Decreto 37/2007. *Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.*

117.2. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.*

117.3. *No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Documentación de la Solicitud

Artículo 118.1 del Decreto 37/2007. *La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- a) *Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.*
- b) *Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.*
- c) *Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universales Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.*
- d) *Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto, que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u otra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.*
- e) *Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.*

118.2. *En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:*

- a) *Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.*
- b) *Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.*

118.3. *En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:*

- a) *Términos municipales afectando concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
- b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*

- c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

118.4. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.*

Determinación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas

Artículo 119.1 del Decreto 37/2007. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

119.2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*

119.3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*

119.4. *Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

119.5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva

Artículo 120.1 del Decreto 37/2007. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuente con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.*

120.2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112.1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:*

- a) *Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.*

- b) *Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.*
- c) *Medidas de protección en el supuesto de que se considera que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.*

120.3. *En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.*

Finalización de la actividad arqueológica

Artículo 114.1 del Decreto 37/2007. *Se considera finalizada la actividad arqueológica una vez presentados el informe y la memoria a que se hace referencia en el presente artículo.*

114.2. *El director de la actividad arqueológica presentará un informe que habrá de contener especificaciones sobre la cronología y estado de conservación de los restos así como los resultados obtenidos en el transcurso de la actividad y las aportaciones científicas. Dicho informe deberá presentarse antes de que concluya el plazo de vigencia de la autorización, pudiendo ser requerido en cualquier momento por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales cuando las circunstancias lo aconsejen, e incluirá:*

- a) *Descripción de los trabajos realizados, metodología, interpretación y conclusiones.*
- b) *Documentación fotográfica original más significativa en soporte digital, con dos copias en papel.*
- c) *Documentación planimétrica más relevante a una escala adecuada, incluyendo secciones y cortes estratigráficos.*
- d) *Documentación completa del registro estratigráfico: fichas diagramas y diarios, cuando se trate de excavaciones y controles.*
- e) *Inventario y acta de depósito de materiales en el museo o solicitud de prórroga de entrega de los mismos.*
- f) *Copia del informe sobre tratamientos de consolidación o restauración realizados sobre los materiales arqueológicos.*

114.3. *Cuando se trate de prospecciones arqueológicas, el informe deberá contener además la siguiente documentación:*

- a) *Original de la ficha a la que se refiere el artículo 112.2e) de este Reglamento.*
- b) *Datos sobre consulta de fondos existentes en museos y colecciones, consulta de fotografías aéreas y cartografía, recopilación toponímica (catastro, mapas topográficos y nomenclátor) y datos de encuesta oral que justifiquen los lugares seleccionados para visitar.*
- c) *Relación de resultados negativos y positivos, índice de yacimientos por términos municipales indicando cronología según signos diacríticos y mapa de distribución de términos prospectados.*
- d) *Fotografías aéreas y, en su caso, fotointerpretaciones.*
- e) *Informe de los trabajos realizados previamente en el yacimiento, en el supuesto de continuación de campañas anteriores.*

114.5. *En un plazo máximo de cinco años, a contra desde el inicio de la actividad arqueológica, el director de las mismas deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales una memoria final que deberá contener:*

- a) Lugar en el que se ha realizado la actividad arqueológica, especificando el entorno geológico y geográfico, el acceso y las coordenadas geográficas.*
- b) Antecedentes históricos e intervenciones anteriores, si las hubiera.*
- c) Motivo de la intervención y objetivos.*
- d) Programa de trabajos realizados y metodología empleada.*
- e) Descripción y estudio del registro estratigráfico y de los hallazgos de bienes muebles e inmuebles.*
- f) Documentación fotográfica completa original en soporte digital, con dos copias en papel.*
- g) Documentación planimétrica completa original a una escala adecuada, secciones y cortes estratigráficos.*
- h) Conclusiones.*

Si en el plazo de tres meses desde su recepción, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales no comunica objeción a la memoria, ésta se considerará aprobada.

Si la memoria no reúne los requisitos formulados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, la memoria será denegada.

8.5.3. PROCEDIMIENTOS ANTE EL HALLAZGO DE UN BIEN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN UNA OBRA

Se puede dar el caso que durante la ejecución de una obra realizada en terrenos del municipio que no cuentan con protección cultural en las normas de planeamiento municipal, apareciese de forma casual bienes del patrimonio arqueológico. Entendiendo como hallazgos casuales lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 37/2007.

Hallazgos casuales

Artículo 124.1 del Decreto 37/2007. Son hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones y obras de cualquier otra índole.

Artículo 125 del Decreto 37/2007. No tendrán la consideración de hallazgo casual:

- a) Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas.*

- b) *Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con la categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) *Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- d) *Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Paralización de obras

Artículo 121.1 del Decreto 37/2007. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.2. *Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*

121.3. *El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

Procedimiento

Artículo 122.1 del Decreto 37/2007. *Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*

122.3. *La resolución será notificada al municipio afectado, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.*

Continuación de las obras

Artículo 123.1 del Decreto 37/2007. *Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*

- a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*

- b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados o inventariados.*

123.2. *La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*

123.3. *La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

8.6. CONCLUSIONES A CERCA DEL PROCEDIMIENTO PARA ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

A fin de convertir este documento en un instrumento claro, a continuación se resume cual es el procedimiento a seguir desde el momento en que se plantea la necesidad de intervenir en alguno de los yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo de elementos protegidos de las NUM e incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León y todos aquellos que pudieran ser identificados en el futuro, con el objeto de llevar a cabo la correcta documentación, protección, investigación, defensa y conservación del Patrimonio Arqueológico de este municipio. Para lo cual se establece lo siguiente:

1.- Las intervenciones arqueológicas que se realicen en el ámbito de los yacimientos arqueológicos que figuran en el catálogo habrán de ser dirigidas y ejecutadas por técnicos competentes. Solamente tendrán este carácter aquellos técnicos arqueólogos cuya titulación esté reconocida para tal fin por la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

2.- Ante cualquier solicitud de licencia de obras para intervención arqueológica o urbanística que implique movimiento de tierras o que en alguna medida afecte al subsuelo y esté localizada en alguna de las áreas de algún yacimiento arqueológico incluido en el catálogo, el Ayuntamiento notificará a la Administración competente (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en Salamanca, o la Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León) la localización de la licencia solicitada con carácter previo a su concesión, facilitando igualmente a ésta información suficiente sobre las actuaciones previstas por el solicitante o, en su defecto, una copia del proyecto de obra.

3.- La citada Administración habrá de emitir un informe previo. En dicho informe se determinará la necesidad o conveniencia de uno de los siguientes supuestos en función del tipo de obra que esté previsto ejecutarse y su localización:

- a) Control arqueológico por técnico arqueólogo de las obras previstas en el proyecto, cuyos resultados podrán determinar la necesidad de realizar una excavación puntual o en área, si la entidad de los hallazgos exhumados o las secuencias estratigráficas investigadas así lo requirieran.
- b) Excavación puntual o sondeos arqueológicos, según proyecto suscrito por técnico arqueólogo. En función de los hallazgos o estructuras que aparezcan, podrán ser ampliados a una excavación arqueológica en área que afecte en parte al solar o elemento objeto de solicitud de intervención arquitectónica o urbanística, tras el informe del órgano competente.
- c) Excavación arqueológica en área, según proyecto suscrito por técnico arqueólogo, que afecte en parte o en todo al solar o elemento objeto de solicitud de intervención arquitectónica o urbanística, tras el informe del órgano competente.

4.- Una vez el Ayuntamiento cuente con la prescripción arqueológica de la Administración competente, informará al solicitante de la licencia o promotor de las obras del contenido de aquella, para que proceda a iniciar los trabajos preceptivos o, en su caso, a retirar la solicitud de licencia de obras.

5.- El solicitante de licencia o el promotor de las obras deberá presentar Proyecto Técnico de Actuación Arqueológica ante la Administración competente para su aprobación y concesión del Permiso de actuación arqueológica. Dicha autorización de actividad arqueológica será notificada al Ayuntamiento por el mismo, con el fin de poder dar cumplimiento a la prescripción técnica existente, con el objetivo de evitar las demoras o la paralización de las obras previstas. En el momento de realizar esta notificación, el espacio urbano, solar o terreno donde se va intervenir deberá de estar despejado, libre de escombros y debidamente vallado, de forma que nadie ajeno a las obras pueda acceder al mismo, para garantizar la seguridad de las actuaciones arqueológicas que se van a realizar. Independientemente de la naturaleza de la tramitación de la licencia que afecte a bienes catalogados y con especial consideración en suelo rústico con protección cultural, deberá ir precedida de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Para ello es preceptivo el siguiente procedimiento:

6.- La propiedad o el solicitante de la licencia, en su caso, pondrá a disposición del técnico arqueólogo, los medios técnicos y auxiliares así como la mano de obra necesarios para la actuación arqueológica, salvo acuerdo en contrario entre ambas partes a la hora de presupuestar y llevar a cabo la ejecución material de los trabajos en su fase de campo.

7.- Cuando las actuaciones arqueológicas puedan afectar a edificios colindantes, a la vía pública o puedan revestir peligro para los operarios, se realizarán bajo la dirección y responsabilidad de un arquitecto o técnico competente en materia de prevención de riesgos laborales designado por el promotor y a su cargo, cuya

presencia no excluirá la dirección del técnico arqueólogo en los apartados que le son propios.

8.- Las obligaciones descritas en los apartados anteriores, salvo el de control arqueológico, habrán de ser previas a la concesión de Licencia municipal de obras. Su incumplimiento dejará sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.

9.- Los trabajos arqueológicos serán supervisados por el arqueólogo de la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Salamanca, en base a la normativa vigente en materia de patrimonio histórico.

10.- Tras la valoración de los resultados obtenidos en la actuación arqueológica, el técnico autorizado realizará un informe que incluya una estimación de la incidencia. Dicho informe deberá ser valorado por la Administración competente, quien comunicará al Ayuntamiento mediante un informe vinculante la viabilidad y conveniencia de las actuaciones propuestas en el mismo para proceder, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, sobre la solicitud de licencia de obras para la intervención arquitectónica o urbanística inicialmente presentada.

Sobre los hallazgos arqueológicos y sus normas de conservación

1.- Como estipula el artículo 59 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León la titularidad jurídica de los hallazgos arqueológicos, sean restos muebles o inmuebles, será pública, no pudiendo reclamarse aquélla por el titular de los terrenos o del inmueble en que tiene lugar el descubrimiento.

2.- En base a la actual legislación en materia de Patrimonio Histórico los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación o intervención arqueológica realizados serán depositados para su custodia, conservación y exposición en el Museo de Salamanca o en su caso en el centro que la Administración competente determine, salvo aquellos restos o elementos arquitectónicos que considere son susceptibles de ser puestos en valor e incorporados en la edificación prevista. Del mismo modo la Administración competente incluirá los resultados en el Inventario Arqueológico e informará al Ayuntamiento de este extremo para proceder a la ampliación del Catálogo de Elementos Protegidos de la población de La Vellés.

3.- En el caso del hallazgo de restos arqueológicos estructurales que deban ser conservados *in situ*, y que por su interés histórico, artístico o arquitectónico

requieran su puesta en valor, serán causa de las modificaciones necesarias del proyecto de obra, para que puedan ser expuestos, protegidos y visitables al público, con informe favorable de la Administración competente.

4.- Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés, relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento del terreno, regirá la correspondiente indemnización o compensación que se determine, de acuerdo con la legislación vigente, por pérdidas de uso o aprovechamiento.

5.- En base a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, si en el transcurso de la ejecución de las obras hubiera más movimientos de tierras y se produjera algún hallazgo casual que poseyera valor propio del Patrimonio Cultural, el promotor y la dirección facultativa deberán proceder a la paralización inmediata de las obras y comunicarlo al Servicio Territorial de Cultura de Salamanca, al ser de aplicación siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 53,59, 60 y 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los artículos 124 al 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

6.- Se considerarán hallazgos clandestinos aquellos que sean fruto de hallazgos casuales no comunicados a la Administración competente, las excavaciones o intervenciones arqueológicas no autorizadas y el fruto del expolio arqueológico. También tendrán esta consideración la continuación de las obras cuando hubieran aparecido restos arqueológicos y no se hubieran adoptado las medidas que figuran en las disposiciones legales vigentes, aunque contaran, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos previos. En tales casos, el Ayuntamiento informará a la Administración competente en virtud de los artículos 2 y 3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y procederá a dejar sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra en el terreno o solar afectado.

* * * * *

9. BIBLIOGRAFÍA

Publicaciones

- ARIÑO GIL, E y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva". *Zephyrus* 50. P.225-45.
- ARIÑO GIL, E.; RIERA I MORA, Santiago y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (2002): "De Roma al medievo, Estructuras de hábitat y evolución del paisaje vegetal en el territorio de Salamanca". *Zephyrus* 55, P.283-309.
- ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelos de poblamiento rural en la provincia de Salamanca (España) entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". *Zephyrus* 59, P-317-337.
- ARIÑO GIL, E.; DAHI ELENA, S y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. (2012): "Patrones de ocupación rural en el territorio de Salamanca: Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. En Visigodos y omeyas: el territorio. P.123-145.
- AZORÍN (1917): "El paisaje de España visto por los españoles". Madrid.
- BENET, N.; JIMÉNEZ, M.C. y RODRÍGUEZ, B. (1991): "Arqueología en Ledesma, una primera aproximación: la excavación en la Plaza de San Martín". En *Del Paleolítico a la Historia. Museo de Salamanca. Junta de Castilla y León. P.117-136.*
- BARRIOS GARCÍA, Ángel. (1997): "El poblamiento medieval salmantino". En *Historia de Salamanca. T.II Edad Media. Centro de Estudios Salmantinos.*
- CABERO DIÉGUEZ, Valentín et alii (1995): "Salamanca y sus comarcas". *Publicaciones Regionales S.A.-El Adelanto.*
- CASASECA CASASECA. Antonio y NIETO GONZÁLEZ, José Ramón (1982): "Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca (Manuscritos de 1604-1629)". *Universidad de Salamanca.*
- CATASTRO DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA (1752): "Respuestas generales de la villa de La Vellés". *Portal de Archivos Españoles. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
- CIMINO, Carla (2016): "Renta feudal, ejercicio del poder y diferenciación social campesina. El abadengo de la Armuña, señorío del cabildo salmantino (siglos XII-XV). En *la España medieval*, 39. P.73-96.
- CORTES de los Antiguos Reinos de León y Castilla (1861). *Real Academia de la Historia. Tomo Primero. Madrid.*
- CRÓNICAS de los Reyes de Castilla, desde Don Alfonso el Sabio hasta los católicos Don Fernando y Doña Isabel. (1875-1878). *Madrid.*
- ESPARZA ARROYO, A. (1986): "Los castros de la Edad del Hierro del noroeste de Zamora". *Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo. Diputación de Zamora.*
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. (1994): "La Vellés. Centro-capital de La Armuña". (2004): "Los pueblos de la Armuña". *Salamanca.*
- GARCÍA MARTÍN, Bienvenido (1982): "El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca". *Ed. Universidad de Salamanca.*

- GARCÍA ZARZA, Eugenio (1989): "La Armuña chica. Estudio de geografía humana". Ediciones Diputación de Salamanca.
- GÓMEZ MORENO, Manuel (1967): "Catálogo monumental de España. Provincia de Salamanca". Salamanca
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Tomás (1829): "Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI". Madrid.
- GONZÁLEZ, Julio. (1943): "Repoblación de la "Extremadura" Leonesa". Hispania X. Madrid
- GUADALUPE BERAZA, M^a Luisa et alii. (2010): "Colección documental del Archivo de la Catedral de Salamanca (1098-1300)": León. Centro de Estudios e Investigación "San Isidro".
- LÓPEZ DE DIOS, Gabriel Manuel (2022): "Análisis histórico, arquitectónico y constructivo de la Iglesia de Santa Ana en La Vellés. Salamanca". Diputación de Salamanca.
- LLOPIS LLOPIS, Salvador (1997): "Heráldica provincial de municipios Salmantinos". Salamanca.
- MACARRO ALCANDE, C. (2019): "El sistema defensivo del poblado del Cerro de San Vicente en la Primera Edad del Hierro". En Las fortificaciones de Salamanca. Desde los orígenes hasta la repoblación. Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes. P.36-54.
- MADOZ, Pascual (1848): "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar". Salamanca.
- MALUQUER DE MOTES, J. (1956): "Carta arqueológica de España. Salamanca". Salamanca.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis. (1985): "El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la baja Edad Media". Diputación de Salamanca.
- "Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. (Siglos XII-XIII)". Universidad de Salamanca.
- MORÁN BARDÓN, César (1919): "Investigaciones acerca de arqueología y prehistoria de la región de Salamanca". Salamanca
(1926): "Prehistoria de Salamanca". Coimbra.
(1940): "Mapa histórico de la provincia de Salamanca". Salamanca.
(1950): "Antiguas vías de comunicación en Salamanca". Rev. de Obras Públicas. Madrid. P.602-615
(1946): "Reseña histórico artística de la provincia de Salamanca". Actas Salmanticiensis II, nº 1. Salamanca
- MÍNGUEZ, José María (1997): "La repoblación de los territorios salmantinos. Historia de Salamanca, Tomo II, Edad Media. Centro de Estudios Salmantinos.
- MIÑANO Y BEDOYA, Sebastián. (1826): "Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal dedicado al rey nuestro señor". Madrid.
- MORENO DÍAZ, Juan José. (2017): "El abadengo de La Armuña en la Edad Media". Salamanca. Revista de Estudios nº 61
- VILLAR Y MACÍAS, Manuel (1887). "Historia de Salamanca". Salamanca.

Instrumentos de planeamiento, informes arqueológicos y otros

- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico, S.L. (2006): “Informe de prospección intensiva para determinar la afección arqueológica en plan parcial de urbanización del Sector UR-8 en el término municipal de La Vellés (Salamanca). MU-197/2006-4. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico, S.L. (2007): “Informe de prospección arqueológica intensiva necesaria para determinar la afección arqueológica en las parcelas 9 a 16 y 28 del polígono 511 del término municipal de La Vellés (Salamanca). MU-71/2007-4. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico, S.L. (2007): “Informe de excavación arqueológica en la parcela 28 del polígono 511 en relación con el proyecto de modificación puntual de las normas urbanísticas en el Sector UR-9 en La Vellés (Salamanca). MU-312/2007. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- ADOBE, Gestión de Patrimonio Histórico, S.L. (2013): “Informe de prospección arqueológica para el estudio de ordenación detallada del Sector U-I-1 de La Vellés (Salamanca). MU-88/2013. Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- AGUILAR GÓMEZ, J.C. (2007): “Excavación de “Los Melgares” La Vellés (Salamanca). Inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- INVENTARIO Arqueológico de Castilla y León. Término municipal de La Vellés (1993, 2000 y 2005). Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Salamanca.
- PATRIMONIO Global, S.L. (2024): “Prospección y excavación arqueológica del “proyecto técnico de enlace Backhaul de fibra óptica en el municipio de La Vellés (Salamanca)”.

Legislación y normativa

Patrimonio

- Decreto de 22 abril de 1949, sobre protección de castillos españoles.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986m de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Urbanismo

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN).
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbano, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

* * * * *

ANEXO I: INVENTARIO DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO

Nº Exp.	Nº Inv.	Periodo	Soporte	Nº de piezas	Denom/ Función	Tipo	Parte Conserv	Nº frag	Fabrica	Marcas	Dimensiones	Decoración	Descripción	Cronología
2024/16	1	Hierro I	Cerámica	1	cuenco	común	borde	1	a mano	n.p.	80mm de diámetro aproximado x 12mm de grosor.	Conserva restos de pequeños trazos impresos en el labio.	Borde de pequeñas dimensiones de un posible cuenco con perfil casi recto y labio plano ligeramente diferenciado al interior. Presenta cocción reductora irregular. Pasta poco depurada con desgrasantes finos y medios cuarcíticos. El anverso lleva tratamiento bien alisado, con textura suave, no llega a ser bruñido. El reverso ha sido homogeneizado aunque se aprecian los desgrasantes. Aspecto tosco y color castaño oscuro ennegrecido.	VII-IV a c.
2024/16	2	Hierro I	Cerámica	1	cuenco	común	borde	1	a mano	huellas de presión digital en el interior	120mm de diámetro x 5mm de grosor.	Conserva trazos impresos horizontales en la superficie del borde y se intuyen en el labio. Restos de líneas incisas bajo el labio.	Fragmento de borde de reducidas dimensiones de un vaso de sección fina y cocción reductora irregular con posible postcocción oxidante. Perfil de labio plano engrosado al exterior creando una pequeña visera redondeada. Pasta con desgrasantes finos cuarcíticos. Superficies granulosas con acabado algo tosco. Color negruzco en el reverso y ocre en el anverso.	VII-IV a c.
2024/16	3	Hierro I	Cerámica	1	cuenco	común	borde	1	a mano	n.p.	6mm de grosor	n.p.	Fragmento de borde liso de reducidas dimensiones y sección fina, de un cuenco de perfil envasado. Labio redondeado no diferenciado. Cocción reductora irregular. Pasta poco depurada con desgrasantes finos y medios cuarcíticos, visibles sólo en la matriz negruzca. Exteriores bien alisados de tono ocre pardusco.	VII-IV a c.
2024/16	4	Hierro I	Cerámica	1	cuenco	común	borde	1	a mano	n.p.	4,5mm de grosor	n.p.	Reducido fragmento de borde liso de un vaso de sección fina y labio adelgazado y redondeado. Cocción reductora. Pasta con desgrasantes finos visibles en la matriz. Paredes bien alisadas.	VII-IV a c.

Nº Exp.	Nº Inv.	Periodo	Soporte	Nº de piezas	Denom/ Función	Tipo	Parte Conserv	Nº frag	Fabrica	Marcas	Dimensiones	Decoración	Descripción	Cronología
2024/16	5 a 8	Hierro I	Cerámica	4	cuencos	común	galbos	4	a mano	n.p.	6-7mm de grosor	n.p.	Distintos galbos de reducidas dimensiones correspondientes a diversos recipientes, posiblemente cuencos. Secciones finas-medias y cocciones reductoras irregulares. Pastas con desgrasantes finos cuarcíticos poco visibles al exterior. Paredes alisadas al exterior, con texturas algo granulosas. Colores negruzcos y gris pardo.	VII-IV a c.
2024/16	9	Hierro I	Cerámica	1	indeterminado	común	galbo	1	a mano	huellas de presión digital en el exterior y de espatulado en el interior.	11,5mm de grosor	n.p.	Fragmento de galbo indeterminado de sección gruesa y cocción reductora irregular. Pasta grosera, poco depurada y pesada, con desgrasantes finos y medios cuarcíticos visibles en la matriz. Exterior bien alisado con tono castaño oscuro y textura casi suave. Interior tratado a base de un espatulado tosco de tendencia horizontal.	VII-IV a c.
2024/16	10	Hierro I	Cerámica	1	indeterminado	común	galbo	1	a mano	impronta de grueso desgrasante en el exterior y posible huella de escobillado en el interior.	10,5mm de grosor	Posibles restos de decoración incisa consistete en un ángulo agudo muy perdido.	Fragmento de galbo indeterminado de sección gruesa y cocción reductora irregular. Pasta grosera, poco depurada y pesada, con desgrasantes finos y medios cuarcíticos y algunas improntas de granos gruesos, visibles en la matriz. Exterior bien homogeneizado con tono marrón oscuro, con textura áspera. Interior gris pardo con acabado posiblemente escobillado, con textura rugosa.	VII-IV a c.

Nº Exp.	Nº Inv.	Periodo	Soporte	Nº de piezas	Denom/ Función	Tipo	Parte Conserv	Nº frag	Fabrica	Marcas	Dimensiones	Decoración	Descripción	Cronología
2024/16	11	Hierro I	Cerámica	1	indeterminado	común	galbo	1	a mano	n.p.	11mm de grosor	n.p.	Fragmento muy reducido de galbo indeterminado de sección gruesa y cocción reductora. Pasta poco depurada con desgrasantes finos y medios visibles en la matriz. Exterior muy bien alisado, casi bruñido y de tono castaño muy oscuro con textura suave. Interior alisado y negruzco.	VII-IV a. c.
2024/16	12	Hierro I	Cerámica	1	indeterminado	común	galbo	1	a mano	marcas de erosión en ambas caras.	11mm de grosor	n.p.	Fragmento de galbo de pequeñas dimensiones bastante deteriorado y rodado, sobre todo en reverso. Perteneciente a un recipiente indeterminado. Pasta poco depurada y grosera, con desgrasantes finos y medios visibles en la matriz y en la cara interior. Cocción reductora. Anverso alisado tosco de tono castaño oscuro e interior negruzco alterado por erosión.	VII-IV a. c.
2024/16	13	Prehistórico	Lítico	1	lasca	cuarcita	zona proximal	1	talla	huellas de talla en la cara superior.	45mm de longitud conservada x 46mm de ancho y 8,5mm de grosor	n.p.	Fragmento medial de lasca de cuarcita que presenta cortex en el talón y en el borde derecho. Se crea un filo en el borde izquierdo con retoque alterno: aprubto directo y oblicuo inverso. Presenta dos extracciones anteriores en la cara superior.	Indeterminado

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Datos del solicitante

DN/ NIF / NIE	Denominación / Nombre y apellidos				
D757452C	ANA ELENA RUPIDERA GIRALDO				
Tipo de vía	Nombre de la vía	Núm.	Escalera	Piso	Letra
Calle	LEON FELIPE	12		4	E
País	Provincia / Región	Localidad / Ciudad		C.P.	
España	Salamanca	SALAMANCA		37007	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		
	650-003667		anarup@gmail.com		

Datos del representante

DN/ NIF / NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
En calidad de					
Tipo de vía	Nombre de la vía	Núm.	Escalera	Piso	Letra
País	Provincia / Región	Localidad / Ciudad		C.P.	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		

Notificaciones

Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o postal) ante la Administración. Este derecho no es aplicable a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Personas Físicas.

Señalo como medio de notificación:

- Domicilio del interesado
- Domicilio del representante
- Medios electrónicos

La notificación por medios electrónicos se efectuará por el sistema de "notificación por comparecencia en Sede electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución, previa verificación de un aviso al correo electrónico consignado en la solicitud en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones que se practiquen en papel, estarán también a disposición de los interesados en la sede electrónica, para el acceso a su contenido de forma voluntaria. De acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 2032/2011, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el acceso al contenido de la notificación o el rechazo equivale de esta forma plene efecto jurídico.

SOLICITUD

El solicitante SOLICITA la autorización para la realización de una actividad arqueológica.

Código ADAU nº: 1637





Datos de la actividad arqueológica

Título del proyecto

Proyecto técnico de prospección arqueológica en relación con las Normas Urbanísticas Municipales de La Vellés (Salamanca)
PROMOTOR: Ayuntamiento de La Vellés
alcalde@lavelles.es

Breve descripción de la actividad arqueológica

Prospección arqueológica intensiva de las 9 hectáreas de suelo rústico que van a ser calificadas como suelo industrial y de los 9 yacimientos ya inventariados en el IACYL

DIRECCIÓN TÉCNICA: Ana Rupidera Giraldo y Manuel C. Jiménez González

Tipo de actividad

- Derivadas de un proyecto de investigación Urgencia Preventiva

Rellenar solamente en el caso de que el tipo de actividad sea Preventiva.

- Derivadas de Evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio o redacción de instrumentos de planteamiento urbanístico.
- En aplicación de instrumentos de planeamiento urbanístico existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2002.
- Vinculadas a obras de consolidación, restauración o de musealización y puesta en valor que se realicen en Bienes de Interés Cultural, en bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.
- Promovidas o Dirigidas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Otras diferentes de las anteriores.
- Otras diferentes de las anteriores.

Localización (indicar solo si son 5 municipios o menos)

Provincia	Municipio
Salamanca	Vellés (La)

DECLARACIÓN

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que tengo plena capacidad de obrar y actúo en representación del solicitante.
(Cumplimentar únicamente en el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante)
- Que los datos que contiene esta solicitud se ajustan a la realidad.

Código IAPA: n.º 1657





Documentación que se adjunta (Marque con una X lo que corresponde):

<input type="checkbox"/>	Proyecto de la actividad arqueológica *	Documento electrónico: 1185528084100
<input type="checkbox"/>	Otros documentos	Documento electrónico: 00N4L218552800 Declaración responsable promotor Documento electrónico: 117AD04081100 Relación intervenciones arqueológicas de la dirección técnica en los últimos 5 años

* Documento obligatorio.

En _____ d 00 de Enero de 2024.

Fdo: ANA ELENA RUPIDERA GIRALDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el presente escrito incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, como responsable del mismo, son la propiedad de gestión de la Patrimonio Cultural de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Patrimonio Cultural en los términos establecidos por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este proceso, puede dirigirse al teléfono de información electrónico al 012.

**TITULAR DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE SALAMANCA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA**

Código ADA: nº. 1637

Página 3 de 3



DIPUTACIÓN ALFONSO DEL ROSARIO - Identificación: 185580848
Nº Registro: 201408010011 Fecha Registro: 08/10/2014 21:19:04 Fecha Finca: 08/10/2014 21:18:00 Fecha Copia: 08/10/2014 21:18:00
Firmado: ANA ELENA RUPIDERA GIRALDO
Acceda a la página web: <http://www.ec.gob.es/infocultura/infocultura/2024-14-18828844> o por cualquier otro documento.



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1
CIF. P3735000F
37427 LA VELLÉS

DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ARQUEÓLOGOS

Por el presente escrito, el ayuntamiento de La Vellés designa a la arqueóloga Ana Rupidera Giraldo con N.I.F. 7.879.452-C y a M. Carlos Jiménez con N.I.F. 8.101.034-C, para que realicen los trabajos arqueológicos en fase de campo (prospección intensiva) y de gabinete que habrán de efectuarse en relación con el proyecto "Normas Urbanísticas Municipales de La Vellés (Salamanca)".

También se solicita a los vecinos del municipio de La Vellés la máxima colaboración con el equipo de arqueólogos a los efectos de que puedan acceder a las propiedades donde se localizan yacimientos arqueológicos y a las parcelas afectadas por el cambio de calificación de suelo para realizar la inspección visual necesaria, agradeciendo su colaboración.

En La Vellés, a 30 de diciembre de 2023

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Javier Marcos Santos
Alcalde de La Vellés

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 • C.P. 37427. • Teléfono: 923354001 • CIF P-3735000-F
Correo electrónico: alcalde@lavelles.es





SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO YA INICIADO

Datos del solicitante

DNI / NIF / NIE 07879452C	Denominación / Nombre y apellidos ANA ELENA RUPIDERA GIRALDO					
Tipo de vía Calle	Nombre de la vía LEON FELIPE	Núm. 12	Escalera	Piso 4	Letra E	
País España		Provincia / Región Salamanca	Localidad / Ciudad SALAMANCA			C.P. 37007
Teléfono fijo	Teléfono móvil 656490687	Fax	Correo electrónico anarupi@gmail.com			

Datos del representante

DNI / NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
En calidad de						
Tipo de vía	Nombre de la vía	Núm.	Escalera	Piso	Letra	
País		Provincia / Región	Localidad / Ciudad			C.P.
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico			

Notificaciones

Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o postal) ante la Administración. Este derecho no es aplicable a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Personas físicas.

Señale como medio de notificación:

- Domicilio del interesado
 Domicilio del representante
 Medios electrónicos

La notificación por medios electrónicos se efectuará por el sistema de "notificación por comparecencia en Sede electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución, previa remisión de un aviso al correo electrónico consignado en la solicitud en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica.

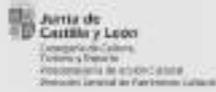
Las notificaciones que se practiquen en papel, estarán también a disposición de los interesados en la sede electrónica, para el acceso a su contenido de forma voluntaria. De acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

SOLICITUD

El solicitante, en relación con los datos consignados, EXPONE Y SOLICITA:
EXPONE QUE: el día 21 de febrero darán comienzo los trabajos de la prospección arqueológica en relación con las Normas Urbanísticas de La Vellés

Código IAPA: n.º 1657





Datos del procedimiento

Número de registro asignado a la solicitud del procedimiento iniciado
2024000010013
Denominación del procedimiento iniciado
AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS
Código que identifique al expediente al que hace referencia los datos, informaciones o documentos aportados (en caso de corresponder)
ML-1/2024

DECLARACIÓN

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que tengo plena capacidad de obrar y actúo en representación del solicitante.
(Comprometido únicamente en el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante)

Que los datos que contiene esta solicitud se ajustan a la realidad.

Documentación que se adjunta

Otros documentos

En _____ a 20 de Febrero de 2024.

Fdo. ANA ELENA RUPIDERA GIRALDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 10/1985, de 23 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal recogidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, con su titular responsable del mismo, con la finalidad de gestionar el Patrimonio Cultural de Castilla y León. Asimismo, se informa que podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, modificación y cancelación ante la Dirección General de Patrimonio Cultural en los expedientes gestionados por Orden FRS/175/2005, de 30 de febrero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 912.

TITULAR DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE SALAMANCA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA

Página 2 de 2



COPY14_AUTENTICA_DEL_DOCUMENTO | SERVICIO CLIENTE | 183564964785
ID Registro: 2024000010001 Fecha Registro: 20240204 21:12:42 Fecha Firma: 20240204 21:12:42 Fecha Copia: 20240204 21:12:42
Firmado: ANA ELENA RUPIDERA GIRALDO
Acceda a la página web: <https://www.es.jcyl.es/verdocumento?ref=183564964785> para visualizar el documento.

2024/16

ACTA DE DEPÓSITO DE FONDOS ARQUEOLÓGICOS

En el lugar y fecha indicados, se reúnen las personas que se citan para efectuar el ingreso en el Museo de Salamanca de los bienes culturales descritos, con arreglo a las resoluciones y cláusulas que se especifican.	
Intervienen <i>Para efectuar la entrega:</i> Ana Rupidera Giraldo	<i>Para recibir la entrega:</i> Alberto Bescós Corral <i>Director del Museo de Salamanca</i>
Lugar: Museo de Salamanca. Patio de Escuelas nº 2, Salamanca	
Fecha: 03/07/2024	Hora: 12:00
Objeto del acto: Entrega provisional en el Museo de Salamanca de materiales arqueológicos de la prospección para Normas urbanísticas municipales de La Vellés.	
Concepto de la entrega: artículo 55 (Actividad arqueológica) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Resolución de la CTPCS. MU-001/2024	
Procedencia: Los Melgares, La Vellés.	
Relación de objetos: Inventario adjunto.	
Cumplimiento del artº 113 del reglamento 37/2007	
<input checked="" type="checkbox"/> Catálogo inventario	<input checked="" type="checkbox"/> Embalaje adecuado a las características físicas del material
<input checked="" type="checkbox"/> Informe sobre tratamientos de conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Plazos sigilosos de acuerdo con la normativa establecida por el museo de Salamanca
<input checked="" type="checkbox"/> Material limpio	<input checked="" type="checkbox"/> Faja resumen de la totalidad de los objetos
El Depositante  Ana Rupidera Giraldo	El director del Museo de Salamanca  Alberto Bescós Corral
Nicolás Bonet Jordana Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Salamanca	

Salamanca, 28 de julio de 2024.

Dirección Arqueológica

Dirección Arqueológica

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.

Trámite arqueológico

Informe de la comisión territorial de patrimonio
cultural



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural

ASUNTO: Acuerdo CTPC Salamanca Septiembre 2024.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, en la sesión celebrada el día **25/09/2024**, en relación con el **Exp.MU-1/2024**, promotor **AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS**, cuyo objeto es **Informe de la prospección arqueológica para las normas urbanísticas municipales de LA VELLÉS**, tramitado según lo establecido en los artículos 19 a 28 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 del mencionado Decreto, por unanimidad de los miembros asistentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

INFORMAR FAVORABLEMENTE la recepción del trabajo, habida cuenta de que la actividad arqueológica se ha desarrollado de modo satisfactorio, y que el informe de los trabajos reúne los requisitos establecidos en los 114 y 120 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En los términos establecidos en el Art. 92.2 del citado Reglamento, el informe arqueológico deberá incorporarse como anejo informativo del instrumento de planeamiento, y su contenido transponerse a la normativa, clasificación y régimen del suelo, y al Catálogo, incluyendo en éste tanto los yacimientos arqueológicos como los bienes del patrimonio arquitectónico que se enumeran.

El presente Acuerdo se comunica sin estar aprobada el acta de la sesión, de lo que se le advierte conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del ya mencionado Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Salamanca, 25 de Septiembre de 2024

Vº.Bº
EL PRESIDENTE, por suplencia
(Art. 15 del Decreto 37/2007, de 19 de abril)
EL VICEPRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Adolfo DOMÍNGUEZ PERRINO.

Fdo. Mª Pilar SANTOLINO MOREDA.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37003 Salamanca - Tfno.: 923 29 60 00 / 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 12 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: QABSR8J5ORVRDEOUXAFPB2

Nº Registro Salida: 20249000849378 Fecha Registro Salida: 26/09/2024 13:53:27 Fecha Firma: 26/09/2024 10:06:45 26/09/2024 13:50:03 Fecha copia: 26/09/2024 14:16:01

Firmado: MARÍA DEL PILAR SANTOLINO MOREDA, Jefe de Servicio Territorial ADOLFO DOMINGUEZ PERRINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=QABSR8J5ORVRDEOUXAFPB2> para visualizar el documento